



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN

“La inobservancia del artículo 18 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y la necesidad de reorganizar el sistema penitenciario en materia de trabajo remunerado en beneficio de la población penitenciaria”

TESIS

Que para obtener el título de:

Licenciado en Derecho

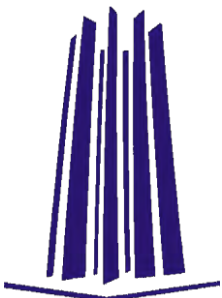
Presenta:

Griselda Reyna Maya

ASESOR

Lic. Narciso Raúl Juárez García

San Juan de Aragón Estado de México 2012





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA

A Dios...por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

A mi Padre...por los ejemplos de perseverancia y constancia que lo caracterizaban y que me infundió siempre, por el valor mostrado para salir adelante y por su amor.

A mi madre...por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor.

A mis hijas...que las amo, por apoyarme en todo momento, a la UNAM, a mis Profesores y especialmente a mi asesor el *Lic. Narciso Raúl Juárez García* por su gran apoyo y motivación, brindándome su orientación y profesionalismo para la elaboración de esta tesis.

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO HISTÓRICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO

1.0	Introducción	
1.1	Evolución histórica.....	1
1.2	Reglamentación jurídica	6
1.2.1	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	7
1.2.2	Ley de normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados	9
1.2.3	Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F.	19
1.2.4	Ley de ejecución de sanciones penales para el D.F.	24
1.3	Concepto de pena.....	30
1.4	Concepto de medida de seguridad.....	48
1.5	Concepto de sanción	53
1.6	Los internos.....	56
1.7	La readaptación	65
1.8	Los centros penitenciarios en el D.F.	70
1.9	Los centros penitenciarios y las autoridades que los regulan	95
1.10	La sobrepoblación.....	98

CAPÍTULO SEGUNDO

LA EMPRESA EN EL DISTRITO FEDERAL.

2.1	Concepto de empresa	103
2.2	Características de la empresa	106
2.3	La empresa y su importancia económica en el Distrito Federal	108
2.4	La relación de la empresa con los centros penitenciarios	112
2.5	El empleo y su designación en los centros penitenciarios	113
2.6	Concepto de salario	118
2.7	Análisis del artículo 123 constitucional	119
2.8	Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.....	135

CAPÍTULO TERCERO
IMPORTANCIA DE LA EMPRESA ESTABLECIDA EN LOS CENTROS
PENITENCIARIOS.

3.1 Características de la empresa	148
3.2 El trabajo de los internos en las empresas.....	150
3.3 La readaptación a través del trabajo	156
3.4 El salario asignado al interno	177
3.4.1 División del salario	180
3.4.2 la importancia de asignar un salario para la manutención del interno.....	182
3.5 Importancia de los recursos de la empresa para la creación de nuevos centros penitenciarios	184

Conclusiones

Bibliografía

INTRODUCCIÓN.

Los centros penitenciarios en el Distrito Federal en la actualidad, viven una realidad catastrófica en materia de convivencia entre los internos, por lo que podemos decir que no cumplen dichos reclusorios con la finalidad que persigue el Estado y que es la reinserción social. Esto trae como consecuencia que los internos del fuero común o del fuero federal, que se encuentran en reclusión preventiva o que fueron sentenciados a cumplir una condena en dichas instituciones, no reciben ni la más mínima aportación de las instituciones para lograr una buena readaptación, hoy llamada por el artículo 18 constitucional, reinserción social, que los lleve al momento de obtener su libertad a considerarse una persona apta para lograr los fines de la reclusión y su método correctivo a que aluden las leyes de la materia.

Así mismo es de considerarse que la idea principal del Estado es la reinserción social en dichas instituciones, podemos considerar que es un desperdicio económico el presupuesto designado a dichas instituciones por parte del Gobierno del Distrito Federal, dinero que proviene de las aportaciones hacendarias de todos los ciudadanos.

Es bien sabido por todos los ciudadanos, que las personas que estuvieron recluidas en forma preventiva o para cumplir una sentencia, hayan aprendido a convivir entre la sociedad y sobre todo, sin el resentimiento, no de haber pagado por una conducta antisocial, sino por el trato que recibió el y su familia durante las visitas familiares.

Tomando en cuenta que no todo individuo que se encuentra privado de su libertad tiene el mismo nivel social y que algunos de ellos si tiene la mejor intención de pasar el tiempo en reclusión de la mejor manera y sobre todo, aprovechando los programas establecidos, también es cierto que en las instituciones de reclusión no tienen la capacidad suficiente para llevar a cabo los programas que ya existen, debido a la sobrepoblación y a la falta de interés por parte de las autoridades penitenciarias.

En la problemática planteada encontramos que los que se ven perjudicados son los internos, ya que al haber falta de trabajo establecido por el propio sistema penitenciario, se ven afectados para obtener su preliberación, jurídicamente hablando, ya que para lograr esta, el interno debe comprobar que se ocupó en reclusión en un trabajo, en continuar en su educación, en el deporte, en las actividades deportivas, culturales, religiosas, etc.

Pero sin perder el tema principal que nos ocupa, el del trabajo remunerado, que al final afecta al interno y por ende a su familia, ya que ésta es la que se tiene que preocupar por llevarle alimento, ropa y dinero para que su familiar pueda resolver el problema de las cuotas obligatorias, que le permiten sobrevivir a las exigencias y corruptelas de los custodios y de los propios compañeros de infortunio.

Por otro lado es importante mencionar que la reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es una función del Estado el proporcionar en el sistema penitenciario, los métodos necesarios para que el individuo logre la reinserción social, esto a través de los métodos que el sistema penitenciario establece para tal fin, se menciona que la reinserción se logra solamente a través de fomentar la salud y el deporte, sin embargo y de acuerdo al método progresivo aplicable en todo centro de reclusión, se contempla el trabajo.

Si tomamos en cuenta que el Estado no tiene la capacidad profesional y económica para resolver el problema del trabajo remunerado en reclusión, ya que siempre se argumenta que el presupuesto no es suficiente, entonces en el presente trabajo de investigación de tesis, se plantea la posibilidad de crear un sistema de trabajo para los centros penitenciarios en donde participe el particular con la aportación de capital, maquinaria, materia prima, asesoría técnica y el Estado de alguna manera garantice la inversión a través de la vigilancia de su personal y de alguna manera con una fianza para garantizar la inversión de capital.

La siguiente propuesta en términos generales, es la organización del sistema penitenciario en materia de trabajo remunerado debido a la inobservancia del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de brindarles a los internos una fuente de trabajo segura y principalmente terminar con el ocio que trae como consecuencia los malos hábitos y la comisión de otro delito, así mismo se propiciaría la autosuficiencia para ellos y para sus familiares, ya que el salario serviría para su propio sostenimiento, el de su familia y por otro lado, le ahorraría al Gobierno del Distrito Federal ese salario que no puede pagar y proviene de los impuestos de los ciudadanos.

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO HISTÓRICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

1.1 Evolución histórica.

Para abordar el tema que nos ocupa, es necesario mencionar que los sistemas penitenciarios surgen por la necesidad que se tenía de modificar el funcionamiento de las cárceles, pues en estas predominaban el hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, la inexistencia de los métodos educativos, todo esto hacia que no se diera la rehabilitación del interno.

Los antecedentes de los sistemas penitenciarios los tenemos en América del Norte, posteriormente fueron trasladados a Europa, en donde se perfeccionaron de manera considerable, posteriormente fueron aplicados en todo el mundo, así podemos mencionar los siguientes sistemas penitenciarios:

Sistema Celular Pensilvánico o Fidadelfico, este sistema se da en las colonias que más tarde se transformarían en los Estados Unidos de Norte América y es llamado así este sistema en honor a William Penn, fundador de la colonia de Pensilvania.

William Penn había estado preso debido a sus principios religiosos, en cárceles en donde el trato hacia los reos era lamentable y denigrante, de ahí que le haya surgido la idea de crear un sistema más humanizado para las cárceles de Estados Unidos de Norte América.

Por lo que se construye una prisión entre 1790 y 1792, con ayuda del Dr. Benjamín Rusm, William Bradford y Benjamín Franklin, en la calle de Walnut a iniciativa de la sociedad filadelfica.

Por las ideas religiosas de William Penn, implantaron un sistema de aislamiento permanente en la celda, en donde se le obligaba al reo a leer las Sagradas Escrituras y libros religiosos, para que de este modo entendieran que había una reconciliación con Dios y con la sociedad a la que habían lastimado con sus delitos cometidos.

En este sistema se repudió la violencia, por lo que se limitó la pena capital a los delitos de homicidio y sustituyeron las penas corporales y mutilantes por penas privativas de la libertad exclusivamente, además de los trabajos forzados.

Una de las críticas que se hace a este Sistema Celular Pensilvánico o Fidadelfico, es que no preparaba a la persona para que esta se reintegrara o se reintegrara a la sociedad, la embrutecía y lo hacía regresar con un tremendo odio

hacia la misma sociedad, ya que este sistema nunca contempló la educación y mucho menos los adiestraban en el arte del trabajo, simplemente los tenían privados de su libertad.

El Sistema Celular Pensilvánico o Fidadelfico para las personas recluidas, traía como consecuencia la locura y psicosis lo que les causaba la muerte, tomando en consideración que solamente podían dedicarse a la lectura religiosa.

Otros países adoptaron el Sistema Celular Pensilvánico o Fidadelfico, como Inglaterra en el año de 1835, Suecia en el año 1840, Francia en 1842, Bélgica en el año 1851, así como Holanda en el mismo año y México en 1871.

Sistema Auburiano, sistema que se implementó y surgió en la cárcel de Auburn en 1820, Nueva York, Estados Unidos de Norte América y posteriormente en la Sing-Sing.

El sistema Auburiano introdujo el trabajo diurno en común pero sin que los presos trabajadores se pudieran comunicar unos con otros e incluso también se daba el aislamiento nocturno.

A este régimen se le conoció también como régimen del silencio, aunque en el día existía comunicación únicamente con el jefe, se daban las lecturas sin comentarios durante los alimentos y durante las demás horas prevalecía el mutismo y el aislamiento.

El sistema Auburiano fue creado a consecuencia de las malas experiencias y altos costos que había dejado el sistema celular.

Sin embargo, el trabajo en este sistema fue sumamente importante pues con el trabajo de los internos, en ambas cárceles, obtuvieron un superávit en solo dos años de funcionamiento de estas.

Otra característica del sistema Auburiano fue la rígida disciplina, cualquier infracción a los reglamentos era severamente sancionada con castigos corporales, con azotes y el gato de las nueve colas, llamado así a un látigo que terminaba en nueve puntas, en ocasiones se castigaba a todo el grupo en donde se había originado la falta y sin importar quien la había cometido se castigaba por igual a los presentes, no se salvaban ni los locos ni los que padecían ataques epilépticos, tampoco se les permitía tener contacto con el mundo exterior y mucho menos, recibir la visita de sus familiares.

Por otro lado, la educación que se impartía era muy elemental y consistía en escritura, lectura y nociones de aritmética y nada más.

El Sistema Auburniano, fue implantado posteriormente en la cárcel de Baltimore y posteriormente en todos los Estados Unidos de Norte América.

En Europa se implantó en Cerdeña, Suiza, Alemania e Inglaterra y en América Latina el sistema Auburniano tuvo influencia en algunos países, entre ellos Venezuela con su ley de 1937.

Entre las críticas que le podían hacer al sistema Auburniano, se puede considerar la exageración de la disciplina que este tenía, ya que al interno no se le permitía bajo ningún pretexto dirigir palabra alguna, no podían mirarse unos a otros, menos sonreír o gesticular.

Sistema Progresivo, este sistema comienza en Europa a fines del siglo pasado y se extiende a América a mediados del siglo XX, influyeron en este sistema el capitán Maconochie, el arzobispo de Duplin Whately, George Obermayer, el coronel Montesinos y Walter Clofton.

Este sistema consistía en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados, se dice que este sistema es científico porque está basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento con una base técnica, también incluye una elemental clasificación y diversificación de establecimientos, es adoptado por las naciones unidas para sus recomendaciones.

Según Maconochie, la pena era indeterminada y la dividía en tres periodos:

- a) De prueba (aislamiento diurno y nocturno) y trabajo obligatorio.
- b) Labor común durante el día y aislamiento nocturno (interviene el sistema de vales) y,
- c) Libertad condicional cuando obtiene un número suficiente de vales.

Por su parte, George Obermayer en Alemania, en la prisión de Munich, dividía la pena en dos etapas:

- a) Los internos debían guardar silencio pero vivían en común, y
- b) Se les realizaba un estudio de personalidad por medio del trabajo y conducta y los internos podían recuperar su libertad en forma condicional y reducir hasta una tercera parte de la condena.

Walter Clofton en Irlanda, lo perfecciona aún más al establecer cárceles intermedias y lo divide en cuatro periodos:

- a) Aislamiento sin comunicación y con dieta alimenticia.
- b) Trabajo en común y silencio nocturno.

- c) Intermedio, que entre sus innovaciones se encuentra el no uso del traje penal, el trabajo al aire libre, en el exterior en tareas agrícolas especialmente como el actual sistema extra muros.
- d) Libertad condicional basándose en vales ganados, que sería igual al de Maconochie, ganándose los a través de la conducta y el trabajo desempeñado.

Entre los que perfeccionaron el sistema se encuentra Manuel de Montesinos, su prisión se caracterizaba por su humanismo, además de que intentó quitar formalidades para introducir un sistema de autoconfianza.

Nuestro país lo aplicó por medio de la Ley de Normas Mínimas en el año de 1971, en donde en su artículo séptimo, se establece que el régimen penitenciario tendrá carácter Progresivo y Técnico y contará por lo menos con periodos de estudio y diagnóstico.

Sistema de Reformatorios, surge en los Estados Unidos de Norteamérica, creado por Zebulon R. Brockway, para jóvenes delincuentes, sus características era que la edad de los penados fuera de 16 a 30 años y se basaba en la sentencia indeterminada donde la pena tenía mínimo y un máximo; otro aspecto básico era la clasificación de los penados, conforme a un periodo de observación, el director conversaba con los reclusos y les explicaba la causa de su detención, se les realizaba un examen médico y uno psíquico, el control era muy estricto por ser tipo militar, en realidad prevalecía el orden dentro de este sistema, sin embargo, no podemos dejar de considerar que había excesos en el trato hacia los internos.

En el sistema de Reformatorios existían los grados para los internos, desde el ingreso en el primer grado, en el que el interno recibía trato preferente los primeros seis meses, si observaba buena conducta, podía obtener su libertad definitiva, los de tercera categoría eran los de peor conducta estos se caracterizaban por que portaban uniforme de color rojo y tenían una cadena atada al pié derecho dentro de la celda, por lo que recibían e ingerían sus alimentos ahí mismo sin salir de su cautiverio. De igual manera, el director conversaba con los internos al ingresar y les explicaba las causas de su detención, el ambiente social del cual provenían y les indicaba que tendrían que someterse a exámenes médicos y psicológicos, como parte de su tratamiento, además de indicarles o hacerles ver cuáles eran las consecuencias de una mala conducta, principalmente hacia las autoridades de la institución.

El tratamiento se basaba en cultura física, trabajo industrial y agrícola enseñanza de oficios y disciplina.

Lo que podemos destacar de este sistema de reformatorios, que es el primero en intentar reformar y rehabilitar a jóvenes delincuentes, siendo significativa su aportación con la sentencia indeterminada y la libertad condicional bajo palabra, método que permitía hasta cierto punto, que los internos trataran de observar buena conducta y no reincidir en el interior con el objeto de obtener su libertad.

Régimen Borstal, es una forma de sistema progresivo, se debe a Evelin Ruggles Brise, 190, sus características son, la forma progresiva, se percibe en los grados que se van obteniendo conforme a la conducta y buena aplicación. El primer grado se denomina ordinario tiene las características del sistema Filadelfico, es decir, no se les permite tener comunicaciones y solo puede recibir una carta y una visita o dos cartas sin visita, se introduce el sistema Auburiano, se trabaja en común de día y sus instrucciones de noche, en ese periodo, se practica la observación. En los grados posteriores llamado intermedio, probatorio y especial se va liberalizando el sistema. El primero con permiso para asociarse los sábados, pasar luego otro al aire libre e instruirse en un aprendizaje profesional. En el grado probatorio se les permite leer el diario y recibir cartas cada 15 días, jugar en el exterior. El ultimo grado llamado especial es de beneficios considerables y casi de libertad condicional, el trabajo es sin vigilancia directa se puede fumar un cigarrillo diariamente, recibir cartas una vez por semana y ser empleado en el mismo establecimiento.

Sistema de Clasificación o Belga, este incluye la individualización del tratamiento, clasificando a los internos conforme a su procedencia urbana o rural, educación, instrucción, delitos, por reincidencia o no reincidencia, también obedecía al tiempo de duración de la pena, larga o corta, en el primer caso el trabajo era intensivo, en la segunda no.

Régimen "Al Aperto", aparece en Europa a fines del siglo pasado y se incorpora paulatinamente a todas las legislaciones de aquel continente y América del Sur, se basa fundamentalmente en el trabajo agrícola y en obras y servicios públicos.

Como su propio nombre lo indica, "al aire libre", éste va a romper con el esquema clásico de la prisión cerrada, este sistema se acogió mucho en los lugares de campo donde predominaba el trabajo como campesino y a los internos se les llevaba para trabajos a desempeñar en el mismo campo.

Régimen de Prelibertad, no es estrictamente un sistema, es considerado como una etapa del progresivo que está basado en un tratamiento especial para los internos próximos a alcanzar su libertad, en esta etapa de preliberación se

pretende que el interno se acerque a la sociedad en una forma progresiva para que esto se logre de una forma científica, en la cual se debe contar con el trabajo del sistema técnico interdisciplinario, quien determinará la selección de estas personas que puedan alcanzar estos beneficios, tomando en cuenta principalmente su conducta y desempeño en el trabajo y convivencia con los compañeros de infortunio.

Prisión Abierta, es el régimen más novedoso, con excelentes resultados, constituye una de las creaciones más atrevidas e interesantes de la penología moderna. Sus antecedentes los encontramos en las colonias para vagabundos de Alemania de 1880, los cantones suizos, como el agrícola de Witzwill de 1895 y los destacamentos penales de los años cuarenta, bajo la idea de que no todos los sentenciados deben estar en prisión de máxima seguridad, se han ido imponiendo instituciones abiertas y semiabiertas, son establecimientos sin cerrojos, ni rejas, ni medios de contención como muros sólidos, ni torres de vigilancia, donde el individuo se encuentra más bien por factores psicológicos, aquí lo primordial de este sistema, es la rehabilitación social.

En México, el primer antecedente de cárcel abierta se da en Almoloya de Juárez, Toluca, Estado de México y comenzó en el año de 1968, con el otorgamiento de permiso de salida los fines de semana. Después se inauguró el establecimiento abierto separado del reclusorio del mismo nombre, en donde los internos pueden trabajar de lunes a viernes o de lunes a sábado, en una empresa o fabrica, fuera de la prisión, a la que regresan de noche a dormir única y exclusivamente.

En la actualidad el sistema penitenciario que aplica México es el progresivo técnico, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de sentenciados.

1.2 Reglamentación jurídica.

Los centros de readaptación del Distrito Federal, así como el Sistema Penitenciario en Distrito federal, están debidamente regulados por las leyes mexicanas, las cuales, se pueden considerar apropiadas, sin embargo, en la mayoría de los casos lo que falla es el factor humano, desgraciadamente debido a las corruptelas.

Entre estas leyes, tenemos las siguientes:

- 1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- La Ley de Normas Mínimas Sobre la Readaptación Social de Sentenciados.

3.- Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social de Sentenciados.

4.- Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

Por lo que es de considerarse que estos ordenamientos legales son los que se encargan de regular el buen funcionamiento del sistema y de los centros penitenciarios en el Distrito Federal, en los cuales se pueden observar los lineamientos adecuados para que el interno pueda lograr la rehabilitación o reinserción social que el Estado pretende, como una de sus obligaciones para garantizar la verdadera paz social que nuestro país está requiriendo con urgencia.

1.2.1 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como ley suprema de nuestro país, establece los principios bajo los cuales se debe establecer el sistema penitenciario en México, por lo que el artículo 18 nos dice: *“Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.*

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales

respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso”.

El Doctor Sergio García Ramírez comenta, del artículo 18 constitucional lo siguiente: “Se debe poner énfasis en el intenso y reciente movimiento por llevar el sistema de ejecución penal la garantía de legalidad que rige, de tiempo atrás, con mayor o menor fortuna, en los campos de derecho sustantivo y del enjuiciamiento criminal. A este desarrollo dedicamos líneas por separado. Aquí nos interesa destacar la presencia del artículo 18 constitucional, eje supremo del sistema penitenciario mexicano en el plano jurídico”.¹

Analizando dicho artículo constitucional podemos comprender que dicho precepto involucran a las garantías individuales y a las garantías sociales en materia penal; las primeras protegen al individuo en cuanto a su libertad personal, mediante prohibición de prisión preventiva por delitos que no merezcan pena corporal y por lo que respecta a su dignidad y respeto cuando se trata de reos del sexo femenino, al disponer que los lugares donde se compurguen las penas deben de estar separados de los destinados, al mismo efecto, para los reos del sexo masculino; las segundas se consignan como potestades y obligaciones de la federación y de los estados, para procurar, a través de su ejercicio y cumplimiento, la realización de las finalidades del beneficio colectivo que representan las tendencias de readaptar al delincuente a la sociedad de regenerarlo y educarlo dentro de un adecuado régimen penitenciario, inspirado en la idea de no segregarlo de la vida social a título de castigo, sino de incorporarlo a ella como un hombre útil; prescribiéndose, además, a cargo de la autoridad ejecutiva federal y local, el deber social de implantar instituciones educativas para los menores infractores con el objeto de evitar su incidencia en el campo de la delincuencia.

En cuanto al último párrafo del mencionado artículo podemos comentar, que el mismo nos lleva al ámbito del Derecho Internacional, pues al hacernos referencia de que a través de la firma de convenios y tratados de conducta recíproca, pueden permitir que el delincuente, de uno u otro país, puedan no ser privados de su dignidad ni de sus atributos personales, que el Estado mexicano debe cuidar y preservar para que se cumpla con la readaptación, hoy llamada reinserción social, como lo veremos al análisis de la reforma constitucional.

¹ GARCÍA Ramírez, Sergio. “Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada”. Editorial Cárdenas Editor y distribuidor. México. 1978. Pág. 7

1.2.2 Ley de normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados.

La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, establece, las normas mínimas que deben ser garantizadas a toda persona que ha sido sentenciada a cumplir una pena corporal por la comisión de un delito, es decir, esta ley establece la manera en que se organizará el sistema penitenciario en el Distrito federal y en los reclusorios dependientes de la federación en todo el país.

La ley antes mencionada está compuesta por seis capítulos, que son:

Capítulo I; Finalidades.

ARTICULO 1o.- Las presentes Normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República, conforme a lo establecido en los artículos siguientes.

ARTICULO 2o.- El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

ARTICULO 3o.- La Secretaría de Seguridad Pública tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación. Asimismo, las normas se aplicarán, en lo pertinente, a los reos federales sentenciados en toda la República y se promoverá su adopción por parte de las entidades federativas. Para este último efecto, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

En dichos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole, entre las que figurarán las destinadas al tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, especificándose la participación que en cada caso corresponde a los Gobiernos Federal y Locales.

Los convenios podrán ser concertados entre el Ejecutivo Federal y un solo Estado, o entre aquél y varias entidades federativas, simultáneamente, con el propósito de establecer, cuando así lo aconsejen las circunstancias, sistemas regionales.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 18 constitucional, acerca de convenios para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del ejecutivo federal.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá a su cargo, asimismo, la ejecución de las sanciones que por sentencia judicial, sustituyan a la pena de prisión o a la multa o a las de tratamiento, que el juzgador aplique, así como la ejecución de medidas impuestas a inimputables, sin perjuicio de la intervención que a este respecto deba tener, en sus caso, la autoridad sanitaria.

Capítulo II; Personal.

ARTICULO 4o.- Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.

ARTICULO 5o.- Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección y permanencia que se implanten. Para ello, en los convenios se determinará la participación que en este punto habrá de tener el servicio de selección y formación de personal, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública.

Capítulo III; Sistema.

ARTICULO 6o.- El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales, sus usos y costumbres tratándose de internos indígenas, así como la ubicación de su domicilio, a fin de que puedan compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a aquél, esto último, con excepción de los sujetos internos por delincuencia organizada y de aquellos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.

En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el remozamiento o la adaptación de los existentes, la Secretaría de Seguridad Pública tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios.

ARTICULO 7o.- El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa.

ARTICULO 8o.- El tratamiento preliberacional podrá comprender:

I.- Información y orientación especial y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;

II.- Métodos colectivos;

III.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;

IV.- Traslado a la institución abierta; y

V.- Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

No se concederán las medidas de tratamiento preliberacional establecidas en las fracciones IV y V del artículo 197, salvo que se trate de individuos en los que concurra evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica; por el delito de violación previsto en el primer y segundo párrafo del artículo 265, en relación al artículo 266 bis fracción primera; por el delito de plagio o secuestro previsto en el artículo 366 por excepción de lo previsto por la fracción VI de dicho artículo en relación a su antepenúltimo párrafo y lo dispuesto en el penúltimo párrafo; por el delito de robo con violencia en las personas en un

inmueble habitado o destinado para habitación conforme a lo dispuesto en el artículo 367, en relación con los artículos 372 y 381 bis, del Código penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la república en materia del fuero Federal.

El consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general, para el buen funcionamiento del mismo.

El consejo presidido por el director del establecimiento o por el funcionario que le sustituya en sus faltas, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de seguridad o custodia y en todo caso formarán parte de él, un médico y un maestro normalista.

Cuando no haya médico o maestro normalista adscritos al reclusorio, el consejo se compondrá por el director del centro de salud y el director de la escuela federal o estatal, de la localidad y a falta de esos funcionarios, con quienes designe el ejecutivo del estado.

Artículo 10.- La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento.

Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del Gobierno de la entidad federativa y, en los términos del convenio respectivo, de la Secretaría de Seguridad Pública.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen.

Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno.

Artículo 11.- La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético.

Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados.

Artículo 12.- En el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del interno con personas convenientes del exterior. Para este efecto, se procurará el desarrollo del Servicio Social Penitenciario en cada centro de reclusión, con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior.

La visita íntima, que tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo.

Artículo 13.- En el reglamento interior del reclusorio se harán constar, clara y terminantemente, las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo.

Sólo el Director del reclusorio podrá imponer las correcciones previstas por el reglamento, tras un procedimiento sumario en que se comprueben la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a éste en su defensa. El interno podrá inconformarse con la corrección aplicada, recurriendo para ello al superior jerárquico del Director del establecimiento.

Se entregará a cada interno un instructivo, en el que aparezcan detallados sus derechos, deberes y el régimen general de vida en la institución. Tratándose de reclusos indígenas, el instructivo se les dará traducido a su lengua.

Los internos tienen derecho a ser recibidos en audiencia por los funcionarios del reclusorio, a transmitir quejas y peticiones, pacíficas y respetuosas, a autoridades del exterior, y a exponerlas personalmente a los funcionarios que lleven a cabo, en comisión oficial, la visita de cárceles.

Se prohíben todo castigo consistente en torturas o en tratamientos crueles, con uso innecesario de violencia en perjuicio del recluso, así como la existencia de los llamados pabellones o sectores de distinción, a los que se destine a los

internos en función de su capacidad económica, mediante pago de cierta cuota o pensión.

Artículo 14.- Se favorecerá el desarrollo de todas las demás medidas de tratamiento compatibles con el régimen establecido en estas Normas, con las previsiones de la Ley y de los convenios y con las circunstancias de la localidad y de los internos.

Capítulo IV; Asistencia a Liberados.

Artículo 15.- Se promoverá en cada entidad federativa la creación de un Patronato para Liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria.

Será obligatoria la asistencia del Patronato en favor de liberados preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional.

El Consejo de Patronos del organismo de asistencia a liberados se compondrá con representantes gubernamentales y de los sectores de empleadores y de trabajadores de la localidad, tanto industriales y comerciantes como campesinos, según el caso. Además, se contará con representación del Colegio de Abogados y de la prensa local.

Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato tendrá agencias en los Distritos Judiciales y en los Municipios de la entidad.

Los Patronatos brindarán asistencia a los liberados de otras entidades federativas que se establezcan en aquella donde tiene su sede el Patronato. Se establecerán vínculos de coordinación entre los Patronatos, que para el mejor cumplimiento de sus objetivos se agruparán en la Sociedad de Patronatos para Liberados, creada por la Secretaría de Seguridad Pública y sujeta al control administrativo y técnico de ésta.

Capítulo V; Remisión Parcial de la Pena.

Artículo 16.- Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La Remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El Ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposiciones de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.

El otorgamiento de la remisión se condicionará, además de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, a que el reo repare los daños y perjuicios causados o garantice su reparación, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirla desde luego.

Al disponer la remisión, la autoridad que la conceda establecerá las condiciones que deba observar el reo, conforme a lo estipulado en los incisos a) a d) de la segunda parte del artículo 84 del Código Penal.

La remisión es revocable por la autoridad que la otorga, en los casos y conforme al procedimiento dispuesto para la revocación de la libertad preparatoria.

No se concederá la remisión parcial de la pena a los sentenciados:

Por delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos previstos en las fracciones I a IV del artículo 197, salvo que se trate de individuos en los que concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica; por el delito de violación previsto en el primer y segundo párrafo del artículo 265 en relación con el 266 bis fracción I; el delito de plagio o secuestro previsto por el artículo 366 por excepción a lo previsto por la fracción VI de dicho artículo en relación con su antepenúltimo párrafo y lo dispuesto en el penúltimo párrafo por el delito de robo en inmueble habitado o destinado para habitación con violencia en las personas, conforme a lo previsto en el artículo 367, en relación con los artículos 372 y 381 bis, del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la república en materia del fuero federal.

Capítulo VI; Normas Instrumentales.

Artículo 17.- En los convenios que suscriban el Ejecutivo Federal y los Gobiernos de los Estados se fijarán las bases reglamentarias de estas normas, que deberán regir en la entidad federativa. El Ejecutivo Local expedirá, en su caso, los reglamentos respectivos.

La Dirección general de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social promoverá ante los ejecutivos locales la iniciación de las reformas legales conducentes a la aplicación de estas normas, especialmente en cuanto a la remisión parcial de la pena privativa de libertad y a la asistencia forzosa a liberados condicionalmente o a personas sujetas a condena de ejecución condicional. Asimismo, propugnará la uniformidad legislativa en las instituciones de prevención y ejecución penal.

Artículo 18.- Las presentes Normas se aplicarán a los procesados, en lo conducente.

La autoridad administrativa encargada de los reclusorios no podrá disponer, en ningún caso, medidas de liberación provisional de procesados. En este punto se estará exclusivamente a lo que resuelva la autoridad judicial a la que se encuentra sujeto el procesado, en los términos de los preceptos legales aplicables a la prisión preventiva y a la libertad provisional.

Artículos transitorios.

Artículo primero.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo segundo.- La vigencia de estas normas en los Estados de la República se determinará en los convenios que al efecto celebren la Federación y dichos Estados.

Artículo tercero.- Las prevenciones sobre tratamiento preliberacional contenidas en el artículo 8, y sobre remisión de la pena, contenidas en el artículo 16, cobrarán vigencia sólo después de la instalación de los Consejos Técnicos correspondientes. En todo caso, para efectos de la remisión sólo se tendrá en cuenta el tiempo corrido a partir de la fecha en que entren en vigor dichas prevenciones.

Artículo cuarto.- El Departamento de Prevención Social dependiente de la Secretaría de Gobernación, se denominará en lo sucesivo Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Para la asunción de las nuevas funciones a cargo de este organismo, la Secretaría de Gobernación adoptará las medidas administrativas pertinentes.

Artículo quinto.- Este Decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Como podemos observar, esta ley tiene una gran importancia en el desarrollo de nuestros temas, ya que los preceptos que contempla son

prácticamente garantías que se deben respetar a un interno sentenciado y recluso en un centro penitenciario.

Para efectos de continuar con el análisis de los artículos antes señalados, podemos decir lo siguiente, el trabajo del interno ocupa un lugar importante, pues sobre el sostenemos nuestra hipótesis de que es la mejor manera de ayudar al interno, manteniéndolo ocupado en un trabajo productivo que le permita olvidarse de la ociosidad y principalmente que tenga que delinquir incluso, estando recluso, para solventar sus necesidades personales y las de su familia.

Así mismo, es necesario comentar que la Ley de Normas Mínimas contempla este rubro del trabajo, sin embargo, existen muchos factores que no permite que se lleve a cabo este sistema tan bien planteado por las leyes que regulan el sistema penitenciario y que más adelante se abordaran a manera de estudio, pues solamente hace falta que se aplique la ley para que la reinserción social surta sus efectos.

El encargado de aplicar estas normas en el Distrito federal y en los reclusorios dependientes de la federación es la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la misma.

Es importante mencionar que nuestro sistema penitenciario tiene la característica de ser progresivo y técnico y que cuenta por lo menos de periodos de estudio, diagnóstico y tratamiento, de conformidad con el artículo séptimo y que más adelante se mencionará de forma particular, ya que es necesario resaltar en que consiste cada uno de estos puntos.

Por esta razón, es importante hacer resaltar la necesidad de establecer empresas dentro de las instituciones penitenciarias con el fin de que exista una autosuficiencia dentro de dichas instituciones penitenciarias y sobre todo, una rehabilitación, para poder cumplir con la reinserción social, en la inteligencia de que nuestras leyes penitenciarias si abordan y contemplan el trabajo en reclusión, sin embargo, es bien sabido que las autoridades penitenciarias no han podido satisfacer la necesidad de la gran población penitenciaria.

Por ende, al establecer empresas por parte de la iniciativa privada dentro de los centros penitenciarios, lleva la intención de que el interno cuente con un trabajo seguro previa capacitación y de esta manera dar cumplimiento a lo que el artículo décimo de la ley en mención dispone, pues este nos habla de la intención de que exista autosuficiencia en las instituciones, así como de trazar planes de trabajo encaminados a producir, también resalta el hecho de que los internos tienen la obligación de pagar su sostenimiento en prisión y durante toda su

estancia en la institución penitenciaria, pero nos habla de que el cargo que se tenga por este motivo se hará del trabajo que este desempeñe en la institución.

Sin embargo, podemos mencionar que este artículo no se cumple, ya que no podemos obligar al interno a que trabaje, tomando en consideración de que la ley no obliga de manera directa al interno a trabajar, esto es, que la ley menciona que tiene que trabajar, pero no dice la forma en que se le obligará al interno para que lo haga, por otro lado, al no tener la autoridad penitenciaria los medios para proporcionar trabajo a los internos, se ve en la necesidad de dejarlos realizar cualquier función que ellos le llaman trabajo y por otro lado, para que los internos sentenciados obtengan su preliberación, se señala como uno de los requisitos obligatorios el haber desempeñado un trabajo otorgado por el sistema penitenciario, es decir, que éste, haya sido otorgado por el consejo interdisciplinario.

En lo concerniente al artículo, nos habla de una división del salario del interno para el pago de su mantenimiento, además se señala un treinta por ciento destinado para el pago de la reparación del daño, un treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del interno, de un treinta por ciento para la constitución de un fondo de ahorro de este y un diez por ciento para los gastos menores del reo.

Pero de acuerdo a lo que se vive dentro de las instituciones penitenciarias, esto es imposible de realizar, aun teniendo la ley que nos hace pensar que nuestro sistema penitenciario es perfecto, esto es totalmente distinto a lo que prevalece en dichas instituciones, como hablar de un salario para un interno cuando no existen empresas establecidas en donde se puedan desempeñar y obtener un buen ingreso y a su vez, el Distrito Federal pueda recuperar que hace para mantener este sistema penitenciario por demás inoperante y que a la larga, tomando en cuenta de donde proviene el presupuesto, termina el contribuyente pagando lo que no debería pagar, si tomamos en cuenta que las contribuciones son para el bienestar de los gobernados.

De esta manera y haciendo una reflexión, es importante hacer resaltar la importancia de establecer dentro de los centros penitenciarios y preventivos, instituciones privadas que inviertan capital para el establecimiento de fuentes de trabajo, apoyados por el gobierno federal y por las autoridades del gobierno del Distrito Federal y que de alguna manera estos garanticen las inversiones de los empresarios.

De igual manera este artículo señala, en beneficio de los internos, medidas de remisión parcial de penas, como lo es que por cada dos días de trabajo se hará

uno de remisión de la pena, esto en consideración a las disposiciones que el artículo 16 señala sin excepción.

Así encontramos que el objeto directo de esta ley tiende a la readaptación social o reinserción social del delincuente que ha sido sentenciado, esto como objeto principal definitivamente.

1.2.3 Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, tiene como finalidad regular el sistema de reclusorios, ya que dicho reglamento está compuesto por 170 artículos divididos en 16 capítulos, con siete artículos transitorios que analizaremos de la siguiente manera a fin de establecer su importancia en nuestra investigación.

En su primer capítulo, Disposiciones Generales, nos señala que el que aplica este reglamento y sus disposiciones es el Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Penitenciarios del Distrito Federal, además de que se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la educación y la recreación, todo esto con la idea de recuperar fácilmente al interno para que pueda tener una reintegración eficaz y rápida a la sociedad.

Además de que el encargado de expedir los manuales de organización de dichos centros penitenciarios, es el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, pues en estos se precisan las normas relativas, instalaciones, seguridad y custodia, manejo presupuestal y otras cuestiones relativas al funcionamiento de dichos centros de reclusión.

En estos manuales, también se establecen los sistemas para la realización de las actividades laborales, de capacitación para el trabajo, asistencias médicas, psicológicas, educativas, recreativas, y de convivencia en general.

Tomando en consideración que en este manual se regula todo el sistema que rigen los centros penitenciarios y para los efectos de que tenga un sentido el presente trabajo de investigación de tesis, es necesario hacer ver que se tendría que hacer énfasis en que se regulara el trabajo instalando empresas que permitan crecer a dichas instituciones penitenciarias, creando un plan de trabajo verdadero que les permitiera a los internos desarrollarse en dichas empresas y lógicamente, los planes de capacitación laboral por parte del personal con experiencia en el

ramo de la industria de que se trate de la misma empresa que participara en este proyecto.

Por lo que, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 7° del manual respecto a que el “tratamiento de los internos tiene como finalidad su readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva”, por lo que independientemente de los otros medios de readaptación o de inserción social, el rubro del trabajo remunerado, sería una solución más acertada por parte de las autoridades penitenciarias.

En el artículo 9°, dispone que se prohíbe toda clase violencia física o moral hacia el interno, o actos que puedan provocar una lesión psíquica o menoscaben la dignidad de interno.

Analizando este artículo, podemos observar que se da la violencia física o moral desde el momento en que este se encuentra ocioso, ya que puede ser víctima o victimario de la misma violencia, por otro lado, los custodios tienen que ejercer los malos tratos hacia los internos para mantener el orden por medio de los castigos o insultos y de esta manera, psicológicamente los internos saben que la máxima autoridad es el grupo de seguridad y custodia.

En el artículo 20 que dice en su primer párrafo, “El Departamento del Distrito Federal está obligado a proporcionar a los reclusorios y centros de readaptación social los recursos suficientes para que los internos vivan dignamente y reciban alimentación de buena calidad. Esta deberá programarse por un dietista semanalmente y distribuirse en tres comidas al día, utensilios adecuados para consumirla, además de ropa de cama, zapatos y uniformes apropiados al clima en forma gratuita”.

Analizando dicho artículo, nos podemos dar cuenta que no se encuentra apegado a la realidad, pues si se les otorgaran sus tres comidas al día a los internos, tomando en cuenta el presupuesto con el que cuenta cada uno de los centros de reclusión, no presentarían los problemas gástricos que todos los internos padecen, independientemente de la desnutrición, la mayoría de la población se encuentra parasitada.

Otra inobservancia a este artículo es en el sentido de que la población viste ropa proporcionada por su propios familiares, el Gobierno del Distrito federal, nunca ha otorgado este beneficio a los internos y lo podemos constatar observando que visten ropa de color reglamentario, pero nunca será la misma marca o llevarán las mismas características las prendas de vestir, propiciando con esto incluso, el robo de pertenencias y más tratándose de ropa de buena calidad.

Y siguiendo con el análisis de este artículo, se habla de ropa de cama apropiada y gratuita, sin embargo, basta con visitar un dormitorio por la noche en donde se puede apreciar que en un espacio destinado para seis personas, llegan a dormir hasta veinte o más, por lo que podemos apreciar que las autoridades penitenciarias, no solamente no cumple con lo dispuesto por el propio reglamento, sino que viola todo derecho humano de los internos, quienes llegan a dormir sobre cajas de cartón extendidas y solamente se cubren con una cobertor, como ya se dijo anteriormente, proporcionado por la propia familia.

En cuanto a los incentivos que este ordenamiento nos marca en su artículo 23, son una manera de motivar a los internos a desempeñar su trabajo con más ganas, el permitirles introducir utensilios que le puedan hacer un poco más cómoda su estancia, puede ser un excelente medio para impulsarlos a ser más productivos.

En relación al trabajo que los internos desarrollen dentro de la institución penitenciaria, cada uno de los centros penitenciarios se encargaran a través de la Dirección general de Reclusorios de vigilar que el trabajo sea remunerado de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados.

En su capítulo tercero, este ordenamiento dispone respecto de las instituciones destinadas a la ejecución de sanciones privativas de la libertad que han sido impuestas por sentencias ejecutoriadas, es en donde más énfasis se debe poner a la aplicación del trabajo remunerado para lograr la reinserción social, además de mantenerlos ocupados positivamente, de alguna manera estarán previendo un dinero ahorrado para cuando obtengan su libertad y como lo hemos mencionado, mientras permanecen en reclusión, tienen la forma de ayudar a su familia evitando la desintegración familiar y el abandono de los estudios de los hijos.

En relación al trabajo de los internos en los centros de readaptación social, en el capítulo cuarto, sección segunda, dispone en su artículo 63 *“La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social tomará las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado realice un trabajo remunerativo, social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación”*.

Por desgracia este artículo no es tomado en cuenta por las autoridades penitenciarias, ya que por desgracia no existe la obligatoriedad, debido a la sobrepoblación, falta de personal, de instalaciones destinadas como áreas de trabajo o por apatía de los directivos, por lo que es de tomarse en cuenta la

finalidad del presente trabajo de investigación en el sentido de instituir la inversión privada en los centros penitenciarios para lograr el fin específico, el trabajo remunerado a favor de las personas reclusas, de sus familias, de las instituciones penitenciarias y del propio ciudadano que es el que paga con sus impuestos la manutención de los internos.

Por otro lado, hablando de la Remisión Parcial de la Pena, el artículo 16 nos dice: *“Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.*

Lo que habrá que considerar de este primer párrafo, es que el trabajo para el interno es benéfico en todos los sentidos, como ya lo mencionamos anteriormente, no solo podría solventar sus necesidades económicas, sino que además, es un requisito indispensable el trabajo para obtener su preliberación, por lo que las autoridades penitenciarias al no dar cumplimiento a una de sus obligaciones como parte de sus funciones incluso está violando un ordenamiento jurídico y sobre todo, los derechos humanos y jurídicos del interno.

La Remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El Ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposiciones de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.

El otorgamiento de la remisión se condicionará, además de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, a que el reo repare los daños y perjuicios causados o garantice su reparación, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirla desde luego.

En el segundo párrafo, señala que el producto del trabajo serviría para reparar el daño de la víctima, por lo que al no contar con un trabajo remunerado el interno, pues la propia autoridad penitenciaria hace imposible que el Estado tutela el bien jurídico del ciudadano.

Al disponer la remisión, la autoridad que la conceda establecerá las condiciones que deba observar el reo, conforme a lo estipulado en los incisos a) a d) de la segunda parte del artículo 84 del Código Penal.

En el tercer párrafo debemos hacer notar que se establecen condiciones para que sea otorgada la preliberación y dentro de estas condiciones se encuentra la obligación de trabajar privado de su libertad la persona que la solicita, aunque literalmente no se señala como obligatorio ni en el artículo aludido, es de entenderse que la autoridad penitenciaria es la que debe proporcionar esta garantía al interno.

La autoridad al conceder la remisión parcial de la pena, establecerá las condiciones que deba cumplir el sentenciado, conforme a lo establecido en la fracción III y los incisos a) a d) del artículo 84 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal. La remisión parcial de la pena no se concederá a los sentenciados que se encuentren en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 85 del citado Código Penal.

En el cuarto párrafo, nuevamente se señalan estas condiciones a nivel República Mexicana, esto es, que el Estado es el que tiene la obligación de proponer y llevar a cabo los planes y programas adecuados para brindarles a los internos el trabajo remunerado con la finalidad de lograr no solo la reinserción, sino el solventar las necesidades de este y de su familia.

La autoridad podrá revocar la remisión parcial de la pena, conforme a lo dispuesto por el artículo 86 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal”.

Y por último, en el párrafo quinto, dispone que la autoridad podrá revocar la remisión parcial de la pena, pero en el entendido que esto será cuando el interno no haya cumplido con lo dispuesto en este artículo, ninguna autoridad podrá revocar la libertad, si no es con el visto bueno y a petición de la comisión interdisciplinaria una vez que se haya cumplido en todo y cada uno de los requisitos exigidos.

Así mismo, tenemos en el artículo 65 del Reglamento de Reclusorios que nos dice:

“El trabajo en los reclusorios es un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno y no podrá imponerse como corrección disciplinaria ni ser objeto de contratación por otros internos”.

Para las autoridades penitenciarias, el trabajo, como la educación, el deporte y otros rubros, son parte integral para lograr la reinserción del delincuente, pero como ya se había comentado con anterioridad, el trabajo señalado en este artículo, las autoridades penitenciarias lo consideran de suma importancia.

Si tomamos en cuenta que dentro del tratamiento progresivo al que sujetan al interno, participan psicólogos y doctores en medicina general, ellos determinan que una persona que se encuentra privada de su libertad y en aislamiento, se daña psicológicamente y aumenta su peligrosidad o incluso llega a tener tendencias suicidas, sin embargo, las personas que se emplean en una función laboral, le encuentran sentido a la vida y les hace recapacitar sobre la conducta que deberán observar en cuanto obtengan su libertad.

El trabajo en reclusión debe cumplir con ciertos requisitos adicionales como son: capacitación laboral, que el interno cuente con las aptitudes físicas y mentales sobre todo, un horario digno y humano, horas extras que no excedan de lo permitido por la propia Ley Federal del Trabajo, hablando exclusivamente sobre el trato al trabajador, días de descanso y todas aquellas condiciones que se deban aplicar para conservar la dignidad del interno.

1.2.4 Ley de ejecución de sanciones penales para el Distrito Federal.

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, tiene como finalidad, la de regular la debida ejecución de las sanciones constitucionales y a las leyes aplicables tal como lo marca en su artículo 1° que a la letra dice:

“La presente Ley es de interés general y orden público, y tiene por objeto la ejecución de las sanciones penales impuestas por tribunales competentes, conforme a las disposiciones constitucionales y a las leyes aplicables”.

Lo que nos interesa comentar, es que esta ley regula la ejecución de las sanciones penales, apegándose a las leyes penales y a los procedimientos.

La ley en mención fue promulgada cuando el C. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano fungía como Jefe del Gobierno del Distrito Federal, dicha ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 30 de septiembre de 1999, con la creación de esta ley, se regulan los centros penitenciarios y en su artículo segundo de esta ley dispone la manera en que deberá entenderse y llamarse a las autoridades, instituciones e internos de los Reclusorios Preventivos y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

Por lo que tenemos en el artículo 2° que nos dice:

“Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Jefe de Gobierno, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

II. Secretaría, a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal;

III. Autoridad Ejecutora, al Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría y de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal;

IV. Dirección General, a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal;

V. Dirección, a la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal;

VI. Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, al conjunto de centros preventivos, de ejecución de sanciones penales, de rehabilitación psicosocial, y de asistencia Postpenitenciaria;

VII. Indiciado, desde que se le inicia averiguación previa y hasta que se le dicta auto de formal prisión;

VIII. Reclamado, persona a la que se le decreta su detención provisional por estar sujeta a un proceso de extradición internacional;

IX. Procesado, persona que se encuentra a disposición de la autoridad judicial por estar sujeta a proceso;

X. Sentenciado, a la persona que se ha dictado en su contra una resolución penal condenatoria que ha causado ejecutoria;

XI. Interno, persona que se encuentra reclusa dentro de cualquiera de las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, independientemente de su situación jurídica;

XII. Inimputable, persona así reconocida por el órgano jurisdiccional, en los términos de la fracción VII del artículo 29 del nuevo Código Penal para el Distrito Federal;

XIII. Externado, persona que está sujeta a tratamiento en externación;

XIV. Enfermo psiquiátrico, al sujeto que en el transcurso del cumplimiento de su sentencia le es diagnosticado por un especialista un padecimiento psiquiátrico;

XV. Preliberado, persona que ha obtenido un beneficio de libertad anticipada; y

XVI. Consejo, al Consejo Técnico Interdisciplinario de los diversos centros de reclusión del Distrito Federal”.

Es importante mencionar que esta ley en el artículo arriba señalado, da la definición y nombre a cada uno de los participantes en el sistema penitenciario, pero debemos hacer resaltar a los inimputables y a los enfermos psiquiátricos, que

serían las únicas personas que no estarían obligadas a desempeñarse laboralmente y mucho menos, las autoridades penitenciarias los podrían obligar a ello.

De los medios de Prevención y de Readaptación Social, la presente ley determina:

“Que el sistema penitenciario del Distrito Federal, se organizará en base al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como lo señala el artículo 8° que dice:

La Subsecretaría, a través de la Dirección General, organizará las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, previendo que el proceso de readaptación de los internos se base en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. Asimismo, formulará anualmente los programas respectivos, considerando los convenios que se suscriban en los términos del artículo 7° de esta ley y de conformidad con los lineamientos que expida el Jefe de Gobierno.

En este artículo encontramos que el sistema penitenciario tiene un fin primordial, la readaptación o la reinserción social y como base primordial menciona el trabajo, la capacitación y así mismo y la educación.

Como ya se había comentado, el trabajo como base para la reintegración del delincuente a la sociedad, es con el fin de que en reclusión se fomente el hábito de la productividad de manera honesta, tomando en cuenta que muchos internos nunca fueron empleados, esto tomando en cuenta que la gran mayoría de la población penitenciaria son de los 18 a 25 años, personas que empezaron a delinquir a muy temprana edad.

Por otro lado, este artículo menciona la capacitación al trabajo, rubro importante en reclusión, ya que no solamente se le prepara al interno para que haga mejor su trabajo, sino que se le acostumbra y se le enseña que mejorar las técnicas de trabajo se reflejará en la productividad económica.

Y el tercer punto la educación, el sistema penitenciario como base para lograr el objetivo de reinserción social, tiene la obligación de proporcionar los medios necesarios para que el interno continúe estudiando, por lo que se puede encontrar dentro de los centros de reclusión a internos que siguen estudiando la primaria, secundaria y algunos la preparatoria, pero por desgracia un gran número de los internos no les interesa, aun cuando es otro de los requisitos para conceder la preliberación o en general, algún beneficio.

Este rubro es de tomarse muy en cuenta ya que la educación implica el aprendizaje de los valores, amor a Dios, a la familia, a las personas, a la patria, en fin, lo que realmente encierran los valores independientemente de la gran cantidad de conocimientos que se pueden adquirir para llevar una vida de calidad cuando obtengan su libertad.

El artículo 9°, nos dice: *“A todo indiciado, procesado, reclamado o sentenciado que ingrese a una Institución del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, se le respetará su dignidad personal, salvaguardando sus derechos humanos, por lo que se le dará el trato y tratamiento correspondientes conforme a las disposiciones constitucionales, leyes y tratados aplicables en la materia”*.

De lo anterior podemos deducir que todos los internos sin distinción alguna, tienen el derecho a que las autoridades penitenciarias les proporcionen los medios adecuados y correctos para obtener un empleo en reclusión, como a cualquier ciudadano, digno y humano.

El artículo 12, nos dice: *“Para la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, se establecerá un régimen progresivo y técnico tendiente a alcanzar la readaptación social del sentenciado. Constará por lo menos de dos periodos: El primero, de estudio y diagnóstico, y el segundo, de tratamiento, dividido este último, en fases de tratamiento en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario”*.

De esta manera se podría hablar de la Readaptación o inserción social, como lo señalan las legislaciones federales, a través de un Régimen Progresivo y Técnico, tendiente a lograr la readaptación social de la que tanto habla la sociedad y las autoridades. Dicho tratamiento consta de dos periodos, el primero de estudio y diagnóstico y el segundo, de tratamiento que consta de fases de tratamiento en internación, externación, preliberacional y pos penitenciario, tomando en cuenta que la readaptación o reinserción social tiene por objeto principal colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente.

En lo referente al trabajo, la ley en mención, le dedica su tercer capítulo y nos dice en su artículo 14: *“En las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se buscará que el procesado y el sentenciado adquieran el hábito del trabajo y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en cuenta su interés, vocación, aptitudes, capacidad laboral y la oferta de trabajo”*.

Para el desarrollo de las actividades laborales, se observan las disposiciones contenidas en el artículo 123 constitucional, en lo referente a la jornada de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y a la protección de la maternidad.

Es necesario hacer el comentario, que el trabajo en reclusión se debe basar en lo dispuesto por el artículo 123 constitucional, únicamente en lo referente al factor humano, como es el caso cuando nos referimos a la jornada de trabajo, que deberá ser de ocho horas como máximo, ya que un tiempo extraordinario y fuera de lo señalado por la Ley Federal del Trabajo, sería inhumano y estaríamos hablando de esclavitud y tortura; así mismo, referente a la seguridad e higiene, el trabajo en reclusión debe incluir el equipo de trabajo adecuado y un ambiente limpio y agradable para los que lo desempeñen y por último, tratándose de internas en estado de gestación o madres, contemplar el horario y las demás medidas que la propia ley señala para obtener un resultado favorable y lograr los fines de la readaptación o reinserción social, sin dejar de considerar que los hijos de las internas deberán contar con todo el apoyo necesario para alcanzar un desarrollo físico y mental con el objeto de no causarles un daño a futuro.

También es necesario advertir, que si bien es cierto que las autoridades penitenciarias se basa en el artículo 123 constitucional en relación a las condiciones de trabajo, también es cierto que no tiene el interno todas las prestaciones que un individuo en libertad puede hacer exigibles, como el derecho a vacaciones en libertad por supuesto, y algunas otras prestaciones que jurídicamente hablando no pueden ser otorgadas.

Así mismo, el artículo 17 de esta ley señala: *“El producto del trabajo será destinado al sostenimiento de quien lo desempeña, de sus dependientes económicos, a la formación de un fondo de ahorro que será entregado al momento de obtener su libertad y para cubrir la reparación del daño en su caso o para ser entregado al momento de obtener su libertad.*

Todo lo anterior se distribuirá de la siguiente forma:

- I. 30% para la reparación del daño;*
- II. 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del sentenciado;*
- III. 30% para el fondo de ahorro; y*
- IV. 10% para los gastos personales del interno”.*

De lograrse un trabajo remunerado dentro de los centros de reclusión, estas cantidades serían más razonables, ya que en la actualidad ni hay trabajo y si lo hay, no es remunerado en una forma justa, por lo que podríamos decir, que el interno sufre más injusticias estando en reclusión que estando en libertad, en relación a la situación laboral.

Por otro lado, tenemos lo dispuesto en el artículo 19 que dice: *“La capacitación para el trabajo, deberá orientarse a desarrollar armónicamente las facultades individuales del interno”*.

La capacitación a la que se refiere este artículo, es en relación a la preparación o adiestramiento que los internos deben recibir para el desempeño de una actividad laboral, pero lógicamente, esta deberá ser proporcionada por las autoridades penitenciarias designando personal que reúnan las condiciones propias de la propia seguridad de la institución.

Así tenemos también el artículo 20 que dice: *“La capacitación que se imparta será actualizada, de tal forma que pueda incorporar al interno a una actividad productiva”*.

Para la autoridad penitenciaria es una gran responsabilidad el cumplimiento de este precepto legal, ya que deberá tener cuidado en actualizar principalmente, el método de actualización requerido al caso concreto, tomando en cuenta el rubro laboral del que estemos hablando, de ahí la necesidad de establecer que talleres son los que funcionan en la actualidad, cuáles serían los idóneos para empezar a funcionar y principalmente quiénes participarían en este proyecto, refiriéndonos a los inversionistas privados.

De la Remisión Parcial de la Pena el artículo 50 dispone: *“Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.*

La presente ley, como lo hemos mencionado con anterioridad también va a considerar al interno que trabaje dentro de las instituciones del sistema penitenciario del Distrito Federal, estimulándolo con la remisión parcial de la pena, que lo llevará a alcanzar su libertad de una manera más rápida, además sabemos que al trabajar el interno se está preparando para que su readaptación o reinserción se lleve a cabo.

De esta manera nos podemos dar cuenta que las indicaciones que hace esta ley, ya lo habían señalado de igual manera los ordenamientos penitenciarios con anterioridad, entonces lo que viene a hacer la Ley de Ejecución de Sanciones penales para el Distrito Federal, es retomar lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social

de Sentenciados y el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal y nos plantea de una manera conjunta todas las disposiciones que marcan estas leyes en una sola que va a regular a los centros penitenciarios del Distrito Federal.

1.3 Concepto de pena.

Existe una confusión sobre lo que es propiamente una pena y una medida de seguridad a ambas se les denomina generalmente como sanciones, el Código Penal para el Distrito Federal, emplea el término pena y medida de seguridad como sinónimos; la distinción principal radica en que mientras pena lleva consigo la idea de expiación y en cierto modo, de retribución, las medidas de seguridad sin carácter aflictivo alguno, intentan de modo fundamental evitar nuevos delitos, sin embargo, propiamente dicho, la prisión se debe considerar como pena.

Aunque habrá que hacer una observación adicional a este comentario, es de considerarse que las medidas de seguridad se deben referir a las seguridad propiamente del interno, es decir, la medida de seguridad, no es una acción aplicada al interno para evitar la evasión, que no se sustraiga de la reclusión, sino propiamente dicho, es la acción de las autoridades penitenciarias que llevan el ánimo de asegurar a la persona en todos los sentidos, como lo es, evitar el suicidio, propiciar o poner en manos de profesionistas al delincuente con el objeto de empezar el método progresivo de curación, por decirlo de alguna manera.

Por lo que es de considerarse que la pena, es la consecuencia o castigo impuesto por delinquir y la medida de seguridad es la acción propiamente de las autoridades para salvaguardar la integridad y propiciar la rehabilitación o reinserción del delincuente.

Etimológicamente pena viene del latín, Poena, castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta. También la podemos comprender como la disminución de uno o más bienes jurídicos impuesta jurisdiccionalmente al autor de un acto antijurídico, como lo es el delito.

Al referirnos a la disminución de uno o más bienes jurídicos, obviamente nos estamos refiriendo, no solo a la privación de la libertad, podemos encontrar otras penas como son, la pérdida de los derechos civiles, políticos, laborales, etc.

De acuerdo a la definición del maestro Cuello Calón, define a la pena diciendo lo siguiente: “Es el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal”.²

² CUELLO Calón, Eugenio. “Derecho Penal”. Editorial Bosch, Casa Editorial. Décima Sexta Edición. Barcelona, España. 1971. Pág. 544.

Debemos entonces entender por pena como el castigo que se va a recibir, por la comisión de un delito. También, como el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal.

De acuerdo a lo que dispone el Capítulo I, Catalogo de Penas y Medidas de Seguridad y de Consecuencias Jurídicas para las Personas Morales, artículo 30 del Código Penal para el Distrito Federal:

“Las penas que se pueden imponer por los delitos son:

I. Prisión;

II. Tratamiento en libertad de imputables;

III. Semilibertad;

IV. Trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad;

V. Sanciones pecuniarias;

VI. Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito;

VII. Suspensión o privación de derechos; y

VIII. Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos”.

A continuación se explica cada una de estas figuras y en qué consisten.

Prisión.- *(Concepto y duración de la prisión). La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de setenta años. Su ejecución se llevará a cabo en los establecimientos o lugares donde disponga la autoridad ejecutora de las sanciones penales en el Distrito Federal o del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente, en la resolución judicial respectiva o en los convenios celebrados.*

En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo de la detención o del arraigo.

Si se trata de dos o más penas de prisión impuestas en sentencias diferentes, aquellas se cumplirán invariablemente de manera sucesiva, sin que la suma de ellas sea mayor de setenta años.

En Código Penal, señala como pena máxima la privación de la libertad corporal, razón por la cual varios autores coinciden en que el derecho penal al aplicarse es ejemplificador, ya que a ningún ser humano le gusta estar privado de su libertad y

esto es una consecuencia lógica derivada del derecho natural, el ser humano por naturaleza nace libre y así quiere permanecer.

Tratamiento en libertad de imputables.- (Concepto y duración). *El tratamiento en libertad de imputables, consiste en la aplicación, según el caso, de las medidas laborales, educativas, de salud o de cualquier otra índole autorizadas por la ley, orientadas a la readaptación social del sentenciado y bajo la supervisión de la autoridad ejecutora.*

Esta pena podrá imponerse como pena autónoma o sustitutiva de la prisión, sin que su duración pueda exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

El tratamiento en libertad de imputables podrá imponerse conjuntamente con las medidas de seguridad tendientes a la deshabitualización del sentenciado, cuando así se requiera.

En todo caso pena y medida deberán garantizar la dignidad y la libertad de conciencia del sentenciado.

En este precepto legal encontramos que el Estado tiene el compromiso con la sociedad, de respetar los derechos constitucionales de un sentenciado, pero esto se logra a través del sistema o método progresivo a que se refiere el Reglamento de Reclusorios que es aplicado a cada uno de los internos, en caso particular y de acuerdo a muchas condiciones físicas y psicológicas.

De ahí la importancia de tratar al interno en forma personal ya sea en reclusión o en libertad.

Semilibertad.- (Concepto y duración) *La semilibertad implica alternación de períodos de libertad, y privación de la libertad.*

Se impondrá y cumplirá, según las circunstancias del caso, del siguiente modo:

I.- Externación durante la semana de trabajo, con reclusión de fin de semana;

II.- Salida de fin de semana con reclusión durante el resto de ésta;

III.- Salida diurna con reclusión nocturna; o

IV.- Salida nocturna con reclusión diurna.

La semilibertad podrá imponerse como pena autónoma o como sustitutiva de la prisión. En este último caso, la duración no podrá exceder de la que corresponda a la pena de prisión sustituida.

En todo caso, la semilibertad se cumplirá bajo el cuidado de la autoridad competente.

La semilibertad implica alteración de periodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad, se aplica según las circunstancias del caso, como externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión del fin de semana, salida el fin de semana, con reclusión durante el resto de esta o salida diurna, con reclusión nocturna.

La duración de la semilibertad no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

Trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad.- (Concepto y duración). *El trabajo en beneficio de la víctima del delito consiste en la prestación de servicios remunerados, en instituciones públicas, educativas, empresas de participación estatal o en empresas privadas, en los términos de la legislación correspondiente.*

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas, de asistencia o servicio social, o en instituciones privadas de asistencia no lucrativas, que la ley respectiva regule.

En ambos casos se cumplirá bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

El trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad, se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia del sentenciado y la de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determina la ley laboral. La extensión de la jornada será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso, y por ningún concepto se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para el sentenciado.

Podrá imponerse como pena autónoma o como sustitutiva de la pena de prisión o de multa, según el caso. Cada día de prisión o cada día multa, será sustituido por una jornada de trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad.

En el primer párrafo nos refiere que el trabajo deberá prestarse en cualquier institución que la propia autoridad designe y supervise, de ahí que no es de considerarse que pueda ser a elección de quien obtenga el beneficio.

En el segundo párrafo, ordena que el trabajo no debe ser remunerado, por lo que el que obtiene este beneficio deberá estar consciente de que al estar en libertad, tendrá que obtener los medios necesarios para subsistir o contar con el apoyo económico de sus familiares.

En el párrafo tercero, ordena que la propia autoridad deberá supervisar que se cumpla al pie de la letra con este ordenamiento.

En el párrafo cuarto, nos dice que el trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad, deberá llevarse a cabo fuera de los horarios de trabajo del cual depende el beneficiado para la obtención de los recursos económicos que le permitan satisfacer las necesidades de su familia, siempre y cuando el horario laboral para el cumplimiento de este beneficio sea apegado a los lineamientos que la Ley Federal del Trabajo señala.

En el párrafo quinto, sin embargo, propone la solución al no poder cumplir con los requisitos anteriores, ya que establece las bases para un sustitutivo que puede ser trabajo en reclusión.

Sanciones pecuniarias.- *(Multa, reparación del daño y sanción económica). La sanción pecuniaria comprende la multa, la reparación del daño y la sanción económica.*

La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Gobierno del Distrito Federal fijada por días multa. Los mínimos y máximos atenderán a cada delito en particular, los que no podrán ser menores a un día ni exceder de cinco mil, salvo los casos señalados en este Código.

El día multa equivale a la percepción neta diaria del inculpado en el momento de cometer el delito.

El límite inferior del día multa será el equivalente al salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito.

Para fijar el día multa se tomará en cuenta:

El momento de la consumación, si el delito es instantáneo;

El momento en que cesó la consumación, si el delito es permanente; o

El momento de consumación de la última conducta, si el delito es continuado.

En el párrafo quinto, nos señala las bases para fijar el monto de la multa y esto será de acuerdo a la forma de comisión del delito y si este es instantáneo, permanente o continuado.

Al respecto podemos comentar que:

Delito instantáneo.- Es aquel en que la vulneración jurídica realizada en el momento de consumación se extingue con esta. La acción coincide con la consumación. El agente no tiene ningún poder para prolongarlo ni para hacerlo cesar. Ejemplo, el homicidio.

Delito Permanente.- Es aquel que después de la consumación continúa ininterrumpidamente la vulneración jurídica perfeccionada en aquella. Ejemplo, el rapto, el abandono de familia.

Delito Continuado.- Es aquel en el que el autor, obedeciendo a una misma resolución y configurando un mismo delito, se lleva a efecto mediante una serie de actos idénticamente vulneratorios. La ley no da relevancia a esos actos (sí fuera así, serían varios delitos). Se caracteriza por la unidad de resolución o de propósito de un mismo sujeto que ha cometido una serie de acciones constitutivas de ejecuciones parciales de un solo delito.

(Sustitución de la multa). Cuando se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, la autoridad judicial podrá sustituirla total o parcialmente por trabajo en beneficio de la víctima o trabajo a favor de la comunidad. Cada jornada de trabajo saldrá dos días multa.

Cuando no sea posible o conveniente la sustitución de la multa por trabajo a favor de la comunidad, la autoridad judicial podrá decretar la libertad bajo vigilancia, cuya duración no excederá el número de días multa sustituida, sin que este plazo sea mayor al de la prescripción.

(Exigibilidad de la multa). La autoridad ejecutora iniciará el procedimiento económico coactivo, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la sentencia.

En atención a las características del caso, el juez podrá fijar plazos razonables para el pago de la multa en exhibiciones parciales. Si el sentenciado omite sin causa justificada cubrir el importe de la multa en el plazo que se haya fijado, la autoridad competente la exigirá mediante el procedimiento económico coactivo. En cualquier momento podrá cubrirse el importe de la multa, descontándose de ésta la parte proporcional a las jornadas de trabajo prestadas en beneficio de la víctima del delito, en favor de la comunidad o el tiempo de prisión que se hubiere cumplido.

(Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito). Se establecerá un Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito en los términos de la legislación correspondiente.

El importe de la multa y la sanción económica impuestas se destinará preferentemente a la reparación del daño ocasionado por el delito, pero si éstos se han cubierto o garantizado, su importe se entregará al Fondo para la Reparación del Daño a las Víctimas del Delito.

(Alcance de la reparación del daño). La reparación del daño comprende, según la naturaleza del delito de que se trate:

I. El restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse el delito;

II. La restitución de la cosa obtenida por el delito, incluyendo sus frutos y accesorios y, si no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia de delito sin necesidad de recurrir a prueba pericial;

III. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima;

IV. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados; y

V. El pago de salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión.

(Fijación de la reparación del daño). La reparación será fijada por los jueces, según el daño o perjuicios que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas durante el proceso.

(Preferencia de la reparación del daño). La obligación de pagar la reparación del daño es preferente al pago de cualquiera otra sanción pecuniaria u obligación contraída con posterioridad a la comisión del delito, salvo las referentes a alimentos y relaciones laborales.

En todo proceso penal el Ministerio Público estará obligado a solicitar, en su caso, la condena en lo relativo a la reparación de daños o perjuicios y probar su monto, y el Juez a resolver lo conducente.

Su incumplimiento será sancionado con cincuenta a quinientos días multa.

(Derecho a la reparación del daño). Tienen derecho a la reparación del daño:

I. La víctima y el ofendido; y

II. A falta de la víctima o el ofendido, sus dependientes económicos, herederos o derechohabientes, en la proporción que señale el derecho sucesorio y demás disposiciones aplicables.

(Obligados a reparar el daño). Están obligados a reparar el daño:

I. Los tutores, curadores o custodios, por los ilícitos cometidos por los inimputables que estén bajo su autoridad;

II. Los dueños, empresas o encargados de negociaciones o establecimientos mercantiles de cualquier especie, por los delitos que cometan sus obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, con motivo y en desempeño de sus servicios;

III. Las sociedades o agrupaciones, por los delitos de sus socios o gerentes, directores, en los mismos términos en que, conforme a las leyes, sean responsables por las demás obligaciones que los segundos contraigan. Se exceptúa de esta regla a la sociedad conyugal, pues, en todo caso, cada cónyuge responderá con sus bienes propios por la reparación del daño que cause; y

IV. El Gobierno del Distrito Federal responderá solidariamente por los delitos que cometan sus servidores públicos, con motivo del ejercicio de sus funciones.

Queda a salvo el derecho del Gobierno del Distrito Federal para ejercitar las acciones correspondientes contra el servidor público responsable.

(Supletoriedad de la Ley Federal del Trabajo). Si se trata de delitos que afecten la vida o la integridad corporal, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulte de aplicar las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo.

(Plazos para la reparación del daño). De acuerdo con el monto de los daños o perjuicios, y de la situación económica del sentenciado, el juez podrá fijar plazos para su pago, que en conjunto no excederán de un año, pudiendo para ello exigir garantía si lo considera conveniente.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal reglamentará la forma en que, administrativamente, deba garantizar la reparación del daño, cuando éste sea causado con motivo de delitos, en los casos a que se refiere la fracción IV del artículo 46 de este Código. El pago se hará preferentemente en una sola exhibición.

(Exigibilidad de la reparación del daño). La reparación del daño se hará efectiva en la misma forma que la multa.

Para ello, el Tribunal remitirá a la autoridad ejecutora copia certificada de la sentencia correspondiente y ésta notificará al acreedor.

Si no se cubre esta responsabilidad con los bienes y derechos del responsable, el sentenciado seguirá sujeto a la obligación de pagar la parte que le falte.

Cuando sean varios los ofendidos y no resulte posible satisfacer los derechos de todos, se cubrirán proporcionalmente los daños y perjuicios.

En todo caso, el afectado podrá optar en cualquier momento por el ejercicio de la acción civil correspondiente.

(Aplicación de las garantías de la libertad caucional). Cuando el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia, las garantías relacionadas con la libertad caucional se aplicarán de manera inmediata al Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito.

Al ordenarse que se hagan efectivas esas garantías, el Juez prevendrá a la autoridad competente que ponga su importe a disposición del Tribunal para los efectos de este artículo.

(Renuncia a la Reparación del Daño). Si el ofendido o sus derechohabientes renuncian o no cobran la reparación del daño, el importe de éste se entregará al Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito, en los términos de la legislación aplicable.

(Sanción económica). En los delitos cometidos por servidores públicos a que se refieren los Títulos Décimo Octavo y Vigésimo del Libro Segundo de este Código, la sanción económica consiste en la aplicación de hasta tres tantos del lucro obtenido y de los daños y perjuicios causados.

En el primer párrafo, nos dice que comprende la sanción pecuniaria y solamente consiste en multa, reparación del daño y sanción económica, sin embargo es de considerarse que estas tres figuras se deben estudiar por separado.

En el segundo párrafo encontramos, que la multa es el pago en dinero y este va a dar a las arcas del Gobierno del Distrito Federal, es de entenderse que es otra forma de allegarse dinero el Estado y podríamos decir que el sentenciado, hasta cierto punto, retribuye de esta manera al Estado algo de lo que el mismo gasto durante el proceso que se le llevó al infractor de la norma penal.

En tercero y cuarto párrafo hace referencia a que la multa se fijará de acuerdo al salario mínimo vigente en el Distrito Federal y se señalará por el juez por día de acuerdo a su criterio jurídico.

En el párrafo quinto, se refiere al beneficio anterior, sustitución de la multa por trabajos a favor de la comunidad.

En el párrafo sexto, hace mención de lo que procede cuando el sentenciado no puede o no tiene la posibilidad de pagar la multa o la autoridad no lo considera pertinente, otorgará la libertad, pero esta será supervisada, pudiéndose revocar la libertad en caso de incumplimiento de los lineamientos señalados por la propia autoridad.

El párrafo séptimo nos dice, que la autoridad ejecutora hace posible la exigibilidad del pago de la multa a través de la coacción, es decir, el juez condiciona, hasta cierto punto, otorgando la libertad hasta que el sentenciado da cumplimiento al pago de la multa, exhibiendo el billete de depósito correspondiente a través de su defensor.

El párrafo octavo nos dice que el juez podrá fijar el tiempo razonable para el pago de la misma o en su caso las parcialidades en que cubrirá el monto total el sentenciado o previene los casos en que se encuentre cumpliendo a través de la formalidad de trabajo a la comunidad.

En el párrafo noveno refiere, un fondo para la atención y apoyo a las víctimas del delito, que en la actualidad no se a aplicado, ya que no hay un caso que podamos referir como ejemplo, desgraciadamente este párrafo es letra muerta.

En el párrafo décimo encontramos que el importe de la multa y la sanción económica impuestas se destinará preferentemente a la reparación del daño ocasionado por el delito, siempre y cuando no se haya cubierto dicha cantidad por el sentenciado, cosa que regularmente no sucede, en la gran mayoría de los casos, el sentenciado es el que paga la reparación del daño y lo que se ha visto en la práctica, como sucede con los sentenciados por el delito de secuestro, que nunca se cubre la reparación del daño ni el Estado lo hace por el sentenciado.

En el párrafo décimo primero, fracción primera, nos dice que la reparación del daño consiste en restablecer las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse el delito, pero es de considerarse que se habla de delitos patrimoniales, por ejemplo, ya que hablando de homicidio, privación de la libertad, violación u otro delito que cause un daño irreparable, entonces estaremos ante la imposibilidad de dar cumplimiento a esta fracción.

En la fracción segunda, nos dice que la reparación del daño consistirá en la restitución de la cosa y el pago del usufructo indebido, ante esta situación, es posible hablar de la reparación del daño, aunque en algunas ocasiones se restituye la cosa y no se cuenta con la cantidad para el pago de lo obtenido ilícitamente, como resultado de la conducta delictuosa.

En la fracción tercera, se refiere al pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima, aunque cabe mencionar que en la práctica es muy difícil demostrar que se causó un daño psicológico a la víctima.

En la fracción cuarta, no hay comentarios.

En la fracción quinta, se refiere al pago de los salarios que haya dejado de percibir la víctima del delito así como el pago de los gastos médicos que haya generado la consecuencia de la conducta delictiva en su persona, estos gastos, en base a la Ley Federal del Trabajo, lógicamente ambos casos deberán ser demostrados durante el procedimiento con la presentación y desahogo de pruebas.

En el párrafo décimo segundo, nos dice que la reparación del daño la fija el juez, según el daño o perjuicio causado, por lo que la suma se fija a consideración del juez, tratándose de daños patrimoniales y de acuerdo a las pruebas aportadas en el momento procesal oportuno, es decir, de acuerdo a las facturas que se aporten como prueba documental, pero cuando se trata de delitos contra la vida o contra la integridad de la persona en donde las consecuencias son la pérdida de la vida o daños psicológicas, la prueba aportada, queda a criterio del juez de la causa.

En el párrafo décimo tercero, los legisladores le dan preferencia a la reparación del daño, sin embargo, en la práctica los jueces no otorgan la libertad a los sentenciados que no cumplen con las sanciones pecuniarias impuestas.

En el párrafo décimo cuarto, se reafirma lo comentado anteriormente, en el sentido de que en todo proceso se busca la reparación del daño, por lo que el ministerio público tiene la obligación de aportar las pruebas conducentes para hacer exigible la reparación, y de no ser así, puede llegar a ser sancionado por esta omisión, por lo que el juez al valorar las pruebas y darles el valor probatorio, tendrá que resolver favorablemente para la víctima.

En el párrafo décimo quinto, nos dice que las personas quienes tienen derecho a la reparación del daño son la víctima o el ofendido. Suele considerarse al vocablo de víctima y ofendido como sinónimos, sin embargo, si existe una diferencia entre estos, pues la víctima es aquel individuo titular de un bien jurídico tutelado que

sufre en forma directa cualquier tipo de daño material o moral con motivo de la comisión de un delito, mientras que el ofendido es aquel individuo que sufre en forma indirecta un daño material o moral con motivo de la comisión de un delito.

En el párrafo décimo sexto, nos señala quienes son los responsables de reparar el daño, cuando se trata de la responsabilidad compartida, por lo que se menciona a los tutores, curadores o custodios; los dueños, empresas o encargados de negociaciones o establecimientos mercantiles de cualquier especie; Las sociedades o agrupaciones, por los delitos de sus socios o gerentes, directores y; el Gobierno del Distrito Federal, aunque este queda a salvo, cuando el servidor público es personalmente responsable del delito que se le impute.

En el párrafo décimo séptimo, refiere a la suma que el juez tendrá que determinar cuando el delito afecta la vida o la integridad, tomando como parámetro la Ley federal del Trabajo, como en el caso de indemnización por accidente de trabajo.

En el párrafo décimo octavo, se establece la forma de pago de la reparación del daño, que podrá cubrir el sentenciado en un plazo no mayor a un año y en caso de no hacerlo en este tiempo, tendrá que garantizar por medio de fianza.

En el párrafo décimo noveno, nos dice que el Gobierno del Distrito Federal dispondrá de la forma de pago de la reparación del daño cuando, este se haga responsable del mismo, por lo que, siendo el Gobierno del Distrito Federal el que pone el plazo, este puede tardar más de un año, como suele suceder cuando se da el caso.

En el párrafo vigésimo, se determina la forma de reparación del daño, como se había comentado con anterioridad, las disposiciones del juez en la sentencia, siempre se tienen que cubrir las cantidades fijadas para poder lograr la libertad.

En el párrafo vigésimo primero, determina que una vez que el juez dicta su sentencia, remite copia a la autoridad administrativa para que esta le haga efectiva la multa al sentenciado para cumplir con la obligación, aunque en la práctica, el defensor es el que se encarga de hacer el trámite directamente para lograr la libertad inmediata, en su caso, del sentenciado.

En el párrafo vigésimo segundo, nos dice que el sentenciado siempre tendrá la responsabilidad y la obligación de cubrir la reparación del daño en su totalidad y hasta que lo logre, no existe la exención del pago.

En el párrafo vigésimo tercero, habla de la proporcionalidad del pago por daños y perjuicios, sin embargo, podemos decir que esto lo decide el juez de la causa, pero el sentenciado deberá cumplir con esta obligación.

En el párrafo vigésimo cuarto, nos dice que el afectado, hablando de proporcionalidad impuesta por el juez, podrá optar por el juicio civil para reclamar y hacer valer los daños y perjuicios.

En el párrafo vigésimo quinto, refiere que cuando el sentenciado haya obtenido su libertad por tratarse de delito no grave y haya garantizado su libertad para continuar su proceso, al momento de que se evada de la acción de la justicia, las garantías exhibidas por el procesado pasan al Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito, lógicamente, si el evadido es reaprendido, tendrá que llevar su proceso en reclusión, perdiendo sus garantías procesales.

En el párrafo vigésimo sexto, nos dicen que una vez que la autoridad administrativa ha recibido el pago correspondiente del sentenciado, se tendrá que informar al juzgado que emitió la sentencia, para que el juez de por cumplida la misma.

En el párrafo vigésimo séptimo, nos dice que si el ofendido o sus derechohabientes renuncian o no cobran la reparación del daño, el importe de éste se entregará al Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito, pero el sentenciado de ninguna manera podrá evadir esta responsabilidad, como se ha visto en los párrafos anteriores.

Y en el párrafo vigésimo octavo, se refiere a casos específicos de servidores públicos, en donde se triplica el pago de la reparación del daño por su condición de trabajadores al servicio del estado.

Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito.- En el Capítulo VII, Decomiso de Instrumentos, Objetos Y Productos del Delito, nos dice en su artículo 53 (*Bienes susceptibles de decomiso*). *El decomiso consiste en la aplicación a favor del Gobierno del Distrito Federal, de los instrumentos, objetos o productos del delito, en los términos del presente Código.*

Si son de uso lícito, se decomisarán sólo cuando el sujeto haya sido condenado por delito doloso; si pertenecen a un tercero, sólo se decomisarán cuando éste haya tenido conocimiento de su utilización para la comisión del delito y no lo denunció o no hizo cuanto estaba de su parte para impedirlo.

Artículo 54 (Destino de los objetos decomisados). La autoridad competente determinará el destino de los instrumentos, objetos o productos del delito, al pago de la reparación de los daños y perjuicios causados, al de la multa o en su defecto, según su utilidad, al mejoramiento de la procuración y la administración de justicia.

Si las cosas aseguradas o decomisadas son sustancias nocivas, peligrosas o consideradas como desecho, la autoridad competente ordenará de inmediato las medidas de precaución que correspondan, incluida su destrucción, confinamiento o, en su caso, conservación para fines de docencia o investigación, según se estime conveniente.

Si se trata de material pornográfico se ordenará su inmediata destrucción.

Los productos, rendimientos o beneficios obtenidos por los delincuentes o por otras personas, como resultado de su conducta ilícita, serán decomisados y se destinarán en los términos del presente artículo.

En el artículo 55, nos dice: (Destino de bienes a disposición de la autoridad). Los objetos o valores que se encuentren a disposición de las autoridades investigadoras o de las judiciales, que no hayan sido decomisados y que no hayan sido recogidos por quien tenga derecho a ello, en un lapso de sesenta días naturales, contados a partir de la notificación al interesado, se venderán de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Si el interesado no se presenta dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de venta, el producto de la misma se destinará al Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito, previas las deducciones de los gastos ocasionados en los términos de las disposiciones legales aplicables.

En el caso de bienes que se encuentren a disposición de la autoridad, que no se deban destruir y que no se puedan conservar o sean de costoso mantenimiento, se procederá a su venta inmediata en las condiciones que más convengan, con la excepción prevista en el párrafo siguiente, y el producto se dejará a disposición de quien tenga derecho al mismo por un lapso de tres meses a partir de la notificación que se haga, transcurrido el cual, dicho producto se destinará al Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito.

Los bienes perecederos de consumo y durables podrán ser donados a instituciones de asistencia pública en el Distrito Federal, en los términos y condiciones que se establezcan mediante acuerdo que emita el Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

En el primer párrafo, del artículo 53, nos habla del decomiso de Instrumentos, Objetos Y Productos del Delito, y es de entenderse que cuando se utiliza algo que sirve para perpetuar el delito, este queda a disposición de la autoridad que inicia la averiguación previa y posteriormente pasa a formar parte de los bienes del Estado, por lo que el ministerio público al integrar la indagatoria, deberá demostrar debidamente el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad.

En el párrafo segundo, del mismo artículo 53 nos dice que solamente cuando los instrumentos sean de uso lícito, serán devueltos al legítimo propietario, pero cuando el procesado haya obtenido una sentencia absolutoria, de no ser así, los bienes pasan a poder del estado.

En el primer párrafo, del artículo 54, nos dice que la autoridad determinará el destino final de los objetos, según sea este, bienes inmuebles, muebles, armas de fuego, automóviles, etc. Así mismo puede determinar el monto de la multa, misma que está destinada al mejoramiento y productividad de la administración de justicia.

En el segundo párrafo, del artículo 54, nos dice que, tratándose de productos nocivos, peligrosos o de deshecho, se tomarán las medidas necesarias para que las autoridades o secretarías competentes tomen cartas en el asunto para su manejo y control, principalmente cuando se trata de conservar el medio ambiente.

En el tercer párrafo, del artículo 54, ordena la inmediata destrucción cuando se trate de materia pornográfica, en la práctica, no se ha visto que alguien reclame el material decomisado tratándose de este tipo de productos.

En el cuarto párrafo del mismo artículo 44, determina que el producto, rendimiento o beneficio obtenido por el delincuente, serán decomisados y de acuerdo a la propia ley, se determinará el destino final de estos objetos.

En el primer párrafo del artículo 55 refiere que los bienes que no sean reclamados por el legítimo dueño en un plazo de 60 días naturales, el estado podrá disponer de ellos, en la práctica se puede observar que en muchas ocasiones no se reclaman por no contar con la documentación que demuestre la legítima posesión, solo en estos casos se dejan perder los objetos.

En el segundo párrafo, del mismo artículo 55, nos refiere con respecto a la venta por parte del estado sobre las cosas decomisadas, en donde el propietario tiene la oportunidad de reclamar el producto de la venta de esos objetos, pero dentro del término de treinta días, de no hacerlo, esa cantidad se dispondrá a favor del Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito.

En el tercer párrafo del mismo artículo 55, dispone que los bienes de costoso mantenimiento o que no se puedan conservar y estén a disposición del estado, este podrá ponerlos a la venta de inmediato, poniendo a disposición el producto de la venta a favor de quien acredite la titularidad o el derecho, por un lapso de tres meses y de no haber reclamo del mismo, dicho producto se destinará al Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito.

En el cuarto párrafo del mismo artículo 55, nos dice que los productos perecederos que estén a disposición del estado, podrán ser donados a instituciones de beneficencia, previo acuerdo de la propia procuraduría de Justicia del distrito Federal, esto con el fin de que sean aprovechados por personas que lo necesiten y que sean repartidos por las propias autoridades del distrito Federal.

Suspensión o privación de derechos.- El capítulo VIII, nos dice en su artículo 56 (*Concepto de estas sanciones*). *La suspensión consiste en la pérdida temporal de derechos.*

La privación consiste en la pérdida definitiva de derechos.

La destitución consiste en la privación definitiva del empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el servicio público.

La inhabilitación implica la incapacidad temporal para obtener y ejercer cargos, comisiones o empleos públicos.

En el artículo 57, encontramos: (*Clases de suspensión y de privación*). *La suspensión y la privación de derechos son de dos clases:*

I. La que se impone por ministerio de ley como consecuencia necesaria de la pena de prisión; y

II. La que se impone como pena autónoma.

En el primer caso, la suspensión o privación comenzarán y concluirán con la pena de que sean consecuencia.

En el segundo caso, si la suspensión o la privación se imponen con pena privativa de la libertad, comenzarán al cumplirse ésta y su duración será la señalada en la sentencia.

Si la suspensión o la privación no van acompañadas de prisión, empezarán a contar desde que cause ejecutoria la sentencia.

A estas misma (sic) reglas se sujetará la inhabilitación.

En el artículo 58, dice: (*Suspensión de derechos como consecuencia de la pena de prisión*). *La pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su caso, los derechos de tutela, curatela, para ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en concursos, árbitro, arbitrador o representante de ausentes. La suspensión*

comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y concluirá cuando se extinga la pena de prisión.

Y en el artículo 59, nos dice: *(Momento de la destitución). En el caso de destitución, ésta se hará efectiva a partir del día en que cause ejecutoria la sentencia.*

En el artículo 56 encontramos las definiciones de suspensión temporal de actividad en la que se encontraba el infractor a la ley penal; la privación es la pérdida definitiva de los derechos; la destitución, es la separación del cargo definitivamente; y la inhabilitación es la imposibilidad de ocupar un cargo temporalmente, la imposibilidad de trabajar en otro cargo, aunque sea distinta institución o actividad.

El artículo 57 nos dice que la suspensión y la privación de derechos son de dos clases, la que se impone por ministerio de ley, que comenzará y concluirá con la pena y la que se impone como pena autónoma, en donde comenzará a cumplirse con la pena privativa de libertad y la duración es señalada en la misma sentencia.

En el artículo 58 encontramos con apego a lo dispuesto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la suspensión de derechos políticos son suspendidos para la persona que se encuentra privado de su libertad, así como aquellos derechos en relación a la tutela, curatela, defensor, albacea, perito, interventor en concursos, arbitro, arbitrador o representante de ausentes, estas limitaciones tienen la temporalidad igual a la sentencia impuesta y es claro comprender, que una persona privada de su libertad, no tiene la capacidad para cumplir cabalmente con este tipo de encargos.

En el artículo 59 se ordena que la destitución se lleva a cabo desde el momento en que se dicte la sentencia, sin embargo, en la práctica podemos observar que el servidor público, desde que es puesto a disposición del ministerio público, se le inicia un procedimiento administrativo para poderlo destituir del cargo, independientemente de que se observe la reforma al artículo 123 constitucional, del cual se hablará más adelante.

Una vez analizado lo que dispone el Código Penal para el Distrito Federal con respecto a la aplicación de las penas impuestas, podemos comentar que el maestro Eduardo García Maynez, define a la pena diciendo “las sanciones establecidas por las normas del Derecho Penal reciben la denominación específica de penas.”³

Por lo que debemos entender y debemos decir que pena es el castigo impuesto por el estado.

Así mismo, de la obra, Tratado de los Derechos y las Penas, de los maestros Bonosano y Marqués de Beccaria, consideradas simplemente las verdades hasta aquí expuestas se convence con evidencia, que el fin de las penas no es atormentar ni afligir a un ente sensible, ni deshacer a un delito ya cometido. “Se pondrá en un cuerpo político, que bien lejos de obrar con pasión es el tranquilo moderador de las pasiones particulares, se podrá abrigar esta inútil crueldad, instrumento del furor y del fanatismo. El fin pues de las penas, no es otro que impedir al reo causar nuevos daños a los ciudadanos y retraer los demás a la comisión de otros iguales. Luego deberán ser escogidas aquellas penas y aquél método de imponerlas, que guardaba la proporción, hagan una impresión más eficaz y más durables sobre los ánimos de los hombres y menos dolorosa sobre el cuerpo del reo.”⁴

3 GARCÍA Maynez, Eduardo. Introducción al estudio del Derecho. Vigésima Cuarta Edición. Editorial Porrúa. México. 1975 Pág. 305

4 BONOSANO, César. MARQUES de Beccaria. Tratados de los Derechos y las Penas. Cuarta Edición. Editorial Porrúa. México. 1990. Pág. 45

Para la maestra Emma Mendoza Bremaauntz dice, “La pena ha de ser una reacción jurídica, general, típica, cuya tipicidad no solo es formal y material sino psicológica.

Pueden existir limitaciones y privaciones de derechos similares a algunas penas, pero no ser propiamente penas por carecer de los rasgos espirituales y psicológicos concomitantes.”⁵

Las penas son consideradas medios para la protección del grupo social con las que se trata de justificar la eliminación o internamiento prolongado de los delincuentes, de manera que no puedan dañar más a la sociedad en la que vivimos.

1.4 Concepto de medida de seguridad.

La medida de la seguridad la podemos conceptualizar, como los procedimientos materiales tendientes a evitar la comisión de nuevos delitos, es decir, las medidas de seguridad se encuentran desprovistas de todo carácter aflictivo, cuya única finalidad es la de evitar la comisión de nuevos delitos.

Respecto a las medidas de seguridad, el maestro Raúl Carranca y Rivas nos dice “sobre la naturaleza misma de las medidas de seguridad, la diversidad entre los tratadistas es profunda. Se dice: la pena es represión y se halla destinada al fin de la compensación; las medidas de seguridad por el contrario, son tratamientos de naturaleza preventiva y responden al fin de la seguridad (Birckmeyer); en consecuencia, estas se encuentran fuera del campo penal y corresponden a la autoridad administrativa. Pero se objeta, por el contrario: pena y medida de seguridad son análogas e inseparables, son dos círculos secantes que pueden reemplazarse mutuamente; solo cabe su diferenciación práctica, no la teórica (Liszt); por consecuencia una y otra corresponden a la esfera penal. Por último, penas y medidas de seguridad son idénticas (Grispigni, Antolisei).

⁵ MENDOZA Bremaauntz, Emma. Derecho Penitenciario. Editorial McGraw-Hill. México. 1998. Pág. 36

El estado provee a una doble tutela, la representativa y la preventiva; a la primera corresponden las penas que tienen un fin de retribución; a la segunda, las medidas de seguridad, que tienen un fin de seguridad, nace aquí una doble categoría de sanciones criminales: represivas o retribuidas (penas) y preventivas (medidas de seguridad), pudiendo aplicarse estas últimas tanto a irresponsables como a responsables, después de expiada la pena; la pena es simple aflicción y la medida de seguridad no requiere siempre la eficacia aflictiva, pero una y otra forman conjuntamente el objeto del derecho penal (Longhi).”⁶

Luego entonces, las medidas de seguridad, las podemos enumerar de la siguiente forma y de acuerdo al Código Penal para el Distrito Federal.

1.- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables o de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, o tratándose de violencia familiar, de quien tenga necesidad de consumir bebidas embriagantes.

2.- Confinamiento.

3.- Prohibición de ir a lugar determinado.

4.- Sanción pecuniaria que comprende la multa, la reparación del daño y la sanción económica.

5.- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.

6.- Amonestación.

7.- Apercibimiento.

8.- Caución de no ofender.

9.- Suspensión o privación de derechos.

10.- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.

11.- Publicación especial de sentencia.

12.- Vigilancia de la autoridad.

13.- Suspensión o disolución de sociedades.

14.- Medidas tutelares para menores.

15.- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

Y las demás que fijen las leyes.

El confinamiento consiste en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él.

El ejecutivo hará la designación del lugar, conciliando las exigencias de la tranquilidad pública, con la salud y las necesidades del condenado.

La sanción económica comprende la multa, la reparación del daño y la sanción económica, que esta última es la garantía para llevar su proceso en libertad sin evadirse de la acción de la justicia hasta resolver el proceso con la sentencia.

La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al estado, que se fijará por días de multa, los cuales no podrán exceder de quinientos, salvo los casos que la propia ley señale. El día multa equivale a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumir el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos.

Para los efectos del Código Penal, el límite inferior del día multa será el equivalente al salario mínimo en el lugar donde se consumó el delito. Por lo que toca al delito continuado se atenderá al salario mínimo vigente en el momento consumativo de la última conducta. Para el permanente, se considera el salario mínimo que esté en vigor al momento en que cesó la consumación.

La reparación del daño comprende:

- I. La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio del mismo.
- II. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos psicoterapéuticos y curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima, y
- III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito. Los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él, se decomisarán si son de uso prohibido. Si son de uso lícito, se decomisarán cuando el delito sea intencional. Si pertenecen a un tercero, solo se decomisa cuando el tercero que los tenga en su poder o los haya adquirido bajo cualquier título, lo acredite fehacientemente.

Amonestación consiste en la advertencia que el juez dirige al procesado, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, invitándolo a la enmienda y conminándolo a que se le impondrá una sanción mayor si reincidiera, esta manifestación se puede hacer el público o en privado.

Apercibimiento y caución no ofender. El apercibimiento consiste en la conminación que el juez hace a una persona, cuando ha delinquido y se teme con fundamento que está en la disposición de cometer un nuevo delito, ya sea por su actitud o por amenazas, de que en caso de cometer este, sea considerado como reincidencia.

La suspensión de derechos es de dos clases:

- I. La que por ministerio de ley resulta de una sanción como consecuencia necesaria de esta. En esta suspensión comienza y concluye con la sanción de que es consecuencia.
- II. La que por sentencia formal se impone como sanción. La suspensión se impone con otra sanción privativa de libertad, comenzará al terminar esta y su duración será la señalada en la sentencia.

La publicación especial de sentencia consiste en la inserción total o parcial de ella, en uno o dos periódicos que circulen en la localidad. El juez escogerá los periódicos y resolverá la forma en que deba hacerse la publicación.

La publicación de la sentencia se hará a costa del sentenciado, del ofendido si este lo solicitare o del estado, si el juez lo estima necesario.

La vigilancia de la autoridad, se da cuando en la sentencia se determine restricción de libertad o derechos o suspensión condicional de la ejecución de la sentencia, el juez dispondrá la vigilancia de la autoridad sobre el sentenciado, que tendrá la misma duración que la correspondiente a la sanción impuesta.

La vigilancia consistirá en ejercer sobre la sentenciada observación de su conducta por personal especializado dependiente de la autoridad ejecutora, para la readaptación o reinserción social del sentenciado y la protección de la comunidad.

Por lo que es importante distinguir entre lo que es un apena y una medida de seguridad, según lo dispone el estado.

1. La pena tiene contenido expiatorio en tanto produce sufrimiento al condenado, está fundamentada y por consiguiente condicionada a la demostración de culpabilidad del autor y tiene un plazo de duración proporcional a la gravedad del delito.
2. La medida de seguridad es entendida como una privación de derechos, que persigue una finalidad tutelar que no supone sufrimiento y es consecuencia de la manifestación de un estado peligroso y consiguientemente no puede tener término preciso de expiración. Su duración indeterminada es consecuencia de que solo puede cesar cuando haya desaparecido la situación de peligro de fundamento su imposición, esto es, cuando el sujeto que la soporta haya sido resocializado, enmendado o en su caso inoculizado.

De todo lo cual se puede inferir que las medidas de seguridad observan solo la peligrosidad, resultado de lo cual se puede aplicar tanto a los incapaces, como a los imputables y la pena estaría supeditada a la culpabilidad, como anteriormente

se ha apuntado, ya presentándose como innecesaria cualquier otra aclaración sobre este particular.

1.5 Concepto de sanción.

A la sanción la vamos a conceptualizar, de acuerdo a nuestro vocabulario jurídico de la siguiente manera:

Como la consecuencia jurídica desfavorable que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado.

Se llama también sanción, al mal eventual o condicional al que está expuesto el sujeto.

Por su parte, también el profesor Juan D. Ramírez Granada, en su diccionario jurídico, al respecto nos dice, que la sanción es cuando se trata de la conducta antijurídica, sanción es sinónimo de "pena" o "represión".

Para el profesor Eduardo García Maynez define a la sanción como "la sanción puede ser definida como consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado." ⁷

Las sanciones se han clasificado en cuatro categorías:

- a) Sanciones corporales.
- b) Sanciones que restringen la libertad individual.
- c) Sanciones pecuniarias; y
- d) Sanciones contra el honor.

⁷ GARCÍA Máynez, Eduardo. Ob. Cit. Pág. 295

- a) Sanciones corporales, son aquellas que recayendo sobre el cuerpo del condenado, lo privan de la vida o le producen un sufrimiento o dolor físico. Entre ellas destacan la pena de muerte, mutilaciones, azotes, palos, etc.
- b) Sanciones que restringen la libertad individual. Sin lugar a duda es la prisión; la prisión es uno de los fundamentales que restringen la libertad, consiste en la internación del reo, a consecuencia del delito cometido, en establecimientos especiales por tiempo precisamente determinado en la sentencia respectiva.
- c) Sanciones pecuniarias. Se reconocen como sanciones pecuniarias, la multa, la reparación del daño, decomiso de los instrumentos del delito, destrucción de cosas nocivas o peligrosas y publicación especial de sentencia derivada de la reparación del daño, es decir estas sanciones se caracterizan por afectar directamente al patrimonio.
- d) Sanciones contra el honor o contra ciertos derechos. Son aquellos que como su mismo nombre lo indica, tiende a privar al delincuente de determinados derechos como consecuencia de la indignidad o incapacidad para ejercerlos.

La suspensión de derechos es de dos formas:

1. La que por ministerio de ley resulta de una sanción, como consecuencia necesaria de esta, en esta la suspensión comienza y concluye con la sanción de que es consecuencia.
2. La que por sentencia formal se impone como sanción. Si la suspensión se impone con otra sanción privativa de libertad, comenzara al terminar esta y su duración será la señalada en la sentencia.

Cuando se trata de punibilidad alternativa, el juez puede imponer, motivando su resolución, la sanción privativa de libertad, cuando ella sea ineludible a los fines de la justicia, así mismo el juez fijará las penas y las medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados por cada delito, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, tomando en consideración la magnitud del daño causado al bien jurídico tutelado o a la naturaleza de la acción u omisión y los medios utilizados para ejecutarla, así como también las circunstancias del tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado y la forma y el grado de intervención del agente en la comisión del delito, su calidad y de la víctima u ofendido, ya sea por la edad, educación, costumbres, condición social y económica del sujeto y los motivos que lo impulsaron a delinquir. Si el acusado perteneciere a un grupo indígena, se tomarán en cuenta sus costumbres y el comportamiento posterior con relación al delito cometido y las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba al momento de

cometer el delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

Para la imposición de sanciones hay que tomar en cuenta las calidades en las relaciones personales o en las circunstancias subjetivas del delincuente para el aumento o la disminución de la pena y que estas sanciones no serán aplicables a los demás sujetos que hayan intervenido en el delito. Son aplicables las que se funden en circunstancias objetivas, siempre y cuando los demás sujetos tengan conocimiento de ellas.

Una de las excusas absolutorias de la punibilidad, cuando por haber sufrido el sujeto activo consecuencias graves en su persona o por su senilidad o su precario estado de salud, fuere notoriamente innecesaria e irracional la imposición de una pena restrictiva de libertad, el juez, de oficio o a petición de parte motivando su resolución, podría prescindir de ella o sustituirla por una medida de seguridad. En los casos de senilidad o precario estado de salud, el juez se apoyará siempre en dictámenes de peritos.

Respecto al principio de retroactividad, cuando se presenta la comisión del delito y la extinción de la pena o medida de seguridad, entrare en vigor una nueva ley, se estará a lo dispuesto a lo más favorable al inculpado o sentenciado, la autoridad que esté conociendo del asunto o ejecutando la sanción, aplicará de oficio la ley más favorable, cuando el sujeto hubiese sido sentenciado a una pena entre el término mínimo y el término máximo, se estaría a la reducción que resulte en el término medio aritmético conforme a la nueva forma.

De la aplicación de las sentencias a los delitos culposos se impondrá hasta la cuarta parte de las penas y medidas de seguridad signadas por la ley al tipo básico del delito doloso, con excepción de aquellas que la ley señale una pena específica. Además, se impondrá, en su caso, suspensión hasta de diez años o privación definitiva de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso.

El juez, para calificar la gravedad de la culpa, lo hace a su arbitrio, pero tomando en consideración las siguientes circunstancias:

- I. La mayor o menor facilidad de prever y evitar el daño que resultó.
- II. El deber de cuidado del inculpado que le es exigible por las circunstancias y condiciones personales que el oficio o actividad que desempeñe le impongan;
- III. Si el inculpado ha delinquido anteriormente en circunstancias semejantes;

- IV. Si tuvo tiempo para obrar con la reflexión y cuidado necesarios;
- V. El estado del equipo, vías y demás condiciones del funcionamiento mecánico, tratándose de infracciones cometidas en los servicios de transporte y en general, por conductores de vehículos.

Por otro lado, al responsable de tentativa punible se le aplicará a juicio del juez y teniendo en consideración las prevenciones que la ley señala, hasta las dos terceras partes de la sanción que se le debiera imponer de haberse consumado el delito que quiso realizar, salvo disposición en contrario.

En el caso de concurso ideal, se aplicará la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, la cual se podrá aumentar hasta en una mitad más del máximo de duración, sin que pueda exceder de las máximas señaladas.

En caso de concurso real, se impondrá la pena del delito que merezca la mayor, la cual aumentara con las penas que la ley contemple para cada uno de los delitos restantes, sin que exceda del máximo señalado.

En cuanto a la aplicación de sanciones por concurso de delitos, es necesario aclarar que existirá concurso real cuando con pluralidad de conductas se cometan varios delitos.

En el caso de delito continuado, se aumentara de la mitad hasta las dos terceras partes de la pena que la ley prevea para el delito cometido, sin que exceda del máximo señalado.

Por lo que corresponde a la aplicación de sanciones para el caso de reincidencia se refiere que para el caso de esta figura jurídica, será tomada en cuenta para la individualización de la pena, así como para el otorgamiento o no de los beneficios o de los sustitutivos penales que la ley prevé.

En caso de error vencible se impondrá la punibilidad del delito culposo si el hecho del que se trata admite dicha forma de realización.

1.6 Los internos.

De acuerdo a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, se entiende por interno, a la persona que se encuentra reclusa dentro de cualquiera de las instituciones que integran el sistema penitenciario del Distrito Federal, independientemente de su situación jurídica.

De igual manera, dispone el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para el Distrito Federal, que en su artículo 5°, párrafo primero, dice: *“Para los efectos de este Reglamento y de las Normas derivadas del mismo, las palabras “Establecimiento” e “Institución” salvo connotación específica*

diferente, designan a cualesquiera de los reclusorios sujetos a este ordenamiento y se estiman sinónimos los vocablos "Internos" y "Reclusos" con que se designan a las personas privadas de su libertad."

Por otro lado, es importante hacer resaltar lo que dispone el artículo 54, párrafo segundo, del reglamento en cuestión, que dice: *"En los Reclusorios destinados a la ejecución de penas privativas de libertad, sólo podrán ser internadas las personas a quienes se haya impuesto por sentencia, pena privativa o semilibertad"*. Las personas, internos, que ya han sido sentenciados y que dicha sentencia ya haya causado ejecutoria.

Respecto a los derechos de los internos, es un tema muy difícil de abordar, ya que en la práctica, podemos observar las autoridades penitenciarias no cumplen con lo establecido por las leyes por las cuales se rigen, al respecto, el maestro Luís Marco del Pont, hace el siguiente comentario; "...el tema de los derechos de los presos es de indudable actualidad, ante el cúmulo creciente de denuncias, realizadas por organismos internacionales, Colegios de Abogados, Comisión Internacional de Juristas, Federación Internacional de Derechos Humanos, etc., que han dado a conocer públicamente las violaciones a los derechos humanos y entre ellos la que corresponde a los hombres privados de libertad. Los estudios realizados no se refieren solo a los llamados presos políticos, sino también a los comunes. Siempre este tipo de investigaciones o declaraciones tienen un tono de denuncia, de llamada de atención para frenar abusos," 8

Dentro de los derechos de los internos tenemos los siguientes:

Derecho a tener un trato humano.- la O.N.U. tiene establecido que no se deberán hacer diferencias de trato, fundadas en prejuicios principalmente, de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera.

Así mismo el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, también en su artículo 9° prohíbe toda forma de violencia física o moral, actos que menoscaben la dignidad de los internos o que se traduzcan en actos inhumanos denigrantes o crueles, torturas o exacciones económicas.

Sin embargo en la práctica, podemos observar que en el interior de los centros penitenciarios no se respetan estas disposiciones, ya que los mismos internos abusan de los compañeros por motivos diversos, como servirse de los más necesitados económicamente hablando, de los más débiles físicamente y de las personas de provincia, todo esto, con anuencia de las autoridades penitenciarias que se hacen de la vista gorda.

Derecho a la revisión médica al ingreso a la prisión.- Tiene derecho el interno a ser examinado por el médico del establecimiento cuando este ingrese al mismo, para conocer su estado físico y mental, de conformidad con el artículo 40 y 56 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

Sin embargo, de igual manera, en la práctica no se observa, ya que no solamente se abstienen de revisarlos a su ingreso, sino que son maltratados por los custodios y por los mismos internos, abusando de ellos y quitándoles sus pocas pertenencias, como son los zapatos y ropa y dándoles a cambio ropa sucia.

Derecho a la protección de su salud.- El interno tiene derecho a una buena atención médica y a que se le suministren los medicamentos necesarios, inclusive intervenciones quirúrgicas y atenciones especializadas. Se le debe de brindar todos los medios para su higiene personal como es agua y artículos para su aseo esto de conformidad con el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal en su artículo 96.

Pero en la práctica, las autoridades penitenciarias, no cuentan con las instalaciones y el personal adecuado para brindar este tipo de atenciones a los internos, ya que cuando es una urgencia la atención médica o quirúrgica de un interno, este es trasladado a un hospital del sector público, eso si, con las debidas precauciones y custodios, pero dentro de la institución penitenciaria, no se ve.

Así mismo, cuando un interno requiere de medicamentos por padecer enfermedades crónicas como diabetes, asma, etc., para los familiares representa un gran esfuerzo tanto comprar los medicamentos, como ingresar los mismos para procurar a sus familiares.

Derecho a la alimentación.- Los alimentos que se le dan a los internos deben de ser de buena calidad, y además deben estar bien preparados y servidos. En caso de que el interno necesite una dieta especial, a juicio del servicio médico, la misma deberá serle proporcionada.

No obstante de que son principio internacionales en defensa de los derechos humanos, estas normas no se cumplen en el interior de los centros penitenciarios, ya que es bien sabido y sin necesidad de ingresar a los mismos, que los familiares, son los que se encargan de proporcionarles a su internos, toda clase de alimentos bastantes y suficientes, ya que la comida que se prepara y se sirve por parte de las autoridades penitenciarias, ni son suficientes ni son de buena calidad, por lo tanto, es imposible pensar que sirven dietas especiales a los que se encuentran con enfermedades respiratorias, circulatorias o cardiovasculares.

Derecho a trabajar.- Las Naciones unidas establecen como un derecho de los internos, que se les debe de proporcionar trabajo productivo suficiente para ocuparlos durante una jornada normal de trabajo. Ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del interno para ganar honradamente su vida después en libertad.

También tiene derecho a que el trabajo no se le imponga como sanción disciplinaria, según la O.N.U. el trabajo penitenciario debe semejarse lo más posible a lo que se aplica a una labor similar fuera de reclusión.

Tienen derecho a que la jornada de trabajo no exceda de ocho horas si es diurna la labor, siete si es mixta y de seis horas si es nocturna, de acuerdo al Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal y dispuesto en su artículo 69.

Sin embargo, el trabajo en reclusión simplemente no existe, la autoridad penitenciaria, no ha cumplido cabalmente con este rubro, ya que es bien sabido que las áreas de talleres son ocupadas para fines diversos, menos para lo que fueron construidos.

Podemos observar, que dentro de los centros penitenciarios las labores que desempeñan los internos son variadas, la mayoría ocupa su tiempo en el ocio, los que no, se dedican a vender productos que los familiares les llevan y por la venta de estos, tienen que pagar una cuota a los internos que controlan estas actividades y a los custodios que reciben de estos otros, una cuota semanal.

Hay quienes se dedican a realizar trabajos manuales mismos que se elaboran con materiales que los propios familiares de los internos les proporcionan, con las mismas condiciones, a través de las mencionadas cuotas, pero no deja de pagar el interno para poder ganar algo que le permita sufragar sus gastos, tanto de su familia como de él mismo.

En conclusión, no existe el trabajo remunerado dentro de los centros penitenciarios, la autoridad no cumple con este medio de readaptación o reinserción social.

Derecho a la instrucción.- Los internos tendrán derecho a la instrucción, incluida la religión en los países en que esto sea posible. El derecho se encuentra garantizado por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3° y en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, en su artículo 76, en donde se establece expresamente que los planes y programas deberán ser autorizados por la Secretaría de Educación Pública para este tipo de establecimientos.

Es preciso mencionar, que estas disposiciones no solamente son derechos de los internos, también son necesarios para que el método progresivo que se aplica a cada uno de ellos dé como resultado los fines que pretende el derecho penitenciario, la readaptación o reinserción social.

Derecho a la remisión parcial de la pena.- Los internos tienen derecho al beneficio de que se les reduzca su pena, un día por cada dos días de trabajo, buena conducta, participación en actividades educativas y efectiva readaptación social, esto de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados.

Derecho a recibir visita íntima y familiar.- La convivencia con la familia es uno de los aspectos fundamentales para el tratamiento penitenciario efectivo y humano. El maestro Luís Marco del Pont, dice “El vínculo familiar debe ser fortalecido por todos los medios y en este sentido la labor del trabajador social, es clave, para detectar los problemas que dificultan la visita y encontrar soluciones concretas.”⁹

El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, en su artículo 79 advierte sobre la potestad de los internos a conservar, fortalecer y en su caso restablecer sus relaciones familiares de amistad y de compañerismo.

En cuanto a la visita íntima, dicho reglamento en su artículo 81, dispone que los internos tengan ese beneficio, previo los estudios médicos y sociales necesarios y demás requisitos establecidos por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

⁹ MARCO Del Pont, Luís. Ob. Cit. Pág. 218

Derecho a la creación intelectual.- Se le debe otorgar al interno toda facilidad para desarrollar toda inquietud intelectual que este tenga, ya sea, el hábito de leer, escribir, pintar, esculpir o cualquier otra actividad artística que este tenga.

En este rubro, se puede observar en la práctica que no se da ni se fomenta por parte de las autoridades penitenciarias, ya que desgraciadamente en nuestro país no se promueve ni se fomenta el hábito por la lectura a la sociedad y menos a la población infantil, razón por la cual los adultos llegan a esa etapa sin la buena costumbre de la lectura, problema que radica en un gran porcentaje de nuestra población.

Derecho a realizar ejercicios físicos.- Las reglas de las Naciones Unidas establecen que el interno que no se ocupe de un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día cuando menos, de ejercicio físicos al aire libre.

Este es otro rubro que la autoridad penitenciaria ha descuidado, ya que regularmente los internos se dedican a lo que quieren hacer, incluso a delinquir en su reclusión, pero no existen las instalaciones adecuadas y mucho menos el personal que se dedique a fomentar el ejercicio al aire libre, lo que le permite a un gran porcentaje de internos dedicarle más tiempo al ocio.

Derecho a la vestimenta adecuada.- es obligación de la institución penitenciaria proporcionar la vestimenta adecuada a los internos, para mantenerlos en buena salud y conforme a las condiciones del clima y por cuestión de seguridad, mantener una uniformidad en color y calidad de la tela con la que se confeccionan dicha ropa.

Como ya lo había mencionado anteriormente, no es necesario ingresar a un centro penitenciario para darse cuenta de la situación con respecto a la vestimentas, a los alrededores de los reclusorios, se pueden observar cantidad de puestos semifijos de vendedores ambulantes, que ofrecen los días de visita a los familiares, una gran variedad de pantalones y camisas de color beige, estas prendas de diferentes precios de acuerdo a la calidad, sin embargo y por ende, no son del mismo tono de color beige.

En el interior del reclusorio, en el área llamada aduana de personas, se encuentra el área de revisión de objetos, en donde un custodio revisa lo que los familiares intentan introducir para sus familiares, pudiéndose observar que no

permiten ingresar el pantalón o la camisa, pretextando que no son del tono que el reglamento indica, lo que propicia la dádiva para permitir el ingreso de la prenda.

Derecho a la separación de enfermos mentales e infectocontagiosos.- En este rubro las Organización de las Naciones Unidas se ha preocupado en señalar que se tiene que dar el espacio adecuado a los enfermos mentales y a aquellos que padecen una enfermedad contagiosa, sin embargo, en nuestro sistema penitenciario no se cumple con esta disposición, ya que no existen los medios adecuados para poder resolver esta problemática que la autoridad penitenciaria ha dejado crecer.

Dentro de las instituciones penitenciarias, es frecuente observar, en el área de visita familiar, los días de visita, gente afectada de sus facultades mentales, lo que nos deja ver que no existe lugar apropiado dentro de reclusión para este tipo de personas, haciendo la aclaración que este tipo de personas pudieron llegar en perfecto estado de salud, pero dadas las adicciones que existen en prisión y sobre todo por el tiempo que llevan recluidos, es posible que hayan enfermado ya en reclusión, ya que no es posible que un juez esté llevando un proceso o haya sentenciado a un inimputable, sobre todo porque el defensor no lo haya argumentado en proceso y como medio eficaz para que cambiara su situación de interno en un reclusorio a paciente en un hospital.

Derecho a asistencia espiritual.- El interno tiene derecho cuando así lo solicite, satisfacer su vida religiosa, pudiendo participar en los servicios o reuniones organizadas en los establecimientos.

En los centros de reclusión, curiosamente este es el rubro que más se atiende, ya que los internos cuentan con muchos servicios religiosos e incluso son adoradores de la Santa Muerte, encontrándonos con personas que profesan diferentes religiones, entre ellas, el catolicismo, el cristianismo, entre otras.

Derecho a que sus familiares se enteren de su traslado.- El interno tendrá derecho a que su cónyuge o familiar más cercano o la persona que el designe al ingresar al centro de reclusión, se entere de su traslado a otro centro de reclusión o en su caso, a algún centro hospitalario por causa de enfermedad, intervenciones quirúrgicas causadas por alguna lesión o accidente de trabajo e incluso por fallecimiento.

Derechos a salidas.- Al interno se le autoriza salir de la institución penitenciaria, en los casos de fallecimiento, enfermedad grave debidamente probada, de los padres, hermanos, esposa o concubina. Todo ello bajo la estricta responsabilidad del Director del Centro Penitenciario en coordinación con el Director de Seguridad y Custodia e incluso, con apoyo de la Secretaria de

Seguridad Pública para el traslado correspondiente y seguridad del interno, así como la propia seguridad del personal encargado de realizar el traslado, lo anterior de conformidad con el artículo 85 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

En el caso de los preliberados, estos tendrán derecho a salir a realizar trabajos fuera de la institución penitenciaria.

Libertad de desarrollo pleno y de su propia personalidad.- El interno tendrá derecho a desarrollar, dentro de los límites marcados por la propia institución, su forma de ser y su conducta habitual, misma que no podrá ser coartada de forma alguna.

El personal médico la institución, solamente tendrá cuidado con los casos en que el interno presente cierto tipo de conducta antisocial, para aplicarle el tratamiento adecuado de curación y deberá estar en constante comunicación con el personal de seguridad y custodia para evitar que el interno pueda llegar a constituirse un peligro a futuro para la población penitenciaria.

Obligaciones de los internos.

Entre las obligaciones de los internos, tenemos las siguientes:

Acatamiento de los reglamentos penitenciarios.- Obviamente para poder llevar un orden y control de un centro penitenciario es necesario que los internos acaten sobre manera los reglamentos de dicha institución para poder tener así una disciplina, que por sí misma, lleve a la rehabilitación o reinserción social al interno.

Obligación de trabajar.- No obstante de que es una obligación el trabajo dentro de los centros penitenciarios, este rubro, como ya lo habíamos mencionado, no se cumple y menos se hace exigible por parte de las autoridades penitenciarias.

El trabajo es considerado obligatorio por varias razones, entre ellas, el interno ocupa su tiempo en ocuparse de una actividad laboral, obtiene una ganancia con la cual puede solventar los gastos familiares, personales y principalmente, reparar el daño a la víctima.

Por último, podemos comentar que el interno al estar trabajando, está cumpliendo con uno de los requisitos para que le puedan considerar en la obtención de su preliberación en el momento oportuno.

Indemnización a la víctima.- Siendo esta una obligación, desgraciadamente casi nunca se cumple, pues la mayoría de las veces, todo termina con el cumplimiento de la sentencia del delincuente y no repara el daño a la víctima.

Cursar los estudios primarios.- Los internos que no hayan concluido sus estudios primarios, tiene la obligación de continuarlos en reclusión, debemos observar que para los ciudadanos comunes es un derecho de conformidad con el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mientras que para los internos, es una obligación, y es un requisito indispensable para lograr su preliberación.

Prohibiciones de los internos.

Dentro de las prohibiciones a los internos, tenemos las siguientes:

Prohibición de introducir alimentos nocivos a la salud y a la seguridad de los internos y de la institución.- Los internos a través de sus familiares no podrán introducir, (al igual que el personal que labora dentro de la institución), ni usar, poseer o comerciar bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, armas y explosivos y en general instrumentos, cuyo uso pueda resultar contrario a los fines de la prisión o que pongan en peligro la seguridad y el orden del establecimiento, esto de conformidad al Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, en sus diversos artículos donde detalla cada uno de estos puntos.

Prohibición de tener privilegios fundados en recursos económicos e influencias personales.- No obstante de que el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, hace énfasis sobre este tema, desgraciadamente en la práctica se ve y se sabe que los internos con recursos económicos tiene el privilegio de vivir como lo hacían en la calle, la diferencia es que están privados de la libertad, pero gozando de los privilegios que la corrupción les permite, de igual manera, como se ha sabido a través de los medios de comunicación, las figuras políticas o los del medio artístico, también hacen gala de la prepotencia y canchales de las cuales se ven favorecidos. No así los que son de bajos recursos, que llegan a servir a los que sí tienen con qué pagar.

Prohibición de desempeñar empleos en la administración o tener representación.- El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, en su artículo 24 establece la prohibición de que los internos de los centros de reclusión, desempeñen empleos o cargo alguno en la administración de los reclusorios o que ejerzan funciones de autoridad o de representación o mandato de sus compañeros ante la autoridad.

Así mismo, en la práctica se ve que los internos desempeñan cargos en la dirección general del centro penitenciario, en la dirección administrativa, en la dirección técnica y en la dirección jurídica, ya que en muchas ocasiones los que se encargan de realizar el trabajo administrativo concerniente a la recepción de los de nuevo ingreso, como tomarles las huellas dactiloscópicas, tomarles las fotografías y los datos generales son los mismos internos, trabajo que deberían realizar los empleados del centro de reclusión.

Prohibición de administrar tiendas.- El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, prohíbe que los internos administren tiendas para la expedición de artículos de uso de consumo, concretamente, las tiendas, sin embargo, se pueden ver las famosas tiendas o palapas, atendidas y administradas por internos, que por supuesto, son los que cuentan con recursos económicos para hacerlo, además, es bien sabido que en dichos lugares se expiden bebidas embriagantes.

Prohibición a tener acceso a la documentación de los reclusorios.- Concretamente se prohíbe a los internos tener acceso a los expedientes, libros, registros o cualquier otro documento que obre en los archivos de los reclusorios.

Pero como ya se había comentado anteriormente, los internos son comisionados en el área jurídica, aquellos que han observado buena conducta y tienen cierto grado de preparación, pero no deja de ser indebida la ocupación de los internos, lo que propicia en determinado momento, que se fugue la información sobre la situación de los demás internos.

Ya que conocemos los derechos y obligaciones, así como las prohibiciones que tienen los internos, nos podemos dar cuenta que la mayoría de esto, es letra muerta en el sistema penitenciario, debido a la corrupción ignorancia de algunos servidores públicos, esto no se cumple, pues en la cruda realidad, nos damos cuenta que la sobrepoblación con la que batallan dichos centros penitenciarios, sumados al bajo presupuesto y mal manejado, las autoridades tienen que hacer lo imposible para medio cumplir con lo que nuestras disposiciones legales ordenan, por lo que podemos ver que el control de estos centros ya se salieron de las manos de las autoridades y lo podemos ver con las adiciones, corrupción, hacinamiento y la verdadera readaptación o reinserción social.

1.7 La readaptación o reinserción social.

La readaptación, se dice de algo que está desadaptado y se tiene que volver a adaptar, si bien entonces al referirnos al término readaptación social, estamos hablando de una persona que está desadaptada socialmente y se tiene que volver a adaptar.

Así tenemos que readaptarse socialmente, significa volver a ser apto, para vivir en sociedad. Un sujeto que se desadaptó socialmente y por esta razón violó la ley penal, lo que lo convirtió en delincuente; quiere decir que este sujeto estaba adaptado y se desadaptó, lo que lo llevó a violar un deber jurídico penal el cual implica desadaptación social y por ende, hay que volver a adaptarlo.

La readaptación social, implica hacer al sujeto apto para lograr vivir en sociedad, sin entrar en conflictos con los que conforman esa sociedad. La readaptación social se intenta por medio de la capacitación laboral y cultural del individuo instrumentándolo para su normal desarrollo.

El Instituto Nacional de Ciencias Penales, conceptúa a la readaptación social, *“como proceso lento y paulatino en la cual habrá de proporcionarse al sujeto elementos de índole biopsimo-social a fin de incidir en la tendencia a la convivencia social adecuada, requiere de diversos recursos por la parte personal penitenciario y de las cuales debe tener conocimiento el área administrativa para proporcionar el apoyo necesario”*

Cuello Calón dice, “como su mismo nombre lo indica, la rehabilitación tiende a devolver al que fue penado, la capacidad para el ejercicio de los cargos, derechos, honores, dignidades o profesiones de que fue privado, como consecuencia de la pena impuesta.”¹⁰

La definición a la readaptación social, es el proceso curativo, pedagógico y laboral por el cual un sujeto es susceptible de modificar, en sentido socialmente adecuado el comportamiento de éste en sociedad.

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, segundo párrafo, antes de la reforma, determina que el sistema penitenciario en México, para efectos de readaptación social, debe estar constituido sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, situación que se refleja en la Ley de Normas Mínimas en su artículo segundo que dice:

El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

El modelo administrativo del sistema de reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal, se encamina fundamentalmente a concretar y sistematizar acciones lógicas, tendientes a ofrecer el acceso a cualquier interno, aun tratándose de procesados, a las diferentes formas de trabajo institucional capacitación formal y reconocida, así como los niveles de alfabetización, educación básica, media superior y en breve la universidad abierta, destacando que no importa raza, sexo, edad o situación jurídica; para que el privado de su libertad pueda ejercer sus servicios institucionales que son gratuitos y que están dirigidos por personal especializado en los centros de reclusión.

Consideramos necesario aclarar que su desenvolvimiento dentro de los centros penitenciarios se va dando simultáneamente en el proceso social de cada interno, sin embargo a de tratarse por separado en el desarrollo del presente trabajo de investigación cada uno de los tres componentes, por lo que comenzaremos con el trabajo.

Trabajo.- Para hablar del trabajo en los centros penitenciarios es necesario observar que el legislador creyó en el trabajo, al considerarlo como uno de los medios al igual que la capacitación para el mismo y la educación, como los medios más adecuados que conservarían íntegros los valores que el gobierno tutela, en los procesos carcelarios y de incorporación tanto social como familiar, considerando el trabajo en la prisión, como el esfuerzo humano que representa una actividad social productiva, industrial, artesanal o de servicios, desarrollada por los internos y orientada por el consejo técnico interdisciplinario, siempre con el propósito de favorecer a la readaptación o reinserción social. Su fundamento legal lo encontramos en el artículo décimo de la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados.

La capacitación para el trabajo.- El segundo componente que marca ley, es la capacitación para el trabajo y debido a sus efectos de trascendencia para la vida en libertad, adquiere importancia mayúscula en los programas de tratamiento para los internos.

Debemos considera que los antecedentes formales de esta actividad dentro de las prisiones, es relativamente nueva, con el origen de la readaptación social, razón del sistema penitenciario, y por ende, de la capacitación para el trabajo, como un medio puesto al servicio del penado, para adquirir el dominio de algunas actividades, con la cual pueda acceder a una vida digna en libertad.

En el caso de nuestro país la capacitación para el trabajo en las prisiones, ha merecido la mejor atención, en virtud de saber, que en la mayoría de los casos, los internos son incapaces de desarrollar un trabajo lícito, por muy sencillo que este

sea y con el cual puedan obtener los ingresos decorosos y suficientes para mantenerse, ellos y sus familias. Desde siempre ha sido frecuente observar que los internos, saben hacer de todo y a la vez nada, es decir, desde su vida en libertad han concurrido factores que impiden su vocación laboral, lo cual en pocas ocasiones han sido el origen de su conducta delictiva, donde se han encontrado la forma de ganarse la vida, en donde la disciplina a un horario no existe, la rutina de realizar ciertas actividades no se da y lo principal no tiene que esperar al final de la semana para obtener un ingreso, que dadas sus capacidades necesariamente será insuficiente.

Esta situación relativamente cómoda de hacer su vida, les lleva a ver con desprecio la posibilidad de aprender un oficio, sin embargo, cuando su carrera delictiva se ve truncada, por su ingreso a una institución penitenciaria ya llevan perfectamente asimilada la idea de inutilidad del trabajo honrado y no es hasta que el rigor de la prisión, los intimida para no regresar a ella, cuando se acercan con recelo a las áreas de capacitación, es aquí donde comienza la tarea del personal técnico de las instituciones penitenciarias para ofrecerles las herramientas de capacitación no solo para el trabajo sino para una vida mejor y más productiva.

El esfuerzo permanente y sistematizado de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, va encaminado a ofrecer capacitación en el trabajo a los internos, tanto en las prisiones preventivas como en las penitenciarias, lo mismo a hombres que a mujeres, procurando siempre que la capacitación sea; gratuita, acorde con las necesidades del mercado, con tecnología moderna, la pueden explotar por su cuenta sin grandes inversiones, con tecnología moderna, la pueden explotar por su cuenta sin grandes inversiones e impartidas por personal calificado.

El aspecto educativo.- Es la esencia misma del tratamiento; tan importante y complejo, puesto que debe ir dirigido a un adulto delincuente, fundado en un propósito integral, en el cual se conjuntan diferentes aspectos de repercusión e influencia como son: el aspecto académico, estético, higiénico, cívico, social y ético, que en acción múltiple convergen y se conjugan entre sí para orientar su resocialización.

Dentro de la política criminológica, la educación es una forma de prevención del delito y de otras muchas conductas, en un medio para el saneamiento del ámbito social, mediante el desarrollo de aptitudes y múltiples capacidades que lo conforman, resultando así, la educación social y evitar la reincidencia delictiva. La asistencia educativa del interno en los centros penitenciarios del Distrito Federal, tiene entre otros los siguientes beneficios:

- 1.- Superación personal.
- 2.- Mejoramiento en el nivel de vida familiar.
- 3.- Adquisición de conocimientos e incremento de aptitudes sociales.
- 4.- Adquisición de normas de convivencia armónica, tanto dentro de la institución, como para su futura vida en libertad.
- 5.- La obtención de beneficios para la libertad anticipada.

El factor educativo en los centros de reclusión, además de los beneficios que mencionamos anteriormente, existe otro beneficio, la adquisición de valores, debemos tomar en cuenta que los internos carecen de los mismos, pero es más grave observar que las propias autoridades también carecen de los mismos.

Es de considerarse que este rubro de la educación, los legisladores quisieron decir instrucción, que es la o se refiere al cúmulo de conocimientos a través del aprendizaje sobre las materias que la componen, podemos mencionar las matemáticas, la geografía, ortografía, etc., pero la educación, se refiere al conocimiento de valores que todo ser humano debe conocer y practicar.

El tema de la educación, en este sentido, podemos referir que cuando un ser nace, por instinto y a través de sus sentidos, reconoce a su madre ayudado por el sentido del olfato, reconoce la voz de su papá por el sentido del oído, rechaza un alimento desagradable por el sentido del gusto, reconoce cierta ropa por el sentido del tacto y sabe que es su juguete preferido ayudado por el sentido de la vista, así va creciendo y es educado por la madre para que utilice ciertos utensilios en la mesa, se lave las manos y en fin, una serie de reglas o conductas que regularmente todos aprendemos de niños, pero por desgracia, no educan a los niños con algo más importante, los valores, y de estos podemos mencionar muchos, pero bastará con mencionar el valor más importante, el amor al prójimo que bien entendido podríamos decir que no habría necesidad de aplicar el derecho penal y menos tendríamos instituciones penitenciarias, ya que si se ama al prójimo no se le dañaría de ninguna manera el bien jurídico que el estado tutela.

De esta manera podemos mencionar que existen otros valores, como la moral, la ética, etc., pero podemos ver en la práctica que estos valores no los tienen las mismas autoridades penitenciarias, por lo que es difícil hacer entender al interno que la educación es importante para su readaptación o reinserción social.

1.8 Los Centros Penitenciarios en el Distrito Federal.

Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla.

“Ubicación: Calzada Ermita Iztapalapa s/n, Colonia Santa Martha Acatitla.

Fecha de inauguración: 29 de marzo de 2004

Área del predio: 7.7 hectáreas

Área de Construcción: 34,000 m².

Tipo de arquitectura: Octagonal (semi-panóptico).

El centro cuenta con las siguientes actividades y cifras de participación al 1 de noviembre de 2011:

Programas de Estudios:	Participantes.
<i>Alfabetización.</i>	<i>67</i>
<i>Primaria.</i>	<i>113</i>
<i>Secundaria.</i>	<i>255</i>
<i>Bachilleres.</i>	<i>113</i>
<i>Preparatoria.</i>	<i>103</i>
<i>Universidad.</i>	<i>35</i>
<i>Extra-escolares.</i>	<i>10</i>
TOTAL	696

De acuerdo a los programas de estudios, este centro femenino, a través de las autoridades penitenciarias, proporciona a las internas los medios, no solo para alcanzar la rehabilitación o reinserción social, también les da la oportunidad de cumplir con uno de los requisitos que la ley señala para obtener el beneficio de la preliberación.

Socios Industriales.	Participantes.
<i>La Cosmopolitana.</i>	<i>22</i>
<i>SIUA regalos y servicios.</i>	<i>30</i>
<i>Grupo textil Sierra Gorda.</i>	<i>10</i>
<i>Panadería.</i>	<i>08</i>
<i>Tortillería.</i>	<i>04</i>
TOTAL	74

Como otro beneficio es el de permitir que las empresas privadas intervengan en la inversión de capital para que las internas puedan desempeñarse laboralmente hablando, otro beneficio y oportunidad para obtener su libertad, de acuerdo a los planes y programas que señala la ley en cuestión.

Talleres de trabajo penitenciario.	Participantes.
<i>Artesanos.</i>	151
<i>Estafetas.</i>	50
<i>Ser. Generales.</i>	1053
<i>Tiendas.</i>	20
<i>Artístico intelectual.</i>	71
<i>Capacitación.</i>	00
TOTAL.	1345

Sin embargo, en el rubro de talleres de trabajo penitenciario, encontramos una contradicción al Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, en lo que corresponde a estafetas, que consiste en realizar el trabajo que los empleados del sistema penitenciario deben hacer, ya que las estafetas, pueden recorrer todo el centro de reclusión para localizar y notificar a sus compañeras lo que haya que comunicar. Por lo tanto, se olvidan las autoridades penitenciarias de la separación que existe con respecto a los dormitorios; otro aspecto de mayor importancia, es la asignación de cargos dentro del centro de reclusión, contraviniendo el mismo reglamento al asignarles cargos de cualquier índole en las tiendas del interior.

Actividades Deportivas.	Participantes.
<i>Yoga.</i>	45
<i>Aeróbicos.</i>	70
<i>Acondicionamiento físico</i>	55
<i>Caminata.</i>	125
<i>Voleibol.</i>	25
<i>Fútbol.</i>	20
<i>Basquetbol.</i>	15
<i>Zumba.</i>	30
<i>Tae bo.</i>	30
TOTAL	415

Actividades Culturales.	Participante.
<i>Danzón.</i>	15
<i>Teatro.</i>	65
<i>Danza moderna.</i>	25
<i>Dibujo.</i>	05

<i>Baile cardiovascular.</i>	20
<i>Salsa.</i>	25
<i>Autobiografía.</i>	10
<i>Meditación.</i>	45
<i>Cine club.</i>	30
<i>Ajedrez.</i>	15
<i>Encuadernación.</i>	10
<i>Música.</i>	25
TOTAL	325
GRAN TOTAL	2855

El gran total es mayor a la población porque hay internos que participan en más de una actividad”.¹¹

Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan.

“El Centro Femenil de Readaptación Social "Tepepan" está ubicado en calle La Joya s/n Colonia Valle Escondido Delegación Xochimilco, Distrito Federal, zona ubicada al Sur de La Ciudad de México, y ocupa una superficie de 45,120 metros cuadrados. El inmueble fue inaugurado el 11 de mayo de 1976 por el entonces Presidente de la República Lic. Luis Echeverría Álvarez, e inicialmente funcionó como Centro Médico de los Reclusorios, habiendo albergado además en sus instalaciones a población varonil y femenil psiquiátrica e inimputable, habiendo cesado su actividad aproximadamente dos años después de su apertura.

En el mes de noviembre de 1982 se creó el Centro Femenil de Readaptación Social para albergar a la población proveniente de la Cárcel de Mujeres de Santa Martha Acatitla, que estaba constituida por población indiciada, procesada y ejecutoriada, desarrollando así su actividad hasta el año de 1987 en que la población indiciada y procesada fue trasladada al Reclusorio Preventivo Femenil Norte y Reclusorio Preventivo Femenil Sur apoyaron con la población femenil de este tipo dado el crecimiento de la población penitenciaria, quedando entonces el Centro Femenil de Readaptación Social, únicamente con la población Sentenciada Ejecutoriada.

La primera Directora de este Centro fue la Lic. Ruth Villanueva Castillejos y la Jefa de Seguridad la C. Josefina Bravo.

¹¹ <http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/index.html>

Al interior del Centro se encontraba el CENDI que atendía a hijos de internas y trabajadoras; y el primero de febrero de 1999 fue inaugurado el actual CENDI (localizado en el exterior del inmueble) por el Lic. Jaime Álvarez Ramos, entonces Director de Reclusorios quien concluyó el proyecto inicial del Dr. Carlos Tornero Díaz antecesor de la entonces Dirección General de Reclusorios.

El Centro de Readaptación Social concluyó su actividad con la población sentenciada ejecutoriada el 26 de mayo del 2004 cuando se trasladó a 268 internas al Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, lugar donde se planeó que quedaran integradas la población indiciada, procesada y ejecutoriada; quedando únicamente en este Centro 38 internas psiquiátricas y 9 crónicas degenerativas vulnerables, en total 47. El 23 de octubre del 2004 fueron recibidas 58 internas más, por necesidad de atención especializada y medicamento controlado.

A partir de entonces y de manera paulatina, se han ido autorizando traslados del penal de Santa Martha Acatitla por medidas de seguridad institucional, acercamiento familiar, cambio de situación jurídica, por necesidades de tratamiento médico y/o psiquiátrico con uso de medicamento controlado.

Es relevante mencionar que dentro de las instalaciones del Centro se incluye la Torre Médica, que orgánicamente depende de la Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias de la Secretaría de Salud, la que suspendió actividad médico-quirúrgica y de hospitalización a finales del año 2008 por remodelación, brindando actualmente consulta de 14 especialidades a la población de los diferentes Centros de Reclusión del Distrito Federal en forma Programada.

Como parte del tratamiento se imparten los siguientes cursos por personal de Psicología y Trabajo Social:

Introducción Terapéutica "Materno Infantil".

Autoconcepto.

Psicomotricidad.

Orientación e Integración Familiar.

Atención al adulto Mayor.

Seguimiento Conductual.

Como parte del tratamiento se imparten los siguientes cursos dirigidos exclusivamente al área de psiquiatría:

Higiene y salud personal.

Fomento Cultural.

Actividades lúdicas.

Estimulación a la paciente psiquiátrica.

Dignificación de áreas comunes.

Inducción a la vida institucional.

Se integran los tratamientos auxiliares como medida complementaria al tratamiento penitenciario a través de los siguientes grupos de apoyo:

Iglesia Evangélica "México al encuentro con Dios, A.R."

Secretariado Nacional para la Reintegración de los Valores Humanos.

Arquidiócesis Primada de México.

Fundación "Emmanuel" I.P.A.

A.I.N.D.A.C

Alcohólicos Anónimos.

Iglesia Cristiana Internacional de la Republica Mexicana.

Iglesia Bautista Horeb, A.R.

Los Hermanos Indígenas A.C.

Centro de Integración Familiar Contra las Adicciones y la Violencia.

Fundación para la Preservación de la Tradición Mahayana.

Narcóticos Anónimos".

El centro cuenta con las siguientes actividades y cifras de participación al 1 de noviembre de 2011:

Programas de Estudios:	Participantes.
Alfabetización	15
Primaria	49
Secundaria	62
Bachillerato	00
Preparatoria	39
Universidad	06
Extra escolares	171
TOTAL	342

Socios Industriales.	Participantes.
Cosmopolitana.	14
Costura pro-mujeres	20
TOTAL.	34

Actividades Deportivas.	Participantes.
Caminata.	40
Fútbol.	14
Aeróbicos.	13
Gimnasia reductiva.	12
Zumba.	30
Voleibol.	18
TOTAL.	127

Actividades Culturales.	Participantes.
Dibujo y pintura.	32
ASUME.	18
Curso DEMAC	07
Teatro	15
Danzón	06
Juego de mesa	38
Escolta	08
Cine club	30
TOTAL	154

Talleres de trabajo penitenciario.	Participantes.
--	00

TOTAL	00
--------------	-----------

Podemos observar que de acuerdo a estos datos que son prácticamente actualizados, que no existe en este centro de reclusión trabajo en forma y mucho menos remunerado.

Otras Actividades	Participantes
<i>Ingles básicas.</i>	03
<i>Francés.</i>	08
<i>Pasta francesa.</i>	05
<i>Filigrana.</i>	04
<i>Bolsas de papel regalo.</i>	20
<i>Ortografía.</i>	18
<i>Madera contry.</i>	20
<i>Fomi.</i>	05
<i>Confitería artística.</i>	13
<i>Coro.</i>	08
<i>Arenado.</i>	10
<i>Popotillo.</i>	10
<i>Bisutería.</i>	07
<i>Diamantina.</i>	16
<i>Repujado.</i>	09
<i>Dibujo.</i>	22
<i>Rafia.</i>	77
<i>Manualidades de periódico.</i>	03
<i>Agricultura urbana.</i>	04
<i>Masajes.</i>	05
<i>Tejido.</i>	04
<i>Tejido II.</i>	14
<i>Fieltro navideño.</i>	21
<i>Jarrones reciclados.</i>	06
<i>Uñas.</i>	04
TOTAL.	344
GRAN TOTAL.	1002

El gran total es mayor a la población porque hay internos que participan en más de una actividad.”¹²

Dentro de las actividades que realizan las internas, podemos observar que cuentan con un trabajo, que hasta cierta forma les permite allegarse de algún recurso económico, sin embargo, estas actividades no constituyen de ninguna manera un trabajo remunerado y constante, ya que las ganancias dependen de su habilidad para las ventas o convencimiento a los visitantes o peor aún, estas manualidades las distribuyen la mayoría de las veces, los familiares de las internas, por lo tanto, no podemos aseverar que las autoridades penitenciarias resuelven el problema del trabajo remunerado para todas las internas

Penitenciaría del Distrito Federal.

“Fue construida por el Arquitecto español Ramón Marcos. Se construyó en una superficie de 110,000 metros cuadrados, sobre 40 hectáreas circundadas por una alambrada que rodeaba el lugar para protección. La zona escogida quedó bajo el nivel de la calle por lo que se inunda fácilmente.

Inicialmente la Penitenciaría del Distrito Federal fue planeada para la sustitución de "Lecumberri", durante la década de 1950 y llevado a cabo dicho proyecto en los años de 1957 y 1958; tenía una capacidad para un total aproximado de 800 reclusos

Fue inaugurada el 14 de octubre de 1957, pero los primeros 72 internos llegaron en enero de 1958.

Su arquitectura correspondía al tipo "peine", con cuatro grandes dormitorios, separados unos de otros por altas rejas; cada dormitorio estaba provisto de un amplio patio para actividades deportivas, una gran torre central al estilo de las prisiones estadounidenses, la cual dominaba todo el penal y cuatro garitones de poca altura pero amplios, a los costados con el tiempo, y debido a la insuficiencia de estos puestos vigías, se les agregaron torres intermedias, sobretodo para vigilar la puerta norte.

La construcción siguió las líneas arquitectónicas de la época y se le dio un parecido a la ciudad universitaria al hacerse amplios patios y corredores con jardinerías. Se construyeron cuatro edificios de dos pisos, para albergar a 800 internos. Cuenta también con una capilla ecuménica para que oficien varias religiones; con oficinas de gobierno y un hospital que funcionaba como el único hospital penitenciario y un edificio de una planta con 60 cuartos para visita íntima.

Se edificaron además, galerones para ubicar los talleres, la cocina para los internos, una panadería con 8 hornos, una zona escolar con varios edificios para las aulas, jardines arbolados alrededor y un auditorio para proyecciones cinematográficas y para presentar obras teatrales y eventos culturales. Se hicieron también un campo de fútbol, un gimnasio de usos múltiples y dos galerones para visita familiar; la cuadra para los custodios (con comedor, baños y zona de descanso), además de la aduana de personas, la cual fue reformada en 1991.

En este mismo año se construyó un nuevo edificio frente al área de gobierno de tres pisos y 60 cuartos para la visita íntima.

Los primeros cuatro edificios fueron insuficientes para albergar a todos los internos que debían ser trasladados de la prisión de Lecumberri, por lo que se construyeron cuatro anexos para dar cabida a 800 internos más.

En octubre de 1973 se inauguró el dormitorio de máxima seguridad, que de acuerdo al Dr. Carlos Tornero Díaz en la obra "Cárceles" de Julio Scherer García, refiere:

Junto al dormitorio 4 se adecuó una sección de alta seguridad, a la cual se le denominó zona de observación, o simplemente "ZO". Era el nombre oficial.

También se le conocía como "Zona de Olvido". Salvo algunos, nadie debía arriesgarse por el territorio sagrado, ni bordearlo siquiera. Al fondo se encontraban las celdas clausuradas con autógena, mazmorras construidas con cemento armado del piso al techo. Había una llave que goteaba y un agujero para el drenaje de los desechos. Apenas se levantaba la rejilla por la que un custodio de confianza introducía las sobras del rancho".

Entonces, se aisló el anexo del dormitorio 4 para convertirlo en zona de segregación, éste vino a ser un dormitorio de mayor seguridad para albergar a los internos de mayor peligrosidad, y donde se hizo una zona de castigo o de aislamiento total.

Posteriormente en los años 90s, se levantaron otros dos dormitorios, éstos de alta seguridad y que se denominaron dormitorios 6 y 7 para alojar 250 internos más. El dormitorio seis se dedicó a los internos que pedían protección, los que en algún momento habían intentado fugarse de otras prisiones y de los que por sus condiciones económicas o de liderazgo podían crear coto de poder dentro de la prisión.

El Sistema Penal del Distrito Federal, como modelo preventivo busca evitar la desadaptación social en el procesado; y como modelo correctivo, pretende lograr la reinserción social en el sentenciado. Además, busca ofrecer nuevas

perspectivas de defensa social y de libertad individual, binomio difícil de alcanzar, pero que debe lograrse y traducirse en una realidad y en un estado de derecho, que sea humanista, social y liberal.

Pero si la prisión es un mal ineludible para evitar otros mayores, si la pena es una medida de defensa social; debemos hacer de ésta, un verdadero instrumento de preparación de hombres para poder y saber vivir en libertad.

Es un compromiso de todos los penitenciaristas, el facilitar que ello se de a través de un inteligente y fundado ejercicio de responsabilidad, producto del estudio, de la técnica y de las ciencias concluyentes en la observación criminológica del delincuente o presunto delincuente, de tal suerte, que se de un equilibrio verdadero entre la defensa social y derecho individual que se pretende.

Cualquier paso que se pueda establecer para hacer menos dolorosas y perjudiciales las condiciones de la vida en prisión, aunque sea para un solo condenado, debe ser mirado con respeto cuando esté realmente inspirado en el interés de los derechos y el destino de las personas detenidas, cuando provengan de una voluntad de cambio radical y humanista, no cuando provenga de un reformismo tecnocrático cuya finalidad y funciones sean las de legitimar a través de cualquier situación, la institución Penitenciaria en su conjunto.

Es a través de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que podemos hablar del Penitenciarismo en México. Reflejado en el Artículo 18 del citado ordenamiento, que debemos interpretar y aplicar específicamente lo siguiente: El Trabajo, la Capacitación para el mismo y la Educación serán la base para la rehabilitación social del sentenciado.

Más adelante en 1993 se inauguraron los dormitorios actualmente identificados como dormitorios 8 y 9 (antes 7 y 8). En el año de 1998 se inauguró la zona 4 y 8 del dormitorio 4, fueron aislados para crear el dormitorio 4 bis (actualmente dormitorio 6). En 1999 se inauguró el dormitorio 1 bis (actualmente el dormitorio 7).

El dormitorio 5 de máxima seguridad a mediados de 2002 se trasladaron los internos de conductas disruptivas graves al actual dormitorio 6 por resultar su arquitectura riesgosa y disfuncional para la seguridad y tratamiento de los mismos.

Las autoridades al contemplar la necesidad de remodelación de dicho dormitorio, emprendieron dicha empresa durante ese año, quedando estructuradas de la siguiente manera:

El acceso al dormitorio es un túnel tipo corredor, éste llega a una puerta de control y entrada al patio de visita familiar y área recreativa. Configurado por 4

zonas que contienen 12 estancias cada una; las que se encuentran separadas por un patio intermedio. Cada estancia hospeda a 5 internos, lo que da un total de albergue para 240 internos.

Actividades	
Educativas.	<i>A través de la instrucción escolarizada, actividades deportivas y culturales, se busca dotar al interno de nuevos conocimientos, valores, normas y habilidades de las que ninguna persona debe carecer, para prepararlo a que se integre a la sociedad en forma positiva.</i>
Trabajo Penitenciario.	<i>La Institución cuenta con tres talleres industriales, dos de los cuales tienen concesionarios externos y otro es de panadería, en ellos se da trabajo a internos; por otra parte, se cuenta con comisionados en diversas actividades.(mantenimiento, jardineros, estafetas, promotores culturales y deportivos)</i>

En lo que respecta a la actividad educativa, se proporciona a través de los medios profesionales la asistencia para que los sentenciados continúen con sus estudios, así mismo se les proporciona la ayuda necesaria para la adquisición de valores, por lo que la penitenciaria cuenta con toda clase de ayuda del exterior para lograr dicho fin.

Sin embargo, la institución cuenta con talleres industriales, la panadería, en ella se da trabajo a internos; por otra parte, se cuenta con comisionados en diversas actividades, como mantenimiento, jardineros, estafetas, promotores culturales y deportivos, pero nos encontramos que las autoridades penitenciarias le permiten a los internos el trabajo de estafetas, que son personas que se encargan de recorrer toda la institución, lo que les permite pasar de un área a otra, lo que les permite traspasar las áreas que no les corresponde, así mismo podemos observar a sentenciados trabajando en el área de gobierno, por lo que es obvio que se enteran de la administración penitenciaria y de la forma en que trabaja el personal penitenciario.

Para brindar un tratamiento integral a los internos, se cuenta con los Tratamientos de Apoyo, que consisten en las terapias médica, médica psiquiátrica, psicoterapias (individuales o grupales) y socioterapia (visita íntima y familiar), que incidirán en el restablecimiento de la salud y en la reintegración al núcleo familiar y social del

interno, así como los Tratamientos Auxiliares, mismos que consisten en todas aquéllas acciones implementadas técnicamente dirigidas a los internos enfocadas a medidas preventivas, informativas y asistenciales, que coadyuven a su reincorporación social (grupo externos).

Cronología.

1900: Fue inaugurada la Penitenciaría de Lecumberri, la cual operó hasta 1976.

1957: Se inauguró la Penitenciaría del Distrito Federal.

1959: Entra en funciones el Centro de Sanciones Administrativas.

1970: Se crea la Dirección Jurídica y de Gobierno, así como la Dirección y Coordinación del Sistema Penitenciario.

1976: Se inauguran los Reclusorios Preventivos Oriente y Norte.

1976: Mediante reformas a la Ley Orgánica del Departamento Distrito Federal, se fundamenta la creación de la Comisión Técnica de Reclusorios del Distrito Federal.

1976: Se crea el Centro Médico de Reclusorios, el cual atendía casos psiquiátricos, quirúrgicos y de medicina especializada.

1977: Se crea la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

1979: Se expide el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, que viene a complementar el marco jurídico penitenciario del Distrito Federal.

1979: Se inauguró el Reclusorio Preventivo Sur.

1982: La población interna de la Cárcel de Mujeres fue trasladada al Centro Femenil de Readaptación Social.

1989: Se inaugura el Reclusorio Preventivo Femenil Norte.

1991: Entra en operación el Reclusorio Preventivo Femenil Oriente.

1995: Se determina que la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social depende estructuralmente de la Subsecretaría de Gobierno.

1999: Se determina la denominación actual de esta Unidad Administrativa como "Dirección General de Prevención y Readaptación Social".

2003: Se inaugura el Centro Varonil de Readaptación Social de Santa Martha, en donde a la fecha se encuentran reclusos jóvenes primodelincuentes.

2004: Se inaugura el Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha.

2004: Se expide el Reglamento de los Centros de Reclusorios del Distrito Federal, que actualiza el marco jurídico penitenciario del Distrito Federal".¹³

Reclusorio Preventivo Varonil Norte.

A partir de la gran reforma del sistema penitenciario que se apoya en la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados con carácter federal y local de 1971, se desarrollaron proyectos tipo como el Reclusorio Preventivo Varonil Norte. Su construcción inició en 1974 e inició operaciones el 16 de agosto de 1976; en julio de ese mismo año se cerró la Penitenciaría de Lecumberrí. Se trata de una estructura arquitectónica tipo peine en el que se distribuyeron originalmente diez dormitorios plantados en batería, además de los dormitorios de Ingreso y otro de Observación y Clasificación. Su capacidad instalada original fue para 1500 internos. Anexo se ubica un edificio originalmente para población femenil que correspondió al Reclusorio Preventivo Femenil Norte y que en el año de 2004, una vez trasladada la población al nuevo Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha, se destina al actual Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte.

Esta estructura cuenta con áreas anexas para juzgados federales y de fuero común, lo que le otorga el carácter de preventivo, pues aquí se encuentran a disposición de los jueces los internos indiciados, procesados y sentenciados en la primera instancia.

Esta institución penitenciaria cuenta con una capacidad instalada de 5,430 espacios y su índice de sobrepoblación es de más del 60 por ciento, situación que ha obligado a adecuar distintos espacios para habilitarlos como dormitorios.

¹³ <http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/penitenciaría.html>

Dentro del tratamiento básico, se otorga educación desde alfabetización hasta estudios universitarios con la colaboración del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, UNAM, UACM y otras instituciones de educación media y superior. También se cuenta con naves tipo industrial en donde cuatro empresas privadas otorgan empleo remunerado a un sector de la población; existe un registro del 40% de internos laboralmente activos. Existe una extensa participación en actividades culturales, deportivas y recreativas, destacando la participación de grupos de teatro y varios internos que se desarrollan como artistas pintores; también existen ligas deportivas internas y el equipo de futbol americano “Renos”, sumando el apoyo de equipos deportivos externos en las distintas disciplinas. Por otro lado, colaboran en la asistencia a la población interna, distintos grupos de autoayuda como Alcohólicos Anónimos y asociaciones civiles altruistas; se brinda asistencia espiritual con la participación de organismos con diversa orientación religiosa para refuerzo de los valores y promoción del desarrollo personal.

Dentro de la política de seguridad, se han establecido equipos de detección de metales en las aduanas para facilitar la revisión de objetos prohibidos, equipos de monitoreo y programas para la capacitación del personal de seguridad de la institución, entre los que se incluye la valoración antidopin. Adicionalmente, se aplican acciones para garantizar el acceso a un amplio surtido de productos a bajo costo para favorecer a la población interna y sus familiares, así como para garantizar un mejor servicio hacia la comunidad.

El centro cuenta con las siguientes actividades y cifras de participación al 1 de noviembre de 2011:

Programas de Estudios.	Participantes.
<i>Alfabetización.</i>	<i>97</i>
<i>Primaria.</i>	<i>161</i>
<i>Secundaria.</i>	<i>536</i>
<i>Bachillerato.</i>	<i>509</i>
<i>Preparatoria.</i>	<i>889</i>
<i>Universidad.</i>	<i>52</i>
<i>Extra-escolares.</i>	<i>3317</i>
TOTAL.	5561

Socios Industriales Participantes.	Socios Industriales Participantes.
<i>Graba Imagen.</i>	<i>140</i>
<i>Racsy.</i>	<i>00</i>
<i>Plaza Valdez.</i>	<i>05</i>
<i>Maquiladora AR&R.</i>	<i>00</i>
<i>Go Green logistics.</i>	<i>00</i>

TOTAL.	145
---------------	------------

Trabajo Penitenciario.	Participante.
<i>Carpintería.</i>	05
<i>Imprenta.</i>	02
<i>Grabado en metal.</i>	02
<i>Artes Plásticas.</i>	06
<i>Purificadora.</i>	02
<i>Lavandería.</i>	03
<i>Sastrería.</i>	18
<i>Tortillería.</i>	09
<i>Panadería.</i>	19
<i>Artesanos zapatería.</i>	37
<i>Talleres industriales.</i>	269
<i>Servicios generales.</i>	266
<i>Artesanos.</i>	1662
<i>Artístico intelectual.</i>	296
<i>Coordinación de tiendas.</i>	123
<i>Comisiones varias.</i>	1038
TOTAL.	3733

Actividades Deportivas.	Participantes.
<i>Gimnasio.</i>	250
<i>Acondicionamiento físico.</i>	220
<i>Atletismo.</i>	102
<i>Gimnasio.</i>	250
<i>Acondicionamiento físico.</i>	220
<i>Atletismo.</i>	102
<i>Frontón.</i>	95
<i>Barra Tubular.</i>	330
<i>Box.</i>	120
<i>Fútbol americano.</i>	49
<i>Voleibol.</i>	45
<i>Basquetbol.</i>	90
<i>Fútbol soccer.</i>	233
<i>Campo Traviesa.</i>	101
<i>Fútbol rápido.</i>	130
TOTAL.	1765

Actividades Culturales.	Participantes.
<i>Ajedrez.</i>	75
<i>Ingles II.</i>	15

<i>Computación II.</i>	25
<i>Introducción a la historia de México.</i>	35
<i>Encapsulado.</i>	40
<i>Juegos varios.</i>	3045
<i>Enresistolado.</i>	49
<i>Pirograbado.</i>	30
<i>Alebrije y papel mache.</i>	45
<i>Enpalillado.</i>	30
<i>Introducción a la computación.</i>	40
<i>Cuadros en 3ª. Dimensión.</i>	34
<i>Piano básico.</i>	41
<i>Piano avanzado.</i>	33
<i>Danza azteca.</i>	22
<i>Salsa.</i>	50
<i>Lectura y su metodología.</i>	30
<i>Pintura al óleo.</i>	33
<i>Dibujo a lápiz.</i>	28
<i>Dominó.</i>	50
<i>Italiano básico.</i>	31
<i>Metafísica.</i>	36
<i>Guitarra.</i>	48
<i>Teatro.</i>	17
<i>Adicciones grupo rojo.</i>	48
<i>Introducción de texto literario.</i>	17
<i>Creación literaria.</i>	15
<i>Música tribal.</i>	14
<i>Italiano master.</i>	11
<i>Carpintería básica.</i>	27
<i>Italiano avanzado.</i>	10
<i>Prevención de las drogas.</i>	28
<i>Peluche.</i>	50
<i>Ingles básicas.</i>	30
<i>Papel Mache.</i>	46
<i>Metodología en la cultura griega.</i>	30
<i>Logoterapia.</i>	30
<i>Grafología.</i>	15
<i>Radio noticias.</i>	40
TOTAL.	4293
GRAN TOTAL.	15497

El gran total es mayor a la población porque hay internos que participan en más de una actividad”.¹⁴

¹⁴ http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/varonil_norte.html

Reclusorio Preventivo Varonil Oriente.

“El 26 de agosto de 1976 se inaugura el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente que se encuentra ubicado en la calle de Reforma numero 100, colonia San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa, hacia el que fue canalizado parte de la población interna de Lecumberri y de los reclusorios de las delegaciones Xochimilco, Álvaro Obregón y Coyoacán.

Se trata de una estructura arquitectónica tipo peine en una superficie total de 152,016 metros cuadrados, en el que originalmente se construyeron 10 dormitorios edificados en batería independientes a los dormitorios de ingreso y al Centro de Observación y Clasificación para una capacidad inicial de 1500 internos.

En la actualidad se cuenta con una capacidad instalada para una población de 5,604 internos, en ocho dormitorios, seis dormitorios anexos, seis dormitorios bis, Área de Ingreso, Centro de Diagnostico, Ubicación y Determinación de Tratamiento y Modulo de Máxima Seguridad, contando con una superficie construida de 60,171 metros cuadrados contemplando las siguientes edificaciones: Auditorio, 2 Áreas de Visita Intima, Gimnasio, Área de Talleres, 2 Talleres de Autoconsumo (Panadería y Tortillería), 3 Talleres Empresariales, Área de Servicios Generales, Área Escolar, Edificio de Gobierno, Aduana de Personas y Vehículos, Centro de Desarrollo Infantil, Servicio Médico, 8 Dormitorios, 6 Dormitorios Anexos, 6 Dormitorios Bis, 1 Modulo de Máxima Seguridad y 1 Dormitorio para el programa de Intervención en Conducta Adictiva.

Las principales actividades escolares que se imparten a la población interna es: Alfabetización, Primaria, Secundaria, Bachilleres y Preparatoria, Universidad Autónoma de la Ciudad de México en sus facultades de Derecho y Creación Literaria, así como Maestría.

Dentro de las actividades Deportivas se practica Fútbol Americano contando con dos equipos “Gladiadores” y “Raptors”; Futbol Soccer, Futbol Rápido, Basquetbol, Voleibol, Frontón y Tenis.

En lo que corresponde a las Actividades Culturales y Recreativas en las que participa la población interna, podemos mencionar las siguientes: Grupos de Teatro, Grupos Musicales, Coros y Clubs de Ajedrez.

El centro cuenta con las siguientes actividades y cifras de participación al 1 de noviembre de 2011:

Programas de Estudio.	Participantes.
<i>Alfabetización</i>	<i>34</i>
<i>Analfabetismo cero.</i>	<i>86</i>

<i>Primaria.</i>	592
<i>Secundaria.</i>	890
<i>Bachillerato.</i>	540
<i>Preparatoria.</i>	982
<i>Prepa Si.</i>	64
<i>Universidad.</i>	74
<i>Maestría.</i>	2
<i>Extra-escolares.</i>	1511
TOTAL.	4775

Socios Industriales.	Participantes
<i>Agua presa A.S de C.V.</i>	09
<i>Corporativo R.G.O.</i>	06
<i>Golden fit.</i>	09
<i>Roberto Yáñez Anta.</i>	18
<i>Fernando Arreola Cedillo.</i>	15
<i>Prospecto Soco Norma Espinoza Jiménez.</i>	05
TOTAL.	62

Talleres Trabajo Penitenciario.	Participantes.
<i>Costura Institucional.</i>	07
<i>Panadería.</i>	22
<i>Tortillería.</i>	07
<i>Acondicionamiento de talleres.</i>	10
<i>Artesanos.</i>	0
<i>Purificadora Institucional.</i>	04
<i>Taller 1</i>	53
<i>Taller 3</i>	51
<i>Taller 5</i>	57
<i>Taller 6</i>	65
TOTAL	276

Actividades Deportivas.	Participantes.
<i>Acondicionamiento físico.</i>	134
<i>Aerobics.</i>	0
<i>Basquetbol.</i>	120
<i>Beisbol .</i>	1465
<i>Box .</i>	170
<i>Físico constructivismo</i>	500
<i>Frontenis</i>	07
<i>Frontón.</i>	650
<i>Fuerza y resistencia.</i>	586

<i>Futbol americano.</i>	100
<i>Futbol rápido.</i>	697
<i>Futbol soccer.</i>	560
<i>Kung Fu.</i>	23
<i>Lucha libre</i>	25
<i>Tocho bandera</i>	240
<i>Tae Kwan Do.</i>	13
<i>Voleibol.</i>	200
TOTAL.	5490

Actividades Culturales Participantes.	Participantes.
<i>Coro.</i>	21
<i>Curso de filigrana.</i>	19
<i>Escolta.</i>	26
<i>Ajedrez.</i>	56
<i>Grupo pop.</i>	09
<i>Libro club.</i>	00
<i>Brake dance.</i>	07
<i>Grupo de rock.</i>	08
<i>Grupo mariachi.</i>	14
<i>Banda de guerra.</i>	37
<i>Grupo tropical.</i>	20
<i>Hip-hop.</i>	07
<i>Desarrollo humano.</i>	00
<i>Grupo norteño.</i>	10
<i>Baile salsa.</i>	68
<i>Taller guitarra.</i>	41
<i>Taller de peluche.</i>	23
<i>Taller de pintura.</i>	26
<i>Taller de repujado.</i>	25
<i>Teatro.</i>	59
TOTAL	469

Otras Actividades	Participantes
<i>Estafetas 70</i>	70
<i>Auxiliar la limpieza</i>	1191
<i>Artesanos en dormitorios</i>	644
TOTAL	1905
GRAN TOTAL	12977

El gran total es mayor a la población porque hay internos que participan en más de una actividad.”¹⁵

En este último rubro, encontramos que existen setenta estafetas, lo que constituye un grave problema para el sistema penitenciario, ya que no obstante de que son personas que se asignan las autoridades de la institución por observar buen comportamiento, estos no dejan de ser internos que deambulan por todo el interior, lo que les permite pasar de un área a otra e incluso, ser los que comunican a los internos que no pueden pasar libremente de un dormitorio a otro.

Reclusorio Preventivo Varonil Sur.

“El Reclusorio Preventivo Varonil Sur, se encuentra ubicado en Circuito Javier Piña y palacios S/S. Colonia San Mateo Xalpa Delegación Xochimilco, C.P. 16800, cuenta con una superficie de 22000 m2 equivalente a 22 hectáreas.

Iniciando operaciones en el año de 1978, es inaugurado el día 8 de Octubre de 1979, por el entonces Presidente de la República Lic. José López Portillo y Pacheco. Su capacidad instalada original fue para 1200 internos.

Construcción tipo peine en concreto armado en el que se distribuyeron originalmente 10 dormitorios además de los dormitorios en las áreas de ingreso y del Centro de Observación y Clasificación. Anexo a este se ubica un edificio originalmente para la población Femenil (Reclusorio Preventivo Femenil Sur), en el año de 1994 la población es trasladada a los Reclusorios Femeniles Norte y Oriente, actualmente allí se encuentra el CERVAREPSI, Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial. Esta estructura también cuenta con áreas anexas para Juzgados Federales y del Fuero Común, lo que le otorga el carácter de Preventivo, ya que aquí se encuentran a disposición de los Jueces, los Internos indiciados, procesados y Sentenciados.

En su inicio contaba con 1422 espacios, actualmente con 3656, su índice de sobrepoblación es del 655 APROXIMADAMENTE, CONSTA DE LAS SIGUIENTES ÁREAS:

¹⁵ http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/varonil_orient.html

Un edificio de Gobierno.

Un edificio de Ingreso.

Un Edificio de Diagnostico, Ubicación y determinación de Tratamiento.

Un edificio de Centro Escolar.

Un Edificio de Servicio Médico.

Un Edificio del Centro de Desarrollo Infantil (En el exterior).

Un Auditorio.

Una Explanada.

Dos Gimnasios.

Un Campo Deportivo para prácticas de futbol Americano y Soccer.

Seis Áreas de Talleres.

Diez dormitorios.

Seis dormitorios anexos.

Un patio de maniobras.

Dos Cisternas.

Dos calderas de Diesel.

Dentro del tratamiento Básico, se otorga educación desde alfabetización hasta estudios universitarios, con la colaboración del INEA, UNAM, UACM entre otras instituciones de educación media y Superior. Cuenta con naves tipo industrial en donde cuatro empresas privadas otorgan empleo remunerado a un sector de la población, existe actualmente un registro de 48.27% de internos laborando.

Se cuenta con una extensa participación de Internos en actividades Culturales, Deportivas y recreativas, destacando grupos de teatro, pintura, ligas deportivas internas, el equipo de Fútbol Espartanos y se cuenta además con la participación de equipos deportivos externos en distintas disciplinas.

Se cuenta con los programas permanentes de: Cambio de actitudes en el consumo de drogas, seguimiento en adicciones en dormitorios, tratamientos auxiliares como medidas complementarias al tratamiento penitenciario con el apoyo de diferentes grupos de autoayuda con AA, Fundación Emmanuel, Cifad y otras asociaciones civiles altruistas, se brinda asistencia espiritual con la participación de organismos con diversas orientaciones religiosas, reforzando sus valores y desarrollo personal. Se aplican acciones adicionalmente para garantizar el acceso de un amplio surtido de productos a bajo costo favoreciendo a la población interna, a sus familiares y comunidad.

En seguridad se han implementado equipos detectores de metales en las aduanas, facilitando la revisión y evitando la introducción de objetos prohibidos, 65 Cámaras de monitoreo, capacitación para el personal de seguridad de la Institución, incluyendo valoración antidopin.

El Reclusorio Preventivo Varonil Sur, se encuentra ubicado en Circuito Martínez de Castro esquina con Javier Piña y Palacios, Col San Mateo Xalpa, Delegación Xochimilco, C.P. 16800, iniciando operaciones en el año de 1978, terminándose de construir en el año de 1979, siendo inaugurado el día 8 de octubre de 1979. Cuenta con una superficie de 22000 m²., equivalentes a 22 hectáreas

Características del Centro:

Arquitectura del Reclusorio: tipo peine, en concreto armado, que consta de las siguientes áreas.

Edificio de Gobierno.

Edificio de Ingreso.

Edificio de Diagnóstico, Ubicación y Determinación del Tratamiento (C.O.C.)

Edificio del Centro Escolar.

Edificio del Servicio Médico.

Edificio del Centro de Desarrollo Infantil (en el exterior).

Un auditorio.

Una explanada.

Dos gimnasios.

Un campo deportivo para la práctica de fútbol soccer o fútbol americano.

Seis áreas de talleres.

Área de Servicios Generales.

Un patio de maniobras.

2 cisternas.

2 calderas de diesel.

Actividades:

Como parte del tratamiento se imparten las siguientes terapias por personal Técnico Penitenciario:

Prevención de adicciones.

Sexualidad.

Autoestima.

Proyecto de Vida.

Orientación e Integración Familiar.

Reinserción en Materia Laboral.

Proceso Penal.

Actividades Lúdicas.

Se integran los tratamientos auxiliares como medida complementaria al tratamiento penitenciario a través de los siguientes grupos de apoyo:

Fundación de Apoyo Integral a la Niñez.

Alcohólicos Anónimos.

Narcóticos Anónimos.

CIFAD Alcoholismo Drogadicción y Violencia familiar.

Fundación Emmanuel.

Fundación Cultural Kundalimmi Yoga.

Fundación Cultural yoga Devanad A.C.

Arquidiócesis.

Torre de Vigía.

Iglesia Evangélica.

Iglesia Sabahot.

Pastoral católico.

Del Séptimo Día.

Metafísica.

Meditación y Levitación.

Fundación Familiar Infantil.

Asesoría Jurídica.

Réiky.

El centro cuenta con las siguientes actividades y cifras de participación al 1 de diciembre de 2011:

Programas de Estudios:	Participantes
Alfabetización.	74
Primaria.	296
Secundaria.	659
Bachilleres.	436
Preparatoria.	837
Universidad.	53
Extra-escolares.	926
TOTAL	3281

Socios Industriales.	Participantes.
Porvenir Familiar	00
Graba Imagen	00
Cosmopolitana	00
Norma Espinosa	00
TOTAL	00

Talleres de Trabajo Penitenciario	Participantes.
Panadería.	00
Tortillería.	00
Lavandería.	00
Artesanos Talleres.	00

<i>Papel Mache.</i>	00
<i>Planta Purificadora.</i>	00
<i>Acondicionamiento talleres.</i>	00
TOTAL.	00

Actividades Deportivas.	Participantes.
<i>Acondicionamiento. 3ra edad.</i>	13
<i>Atletismo.</i>	85
<i>Barras.</i>	650
<i>Basquetbol.</i>	91
<i>Box.</i>	200
<i>Capoeira.</i>	15
<i>Frontenis.</i>	50
<i>Frontón.</i>	350
<i>Fútbol americano.</i>	60
<i>Fútbol dormitorio.</i>	120
<i>Fútbol rápido.</i>	320
<i>Fútbol soccer.</i>	600
<i>Gimnasio.</i>	600
<i>Kickboxing.</i>	35
<i>Lucha libre.</i>	40
<i>Voleibol.</i>	60
TOTAL.	3379

Actividades Culturales.	Participantes.
<i>Banda de guerra.</i>	20
<i>Danza.</i>	50
<i>Idiomas.</i>	10
<i>Cine.</i>	300
<i>Repujado.</i>	25
<i>Teatro.</i>	40
<i>Ajedrez.</i>	12
<i>Asume.</i>	250
<i>Guitarra.</i>	15
<i>Creación literaria.</i>	10
<i>Dibujo.</i>	25
<i>Filigrana.</i>	30
<i>Globoflexia.</i>	10
<i>Tallado de jabón.</i>	10
<i>Polioleo.</i>	10
<i>Piano.</i>	10
TOTAL.	827

Otras actividades.	Participantes.
Asesores.	131
Áreas verdes.	317
Mantenimiento.	51
Boleros.	38
Estafetas.	40
Limpieza General.	946
TOTAL.	1523
GRAN TOTAL.	9010

El gran total es mayor a la población porque hay internos que participan en más de una actividad.”¹⁶

En este centro penitenciario, también encontramos el problema de la asignación de funciones de estafetas a los internos, además de boleros, que es un oficio en donde el interno invierte en su material de trabajo y gana lo que le dejan ganar, pero no se considera trabajo remunerado y menos por las autoridades penitenciarias.

1.9 Los centros penitenciarios y las autoridades que los regulan.

De acuerdo con el artículo tercero de la Ley de Normas Mínimas Sobre la Readaptación Social de Sentenciados, nos dice en su artículo 3°, párrafo primero; *“La dirección general de servicios coordinados de prevención y readaptación social, dependiente de la secretaria de gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas normas en el distrito federal y en los reclusorios dependientes de la federación.*

Asimismo, las normas se aplicaran, en lo pertinente, a los reos federales sentenciados en toda la republica y se promoverá su adopción por parte de los estados. Para este ultimo efecto, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el ejecutivo federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los Estados”.

Asimismo dicha ley en su artículo 17, párrafo segundo, dispone; *“La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social removerá ante los ejecutivos locales la iniciación de las reformas legales conducentes a la aplicación de estas normas, especialmente en cuanto a la remisión parcial de la pena privativa de libertad y la asistencia forzosa a liberados condicionalmente o a personas sujetas a condena de ejecución condicional.*

¹⁶ http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/varonil_sur.html

Asimismo, propugnara la uniformidad legislativa en las instituciones de prevención y ejecución penal”.

El Reglamento de Reclusorios y centros de Rehabilitación Social del distrito Federal, dispone en su artículo 2°; *“Corresponde al Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, la función de integrar, desarrollar, dirigir y administrar el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para adultos, sin perjuicio de la competencia que en esta materia corresponda a la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social”.*

La Ley de ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, referente a la competencia de las autoridades, dispone lo siguiente en el su capítulo tercero, artículo 4°; *“Corresponde al Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, la aplicación de esta Ley”.*

En el artículo 5°, dispone; *“La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Gobierno, la Dirección General y la Dirección aplicarán las disposiciones de la presente Ley”.*

Por lo que debemos entender por Dirección, a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Subsecretaria de Gobierno del Distrito federal, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2°; *“Para los efectos de esta ley, se entenderá por:*

- I. Jefe de Gobierno, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;*
- II. Secretaría, a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal;*
- III. Autoridad Ejecutora, al Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría y de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal;*
- IV. Dirección General, a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal;*
- V. Dirección, a la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal;*
- VI. Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, al conjunto de centros preventivos, de ejecución de sanciones penales, de rehabilitación psicosocial, y de asistencia postpenitenciario;*
- VII. Indiciado, desde que se le inicia averiguación previa y hasta que se le dicta auto de formal prisión;*

- VIII. *Reclamado, persona a la que se le decreta su detención provisional por estar sujeta a un proceso de extradición internacional;*
- IX. *Procesado, persona que se encuentra a disposición de la autoridad judicial por estar sujeta a proceso;*
- X. *Sentenciado, a la persona que se ha dictado en su contra una resolución penal condenatoria que ha causado ejecutoria;*
- XI. *Interno, persona que se encuentra recluida dentro de cualquiera de las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, independientemente de su situación jurídica;*
- XII. *Inimputable, persona así reconocida por el órgano jurisdiccional, en los términos de la fracción VII del artículo 29 del nuevo Código Penal para el Distrito Federal;*
- XIII. *Externado, persona que está sujeta a tratamiento en externación;*
- XIV. *Enfermo psiquiátrico, al sujeto que en el transcurso del cumplimiento de su sentencia le es diagnosticado por un especialista un padecimiento psiquiátrico;*
- XV. *Preliberado, persona que ha obtenido un beneficio de libertad anticipada; y*
- XVI. *Consejo, al Consejo Técnico Interdisciplinario de los diversos centros de reclusión del Distrito Federal.*

Así mismo, tenemos lo dispuesto en el artículo 6°, que dice; *“Para el cumplimiento de las funciones contenidas en la presente Ley, la Dirección General y la Dirección contarán con las instalaciones, personal y presupuesto que se le asigne”.*

De tal manera que la Dirección, tiene la facultad y los medios o recursos económicos necesarios, además de la facultad, como para poder establecer los medios y mecanismos de implementar el trabajo remunerado en los centros penitenciarios a sus cargo.

Y por último, mencionaremos el artículo 7° que dice; *“Para la aplicación de la presente Ley, el Jefe de Gobierno podrá celebrar convenios con las autoridades federales o de los Estados, con instituciones educativas y con particulares, sujetándose a las disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal”.*

Y en atención a lo dispuesto por este artículo, el Jefe de Gobierno tiene la facultad de celebrar los convenios necesarios para el cumplimiento de los fines del

sistema penitenciario, la readaptación o reinserción social de los delincuentes, esto, a través de uno de sus puntos importantes en el método progresivo, el trabajo remunerado.

1.10 La sobrepoblación.

La sobrepoblación en los centros de reclusión del Distrito Federal representa uno de los más grande problemas para la sociedad y esta sobrepoblación puede ser atribuible a diversas causas.

Nuestras leyes señalan que todo individuo tiene el derecho a estar protegido por el Estado, otorgarle respeto y seguridad a su persona, por lo tanto, ninguna persona, autoridad o representante de ella podrá, bajo ninguna circunstancia, violentar o agredir su integridad física o moral.

En la actualidad se hace caso omiso a esta disposición legal, debido a que la violencia es una conducta común entre las personas de la sociedad, es tan común, que inclusive esta violencia se vive a través de la radio, (podemos referir como ejemplo el programa llamado El Panda Show, transmitido en la banda de FM, 104.1, de lunes a viernes de 20:00 a 22:00 horas, en donde el locutor, Antonio Sambrano, se presta al juego de hacer llamadas a determinadas personas para jugarles una broma que el mismo auditorio le pide, y cuando sale "bien" la Broma, se insultan a todo placer, sin que de tiempo en algunas ocasiones de censurar las palabras obscenas); la televisión, no se escapa de la violencia, al transmitir por el "Canal de las Estrellas", telenovelas en donde el tema del secuestro, tráfico de drogas, infidelidades en el matrimonio y en el noviazgo son el pan de cada día, así mismo, programas en donde los mismos artistas son exhibidos como mercancía, haciendo alarde de la prepotencia y falta de valores que los caracteriza e incluso exhibiéndose como prostitutas o adictas; los medios impresos, de los cuales no es necesario comprar, basta mirar lo que se exhibe en los puestos de periódicos para darse cuenta de la cantidad de basura literaria que se vende, todo esto, genera violencia y es lo que mas consume la mayoría de la población, basta escuchar a un niño de nivel preescolar, como se expresa, que palabras emplea, como reacciona ante una negativa por parte de sus padres o hermanos, que canciones canta, para que nos demos cuenta que clase de educación tienen sus padres y por ende, no se puede enseñar a los hijos, lo que no sabemos.

Violencia.

Cuando se habla de violencia generalmente se hace alusión a la violencia física por ser esta la expresión más evidente de la agresión corporal, sin embargo existen otras formas de violencia.

“La violencia física: se relaciona con el uso de la fuerza humana, abarcando golpes, cachetadas, empujones, heridas con armas de fuego, blancas y todas aquellas acciones que van en detrimento de la vida.

Violencia Verbal y Emocional: Son todos aquellos actos en los que una persona lastima psicológica y moralmente a otra por medio de agresiones, gritos, desprecios, insultos, mentiras, irrespeto a la privacidad, irrespeto a sus creencias e ideas, comentarios sarcásticos y burlas.”¹⁷

Violencia psicológica: Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, daño moral, alteración psicológica o disminución de la autoestima.

Hilda Marchiori, nos dice que la violencia en reclusión se suscita por las siguientes razones:

- a) “Falta de clasificación técnica.
- b) Instalaciones inadecuadas.
- c) Indiferencia de las autoridades.
- d) Corrupción.
- e) Concesión de cargos sin previo estudio.
- f) Falta de solución al problema sexual.
- g) Falta de control de las autoridades en las visitas.”¹⁸

Violencia Sexual.

Estas conductas son, abuso sexual, tocamientos de sus partes sin llegar a la cópula, intentos de violación y violación.

¹⁷ Yahoo.com.mx_ <http://www.violencia.8k.com/page2.htm> 19 de marzo de 2008.

¹⁸ MARCHIORI, Hilda. Institución Penitenciaria. Criminología 2. Marcos Leamers Argentina. 1985. Pág. 217.

¹⁹ Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Elías Newman. El Contagio de VIH-SIDA en las Cárceles. Nueva Época. Septiembre-Diciembre. 1998. No. 3 Pág. 66.

Elías Newman, nos dice: “Cuando el instinto sexual contragolpea en el encierro la reacción suele ser predecible. Casi siempre el preso primario se entrega a la práctica de la masturbación. Pero hay ciertos casos en que no se acostumbran o no les ofrece satisfacción suficiente, pues subyace el impulso del instinto carnal.”

19

Consideramos que este tipo de agresiones sexuales en los centros penitenciarios son frecuentes y la población que sufre este tipo de actos son generalmente jóvenes y los de nuevo ingreso, se cree que es la bienvenida que el resto de la población les dan, disfrazando esta acción como una travesura, pero regularmente se sabe a través de los estudios realizados, que las personas que presumen de ser muy hombres, conocidos como “machos”, tienen escondida su homosexualidad y la reflejan cuando tienen la oportunidad de esconder sus preferencias sexuales, obviamente con los débiles y desprotegidos.

Las drogas.

El problema de la drogadicción es inquietante, algunos internos, ya tenían este problema al ingresar a la prisión, otros inician su adicción dentro de la institución, cualquier interno puede consumirlas no hay restricción, por esta razón, las drogas están muy ligadas a la violencia.

Aunado a esto, el ambiente represivo y desagradable que rodea a la prisión, la soledad y el ocio, lleva a escenarios claves para que los internos se desarrollen como consumidores y posteriormente como vendedores dentro de la prisión.

Los internos que no tienen los recursos necesarios, o que la familia no le lleva el dinero suficiente para solventar su manutención y su adicción, cae en la desgracia de convertirse en un empleado denominado en la cárcel como “canastero”, persona a la que le asignan una canasta de palma, para que ofrezca en toda la institución, de dormitorio en dormitorio, en patios, canchas y pasillos, cerveza, marihuana, “piedras”, “grapas”, “pastas” y “chemo”, lógicamente con la anuencia de los custodios, que saben que la canasta tiene dueño y el que la porta es un “empleado” del poderoso o “padrino” que paga “impuestos”, esto es parte de los testimonios de las personas que tuvieron la desgracia de ser huéspedes de alguno de los tres Reclusorios del Distrito Federal.

Es de considerarse que este es uno de los más grandes problemas que tienen que resolver las autoridades penitenciarias, la drogadicción, Hilda Marchiori dice lo siguiente: “En los adictos, la búsqueda de las drogas los conduce a diversas

conductas prohibidas y violentas, en los adictos que trafican dentro del penal, la violencia está en esconder, proteger, ocultar ese tráfico. Las conductas violentas derivan de la adicción y el tráfico de la droga constituye uno de los graves y crecientes comportamientos en las instituciones penitenciarias.” 20.

Violencia del interno a su familia.

Esta también la sufren los familiares de los internos, estos son violentados por los mismos internos.

Tratando de comprender la situación de un interno, su estado mental y emocional se deteriora, se enfrenta al miedo, cólera, odio, frustración, que recae en la familia o personas que lo visitan.

La autora antes aludida dice al respecto: ”La violencia verbal puede producirse por que la familia, con sus noticias del exterior conmueve al interno sobre los datos de la familia, (padre, madre, esposa, hijos) o sobre pertenencias que el interno posee afuera. Aunque muchas veces suelen ser simplemente visitas conyugales, sin connotación alguna en cuanto al comportamiento del interno” 21

De lo anterior se deduce, que el interno ve en su familia la válvula de escape para desahogarse de las agresiones a la que es sometido y que por alguna razón de peso o no, no puede desquitar con los compañeros que le causan ese pesar. Por otro lado, la mayoría de los internos, cuando se encontraban en libertad, tenían problemas con sus familiares, conyugales, económicos, de adicción, pero principalmente de personalidad, en donde la falta de confianza a la pareja por la falta de autoestima se acrecienta por la impotencia de no poder “cuidar” a su esposa por encontrarse privado de la libertad.

Violencia por parte del Abogado.

La misma autora nos dice: “El abogado que amenaza con abandonar la causa y la defensa del interno procesado dan bases a múltiples situaciones conflictivas. El interno se siente que ha sido engañado por una persona en la cual el confiaba; los problemas que generan los honorarios del abogado; las presiones o los sacrificios de los familiares a nivel económico para pagar sus honorarios.” 22

20 MARCHIORI, Hilda. Op. Cit. Pág. 218

21 *Ibidem*. Pág. 21.

22 *Ibidem*. Pág. 212.

La violencia que puede ejercer un abogado es psicológica y causa mucho daño tanto en el procesado como en las relaciones familiares de este, ya que en muchas ocasiones, la que decide sobre lo que se tiene que hacer es la esposa del interno, si el resultado es el acertado, que bien, sino, no solo recibe el reproche del esposo, sino además el de la familia de este. Desgraciadamente, fuera de los juzgados penales, existe una red de pseudo abogados sin título profesional, que está al asecho de los familiares que reflejan la desesperación y la angustia, dejando en la miseria a la familia por tener que deshacerse de sus bienes para pagarles y también, dejan en peor situación al procesado por no llevar correctamente el proceso y dejar pasar los momentos procesales sin hacer lo correspondiente, o en ultimo de los caso, ofreciendo pruebas absurdas o conclusiones sin contener un razonamiento lógico jurídico.

Las requisas.

Para prevenir posibles conflictos derivados de la violencia, sobre población, la droga y el alcohol, los directivos de las prisiones realizan operaciones, las cuales consisten en vigilar e inspeccionar zonas donde se pudiera iniciar la violencia o localizar instrumentos para este fin.

Hilda Marchiori, dice referente a este tema: "La requisas es una de las medidas preventivas de seguridad mas efectiva. Consiste en revisar minuciosamente determinado sector, generalmente el dormitorio de los internos, los baños, la zona de taller para detectar armas punzo-cortantes, drogas, es decir, todo objeto que pueda hacer peligrar la seguridad institucional." ²³

Estas requisas pueden ser benéficas, pues tienen la finalidad de evitar actos de violencia sin embargo creemos, que la violencia dentro de las instituciones penitenciarias, se manifiesta por el consumo de drogas y alcohol, posiblemente si se puede evitar la violencia, pero si, dentro de las instituciones existen actos de corrupción, es imposible evitar que se introduzca a las mismas lo que las propias autoridades quieran introducir.

23 *Ibidem.* Pág. 189.

CAPÍTULO SEGUNDO

LA EMPRESA EN EL DISTRITO FEDERAL.

2.1 Concepto de empresa.

La empresa como concepto económico.- Empresa, es una organización de factores de la producción (capital, trabajo), con el fin de obtener una ganancia ilimitada.

Los elementos integrantes de la empresa en su compleja variedad, aparecen íntimamente ligados por la comunidad de destino económico, (obtención de la ganancia máxima), constituyendo una unidad organizada conforme a las exigencias de la explotación económica, (armonía y proporcionalidad de los diversos elementos productivos, según la índole de la industria y su entidad económica; en una industria bancaria predominará el elemento capital, en una industria manufacturera predominará el elemento trabajo).

Esta unidad de concepto se manifiesta también desde el punto de vista contable, que abarca toda la actividad de la empresa dentro de determinados periodos de tiempo y separa el patrimonio mercantil del patrimonio privado del empresario.

La empresa en nuestro Código de Comercio.- En este código, la empresa es un concepto ausente, cuyo sistema todavía está fundado sobre el acto mercantil objetivo.

La empresa como concepto jurídico.- Nuestros principios positivos no formulan un concepto jurídico unitario de empresa, solamente encontramos disposiciones sobre los elementos patrimoniales de la empresa.

Más los juristas, partiendo de que económicamente la empresa es una unidad se empeñan en considerarla como objeto unitario de derechos, llevados del mismo afán unificador que condujo a los romanos a llamar cosas incorporales a los derechos.

Los juristas han pretendido llevar intacto el concepto económico de empresa al campo del derecho y a la falta de un concepto legal, se han dedicado a formular las más variadas construcciones doctrinales, para lograr un concepto jurídico que pueda encuadrarse en el sistema de derecho positivo, los juristas buscan la posibilidad de reconducción a una unidad jurídica los distintos elementos de empresa. Esa labor constructiva, que suple la falta de concepto legal, ha empezado a actuar en busca de ese tratamiento unitario de la empresa, en vista de actos jurídicos relativos a la empresa como objeto del tráfico.

Las construcciones jurídicas de la empresa.

- a) **La empresa como Persona Jurídica.**- Según esta doctrina, la empresa no es un simple conjunto de medios de producción inertes, a la función de los elementos aislados, correspondería a una completa independencia jurídica y el nacimiento de un sujeto nuevo con vida propia.
- b) **La Empresa como Patrimonio Separado.**- Transportando la unidad jurídica desde el terreno de la persona al patrimonio, se han intentado construir la empresa, como un patrimonio separado o patrimonio de afectación. Es un patrimonio autónomo, distinto del patrimonio civil del comerciante, definido por su finalidad y encerrado en sí mismo.
- c) **La Empresa como Universalidad.**- En el hecho de estar integrada la empresa de una variedad de cosas no ligadas entre si materialmente, las cuales aspiran a un tratamiento jurídico unitario, se fijan los autores para aplicar a la empresa el concepto de la universalidad, la universalidad como tal a pesar del cambio de sus componentes. Se considera la empresa como una universalidad de cosas, entendiendo por tal la reunión física o económica de elementos que el ordenamiento jurídico considera, al menos en ciertos aspectos, como entidad única, sometida a una disciplina nueva y diversa de aquella que es propia de los elementos aislados.
- d) **La Empresa como Actividad.**- Esta construcción un tanto separada del concepto económico, para ella desde un punto de vista jurídico, en el fenómeno económico de la empresa existen dos aspectos distintos, la empresa, o actividad económica del empresario o la hacienda o el establecimiento que se integra por el conjunto de medios instrumentales con los que aquel realiza su actividad económica.
- e) **La Empresa como Organización.**- Para esta doctrina la empresa es algo que sobrepasa el conjunto de las cosas y de los derechos pertenecientes a la empresa. Esta destaca el lado espiritual o inmaterial de la empresa como negocio, para esta doctrina la empresa es la organización de los medios de producción y una ocasión asegurada de venta, la empresa no es ninguna cosa corporal, pero mediante su organización penetra en el mundo de las manifestaciones visibles.

El licenciado Pina Vara define a la empresa como “el comerciante, mediante el ejercicio del comercio, realiza la función de aportar al mercado general bienes y servicios, con fines de lucro. Esta actividad es realizada por el comerciante a través de la organización de los elementos patrimoniales y personales necesarios, elementos que en su conjunto integran la empresa.”²⁴ La empresa es pues, una organización que coordina diversos factores económicos dirigidos ya a la producción y al intercambio de bienes y servicios para el mercado.

Para el profesor Francois Perroux, la empresa es “una forma de producción por medio de la cual, en el seno de un mismo patrimonio, se combinan los precios de los factores de la producción, aportados por sujetos distintos al propietario de la empresa, en vista de vender una producción en el mercado, un bien o un servicio, y obtener una renta monetaria igual a la diferencia entre dos series de precios”.²⁵

El profesor Barrera Graf, define a la empresa como “la organización de una actividad económica que se dirige a la producción y al intercambio de bienes o de servicios”.²⁶

En resumen, ninguno de nuestros ordenamientos jurídicos nos da una definición de empresa, podemos tener bien claro que esta figura existe y es una clara realidad, pues si bien no la definen si es una de las palabras mas mencionadas, tal es el caso del Código de Comercio en su artículo 75, fracciones V y XI, en donde enumera varias especies de empresas que declara mercantiles, así como el Código de Procedimientos Civiles que usa los siguientes términos.

Establecimiento mercantil, empresa, almacén, tienda y casa de comercio. Se habla también en la Ley del Impuesto sobre la Renta, del impuesto global a las empresas.

24 SOTO Álvarez, Clemente. Prontuario de Derecho Mercantil. Editorial Limusa. México. 1981. Pág. 39

25 GÓMEZ Granillo, Moisés. Teoría Económica. Editorial Esfinge. México. 1981. Pág. 128

MANTILLA Molina, Roberto. Derecho Mercantil. Editorial Porrúa. México 1997. Pág. 104

Debemos entender por empresa como la reunión de los diversos factores de la producción como son: naturaleza, capital, trabajo y organización, con el objeto de alcanzar determinados fines para obtener ganancias.

Por último, el Código fiscal de la Federación, en su artículo 16, la define como la persona física o moral que realice actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas; y al establecimiento como cualquier lugar de negocio en el que se desarrollen total o parcialmente actividades empresariales.

La empresa como unidad básica de los negocios.

Definición básica de la empresa.- Célula básica y elemental del sistema productivo de una economía. Unidad económica indivisible en donde se genera el proceso de creación del valor que es la esencia, fin y función de todo sistema económico.

Actividad principal de la empresa.

Actividad productiva o transformadora a partir de la cual se obtienen productos, que pueden ser bienes, productos tangibles o servicios, productos intangibles de mayor valor o utilidad respecto de los componentes que le dieron origen.

Este incremento de la utilidad puede originarse por:

Alteración de las propiedades físicas o químicas de los insumos.

Disponibilidad de los bienes en distintos momentos del tiempo.

Cambio de la ubicación de los bienes.

2.2 Características de la empresa.

Podemos considerar como elementos de la empresa los siguientes:

- a) El empresario, (comerciante individual o colectivo).
- b) La hacienda o patrimonio.
- c) El trabajo.

El empresario.- Es considerada una persona jurídica individual (persona física), o una persona jurídica colectiva, (persona moral). El empresario, comerciante individual o colectivo, organiza la empresa y la maneja con miras de obtener utilidades.

La hacienda o el patrimonio.- El empresario como dueño debe tener un patrimonio; este patrimonio está constituido por un conjunto de bienes muebles, enseres, mercancías, materias primas; esto es, de elementos corporales, además de un conjunto de bienes inmateriales que en conjunto el comerciante organiza para ejercer la actividad mercantil, el derecho al arrendamiento, la propiedad industrial, los derechos de autor, además de los elementos corporales la hacienda o patrimonio de la empresa constituye el segundo elemento de la empresa.

El trabajo.- el tercer elemento sin lugar a dudas de la empresa es el trabajo, el elemento humano al servicio de la empresa, esto es el personal cuyos derechos y obligaciones van a establecerse en los contratos en los cuales van a formar parte de la empresa.

“El profesor Francois Perroux considera como características de la empresa capitalista las siguientes:

- a) Entidad que tiene un patrimonio que permite al empresario afrontar el riesgo que implica la producción.
- b) Asegurar él, la unidad de la empresa, si esta integra varios emplazamientos y unidades técnicas, diversas y aisladas unas de otras.
- c) El empresario, más que combinar factores productivos, combina sus precios, a efecto de competir ventajosamente en el mercado.
- d) Asegura la unión entre los mercados de factores y de productos.
- e) Trabaja para vender bienes y servicios que produce, a efecto de responder a los requerimientos de la demanda.
- f) Obtener la mayor renta monetaria posible.
- g) Remunerar generosamente al empresario a cambio de sus servicios, como estímulo para que emprenda la función empresarial”.²⁷

Las empresas pueden ser privadas o públicas.

Empresa privada.- Empresa cuya titularidad es de personas físicas o jurídicas privadas y que tiene como objeto principal la maximización del beneficio.

Empresa pública.- Aquella cuya propiedad disfrutan total o parcialmente las administraciones públicas, su objetivo no es siempre obtener beneficios, sino garantizar la producción de determinado bien o la prestación de determinado servicio.

27 GÓMEZ Granillo; Moisés. Ob. cit. Pág. 128

Se considera micro empresa de 0 a 30 empleados, pequeña de 31 a 100, mediana de 101 a 500 y grande de 501 en adelante, a esto se le llama actividad industrial.

Se considera actividad comercial; micro de 0 a 5, pequeña de 6 a 20, mediana de 51 a 100 y grande de 101 en adelante, acuerdo oficial publicado en el diario Oficial de la Federación el día 30 de marzo de 1999.

Características básicas de una empresa en el actual sistema económico:

1. Es una unidad autónoma de producción.
2. Utiliza trabajo ajeno, además del desempeñado por el empresario.
3. No produce para el autoconsumo, sino para el mercado.
4. Su actividad la motiva el lucro.
5. Poseedora en forma y grado diversos, del capital.
6. Sometida a un riesgo.
7. Existe innovación.

Se responsabiliza de los riesgos, apropiándose de los posibles beneficios y respondiendo ante las pérdidas. (Empresa de riesgo).

Lleva a cabo la administración de la empresa. (Empresario administrador).

Realiza el papel de innovador. (Empresario innovador).

2.3 La empresa y su importancia económica en el Distrito Federal.

La empresa no solo en la economía del Distrito Federal tiene una gran importancia, sino en la economía de todo el país, pues a través de su funcionamiento provoca una fuente de ingresos sumamente importante, además de los empleos que estas crean, siendo la empresa una de las formas que nuestras legislaciones prevén, para que una persona física o moral pueda establecerse de una manera lícita y pueda dedicarse a la actividad que a esta le convenga.

Como ya lo hemos señalado con anterioridad el gobierno también puede establecer empresas destinadas a la producción, a estas se les conoce como empresas públicas.

Dentro de los beneficios socioeconómicos que la empresa nos brinda están las siguientes:

La empresa representa la principal célula de la economía de este y cualquier otro país; en México aproximadamente el 80 % de las empresas son (Pime's), es decir, pequeñas u medianas empresas y en su mayoría son de índole familiar, sin embargo a nivel de producción económica, las empresas Pime's, en México tienen un volumen de operación mucho menor al 80 % del mercado, en volumen de producción y ventas. En general las micro, pequeñas, medianas o grandes empresas, representan el ingreso del PIB, (Producto interno bruto), es

decir, la producción nacional, pues a través de las empresas se maneja toda la economía del país; empleos(mantiene a la gente con empleo, con ingresos y lejana de la delincuencia, no como un factor preventivo seguro y cierto, sino que podemos asegurar que la gran mayoría de las personas que tienen empleo, no delinquen; entrada de divisas, (turismo, empresas exportadoras) y además una estabilidad económica.

Y en general, ingresos que benefician el entorno social y a través de sus contribuciones a mejorar la infraestructura de servicios públicos.

Las empresas o negocios son rentables dependiendo de diferentes escenarios que se aplican por el comportamiento de variantes microeconómicas de origen interno o externo. En periodos determinados de tiempo se pueden enfrentar situaciones económicas distintas a los de otros periodos. La economía puede ser más estable en cierto periodos que en otros.

En nuestro caso, la caída de los precios internacionales del petróleo afecta negativamente la balanza de pagos, genera menos ingresos para el sector público y por lo tanto la necesidad de un menor ejercicio del gastos. Si se quiere mantener el balance en las cuentas públicas. Lo anterior reduce la demanda y por lo tanto imprimir una dinámica de desaceleración en el ritmo de crecimiento del producto interno bruto, (producción nacional), que afecta negativamente todos los negocios fundamentados en las ventas internas, lo cual se agrava en el corto plazo, por la variación de la paridad cambiaria y la elevación de las tasas de interés reales, si la política monetaria implantada es de carácter procíclico.

Las personas que deseen crear empresas o actualmente operen empresas deberán tomar en consideración el evaluar continuamente el comportamiento actual y esperando las siguientes variantes:

Sector real, ingresos y precios.

- a) Variación del Producto Interno Bruto.
- b) Variación del producto por sectores, subsectores, ramas y clase de actividad económica.
- c) Variación en los gastos de inversión.
- d) Variación en los gastos de consumo.

- e) Variación en el ingreso disponible de la población.
- f) Variación en la distribución del ingreso.
- g) Inflación y variación de los otros índices de precios.
- h) Inflación por grupo de producción.
- i) Evolución de los principales precios relativos, de las remuneraciones y de los ingresos de los trabajadores por cuenta propia de los diferentes sectores económicos.

Sector externo.

- a) Modificaciones en las reservas internacionales.
- b) Importaciones y exportaciones.
- c) Balanza comercial, de capital y de servicios.
- d) Tipo de cambio.
- e) Modificaciones en la paridad cambiaria nominal.
- f) Tipo de cambio real y tipo de cambio de paridad.

Sector monetario.

- a) Crecimiento de la liquidez.
- b) Crecimiento de la emisión primaria y del crédito interno neto y su destino.
- c) Evolución del dinero y cuasidineró, (ahorro), en sus diferentes modalidades.
- d) Tasas de interés activas y pasivas, nominales y reales.

Sector fiscal.

- a) Resultado económico y financiero del gobierno central y del sector paraestatal y otros del sector público.
- b) Ingresos y gastos del sector público como fracción del producto interno bruto.
- c) Distribución de los ingresos, gastos corrientes y de capital público.

Con lo anterior, podemos darnos cuenta de la importancia que tiene la empresa en México, ya que un país con empresas establecidas, garantiza el crecimiento económico tanto del Estado como de sus gobernados, de tal suerte que la propia Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo habíamos mencionado anteriormente, faculta a los ciudadanos a emplearse en trabajo, oficio o profesión que le acomode, siempre y cuando sea lícito.

Para efectos del presente trabajo de investigación de tesis, no podemos mencionar que la población penitenciaria se debe ceñir a lo dispuesto por nuestra carta magna, pero si podemos retomar algunos aspectos en relación a la empresa y la finalidad de la misma, tomando en cuenta que se está proponiendo el trabajo remunerado para los internos de los centros de reclusión.

Pero podemos mencionar lo que el artículo 5o. menciona en su primer párrafo: *“A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial”*.

Para efectos de crear una empresa, solamente basta cumplir con lo referido en este párrafo, aspecto importante que el trabajo se lícito.

En el párrafo tercero nos dice: *“Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123”*.

Así mismo, como lo indica el párrafo anterior, el apartado A, del artículo 123, fracciones I y II, nos dice: *“Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:*

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años”.

En este sentido, el párrafo tercero enfatiza en el sentido de prohibir el trabajo impuesto, aun siendo una pena impuesta por sentencia, se deben observar las reglas de las fracciones I y II del artículo 123, este problema lo tiene el sistema penitenciario ya que a los internos no se les puede obligar a desempeñar un trabajo, sin embargo, se puede observar que en los centros de reclusión el trabajo es un requisito para poder ser merecedores del beneficio preliberacional, además de estar contemplado el trabajo en el método progresivo para lograr la readaptación o reinserción social que persigue el sistema penitenciario.

La carta magna, hace énfasis en la duración de la jornada de trabajo que no debe ser mayor a ocho horas en el día, la nocturna será de siete horas, hablando de las actividades dentro de los centros de reclusión, sin mencionar obviamente las jornadas que también refiere para los menores de edad, que por supuesto no encontramos en los centros de reclusión.

En el párrafo sétimo, nos dice: *“El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles”*.

Al respecto podemos comentar que este párrafo refiere a las formas de contratación, que en determinado momento, las autoridades penitenciarias podrían convenir con los empresarios particulares para la inversión dentro de los centros penitenciarios.

Si tomamos en cuenta que los contratos mercantiles tienen la forma jurídica de garantizar la inversión, el estado si puede proporcionar a los internos el trabajo remunerado para lograr los fines que se persiguen.

2.4 La relación de la empresa con los centros penitenciarios.

En la actualidad, no existe propiamente una relación de empresa con los centros penitenciarios del Distrito Federal, tomando en cuenta lo anteriormente señalado y aclarando y sobre todo las características y condiciones que se deben dar al hablar de una empresa.

En los centros penitenciarios básicamente lo que prolifera es el trabajo de tipo artesanal.

Los talleres cuentan con la maquinaria necesaria para desarrollar las actividades inherentes a cada actividad laboral que en el mismo se desarrollan, contando con todas las medidas de seguridad laboral, así como de asesoría de personal especializado y calificado en los diversos oficios en el que se desarrollan en el interior de los centros penitenciarios haciendo mención que las actividades que se desarrollan en los citados talleres es; ebanistería, tapicería, cromado, doblado de tubo, carpintería, zapatería, fundición e imprenta, entre otros y en lo referente a servicios, se tiene la lavandería que algún tiempo prestaba servicios al IMSS e ISSSTE, tintorería, tortillería y panadería que en ocasiones vende el producto a tiendas de autoservicio.

Dentro de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, existe una subdirección encargada de coordinar y administrar todo lo relativo a la industria penitenciaria; esta área enfrenta grandes deficiencias ya que no cuenta con una infraestructura adecuada para producir en serie y la mayor parte de los productos que se generan son presentados al mercado a través de una pequeña tienda y en exposiciones temporales en donde se da a conocer de manera irregular la producción que se genera en los centros de internamiento, productos que llegan a considerarse artesanías debido a que esta producción se extrae del ingenio y habilidades de los pocos internos que trabajan.

En la penitenciaría de Santa Martha Acatitla se tienen antecedentes de que existió una fábrica de acumuladores, pero en la actualidad ya no funciona.

2.5 El empleo y su designación en los centros penitenciarios.

El trabajo de los internos en los centros penitenciarios del Distrito Federal, tiene grandes limitantes, como lo son falta de recursos económicos, que es uno de los mayores problemas, pues debido a esto se justifica la autoridad para que no se le de el impulso correspondiente a la actividad laboral en los centros penitenciarios.

El interno a través del trabajo puede obtener grandes beneficios, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Ejecución de Sanciones penales para el Distrito Federal y el Reglamento de reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, garantizan el derecho de los internos a trabajar y al realizar esta actividad, tendrán la oportunidad de aprender un oficio y la posibilidad de ser readaptados o reinsertados a la sociedad además de hacerse acreedores a beneficios en cuanto a la disminución de su pena.

Otra de las limitantes que tiene la cuestión laboral de los internos en los centros penitenciarios del Distrito Federal, es que la sobrepoblación en dichas instituciones para dar mejor atención a los internos y entre las instalaciones que es necesario aumentar, están los lugares donde los internos puedan trabajar.

Por esta razón, es importante y necesario que las autoridades penitenciarias construyan lugares donde el interno pueda prestar sus servicios laborales.

En los centros penitenciarios, como ya lo habíamos comentado, solo existen talleres artesanales, en los que desafortunadamente las instalaciones se encuentran en mal estado y la poca maquinaria que tienen, se encuentra descompuesta o inhabilitada.

En dichos talleres, solamente los internos que tienen interés en aprender un oficio laboran en ellos, a pesar de que la mayoría de las veces no obtienen ninguna retribución o salario.

Es importante resaltar que el hecho de que la mayoría de los internos no trabaja, dedica la mayor parte de su tiempo en la ociosidad o el vicio, o peor aún, se dedican a servir a otros internos que tienen la posibilidad económica y solamente con la promesa de que cuando recobren su libertad pueden quedar a su servicio en los negocios que los llevo a ellos a el cautiverio, la delincuencia organizada, por lo que una gran parte de internos que llega por delito menores, al obtener su libertad son reclutados por delincuentes de alta escuela, esto es un fenómeno natural, ya que si las autoridades penitenciarias no resuelven el problema laboral remunerado, los internos se ven en la necesidad de resolverlo a través de lo que les ofrecen los compañeros de cautiverio.

Pero sin lugar a dudas, el peor enemigo al que deben enfrentar los internos, es la corrupción, la actividad laboral de los reclusorios siempre se ha encontrado ligada a intereses de pequeños grupos unidos a la administración, en una lucha constante por obtener el poder y así lucrar con el esfuerzo de los internos. El trabajo que desempeñan los internos, sigue siendo un pasatiempo de las autoridades penitenciarias, solo se procura como una actividad para distraer a los internos en el mejor de los casos y como muestra, podemos mencionar que las actividades principales, es la música, el deporte, el teatro, etcétera, pero nunca dentro de las estadísticas se destaca la actividad laboral.

La corrupción que existe en los establecimientos penitenciarios, siempre ha sido y seguirá siendo el principal obstáculo para la readaptación o reinserción social de los sentenciados por medio del trabajo, ya que solo se valen de este para beneficiar a los que tienen el poder.

El trabajo de los internos como ya mencionamos con anterioridad esta sujeto a derechos y obligaciones, según lo regula la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, que aunque no de igual manera que si estuviera libre pero se le trata de dar la mayor semejanza posible, y en el sentido estricto que ordena el artículo 123 constitucional y de acuerdo a lo dispuesto a la Ley Federal del Trabajo, las condiciones laborales se consideran, como trabajador, como ser humano, sin embargo, hay restricciones en lo relacionado a las prestaciones que una persona en libertad tiene.

Partiendo de la idea que como norma de principio se dice, que jurídicamente el interno es un incapaz a quien por instrumento de una resolución

judicial priva de su libertad y por lo tanto no puede encontrar ni disponer con aptitud y a su voluntad para realizar determinados actos jurídicos.

Para el Dr. Sergio García Ramírez considera, “que el estado puede y debe tratar al delincuente por medio de educación del trabajo y la capacitación para el mismo y que el sentenciado tiene el derecho y el deber, a un tiempo de sujetarse a semejante tratamiento. Nada de ello descarta la adopción y práctica de otras medidas, que enriquecen el reducido mínimo constitucional, el beneficio del interno y de su grupo familiar.”²⁸

De acuerdo a esto, el interno no puede contratar y de esta manera no puede comprometerse ni obligarse en cuanto a la prestación del trabajo como lo hace una persona en libertad.

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, hacer un apartado especial con relación al trabajo de los internos en artículo 14, capítulo tercero, que en las instituciones penitenciarias del Distrito Federal, se buscará que el procesado o sentenciado adquiera el hábito del trabajo y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en consideración su interés, vocación, aptitudes y capacitación laboral.

Además nos manifiesta que atenderá las disposiciones del artículo 123 constitucional relativo a la jornada de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y a la protección de la maternidad.

Además de atender todas las disposiciones que marcan tanto la constitución, como la Ley de Normas Mínimas Sobre la Readaptación Social de Sentenciados de las cuales ya hemos hecho mención.

Sin embargo como trabajador penitenciario entre los derechos y obligaciones que tiene según lo contempla el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, el cual dedica un apartado en su capítulo IV, sección segunda, el trabajo de los internos atendiendo obviamente las disposiciones que le marca tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados y la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, están los siguientes:

28 GARCÍA Ramírez, Sergio. Comentarios a la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Secretaría de Gobernación. México. 1977. Pág. 20.

Dicho reglamento le concede el derecho de trabajar al interno que no esté incapacitado para hacerlo y además este será remunerado y el interno que trabaje podrá hacerse acreedor al beneficio de la remisión parcial de su pena y esto solo podrá ser considerado como un elemento para llevar a cabo su readaptación o reinserción social.

Debemos considerar como trabajo las actividades que los internos desarrollan en las unidades de producción, de servicios generales de mantenimiento, de enseñanza y cualesquiera otras de carácter intelectual, artístico o material que a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario y con la aprobación de este, sean desempeñadas en forma programada y sistemática por el interno.

El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, en su artículo 67, señala las normas a las que el interno se sujetará para poder laborar y son las siguientes:

I.- La capacitación y adiestramiento de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias;

II.- Tanto la realización del trabajo, cuanto en su caso, la capacitación para el mismo, serán retribuidas al interno;

III.- Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales;

IV.- En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o aflictivo;

V.- La organización y métodos de trabajo se asemejarán lo más posible a los del trabajo en libertad;

VI.- La participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación;

VII.- Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los reclusorios, destinados a actividades de producción excepción hecha de los maestros instructores;

VIII.- La Dirección General de Reclusorios podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la institución, mediante el pago respectivo que nunca será menor al salario mínimo vigente; y

IX.- La Dirección General de Reclusorios deberá cubrir a los internos por labores contratadas distintas a las que se refiere la fracción anterior, un salario que nunca será menor al mínimo general vigente en el Distrito Federal, por jornada laborada.

Además en cuestión de trabajo, se tendrá que poner atención a la higiene, seguridad y protección de la maternidad, en este último caso, las madres internas que trabajen tendrán derecho a que se computen, para efectos de la remisión parcial de la pena los periodos pre y posnatales, como lo ordena el artículo 74 del reglamento en comento.

Se deberá entender por día de trabajo, la jornada de ocho horas si es diurna, de siete horas si es mixta y de seis horas si es nocturna, además de quedar prohibidas las labores de las 20:00 a las 6:00 horas de conformidad con los artículos 69 y 70 del reglamento anteriormente mencionado.

El artículo 72 nos dice: *La prolongación de la jornada de trabajo no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces, en una semana.* Debemos entender por jornada de trabajo, según el maestro Néstor de Buen, “Por jornada de trabajo se entiende el lapso convenido por las partes, que no puede exceder del máximo legal, durante el cual se encuentra el trabajador a las ordenes del patrón o empresario, con el fin de cumplir la prestación laboral a que este le exija”.²⁹

Las horas de trabajo que se autoricen al tenor del artículo 23, fracción I del presente ordenamiento se retribuirán al cien por ciento se computarán al doble para el efecto de la remisión parcial de la pena, de conformidad con el artículo 71 del reglamento en comento.

Por cada cinco días de trabajo tendrá el interno derecho a descansar dos días considerados como laborados computándose éstos como laborados, para efectos tanto de la remuneración, cuanto de la remisión parcial de la pena, como lo considera el artículo 73 del mismo reglamento.

2.6 Concepto de salario.

Para hablar del salario del trabajador penitenciario, primero debemos entender que es el salario en sí, por ello mencionaremos algunos conceptos del mismo.

Trataremos de interpretar etimológicamente la palabra salario, que proviene del latín *salarium* y esta a su vez, de *sal*, por que fue costumbre antigua dar en pago una cantidad fija de sal a los sirvientes domésticos.

El salario en sentido económico, es la remuneración del trabajo.

Para el maestro Baltazar Cavazos Flores, “el salario es la remuneración que el patrono entrega al trabajador por su trabajo” ³⁰

Para el maestro Mario de la Cueva, “El salario es la retribución que debe percibir el trabajador por su trabajo, a fin de que pueda conducir una existencia que corresponda a la dignidad de la persona” ³¹

De acuerdo a lo que dispone el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores se dividirán en dos tipos:

Los salarios mínimos generales y los salarios mínimos profesionales; los primeros se regirán por las áreas geográficas que se determinen, los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para promover la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

30 CAVAZOS Flores, Baltazar. 35 Lecciones de Derecho Laboral. Quinta Edición. Editorial Trillas. México. 1986. Pág. 161.

31 DE LA CUEVA, Mario. El nuevo Derecho Mexicano de Trabajo. Doceava Edición. Editorial Porrúa. México. 1990. Pág. 297.

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por los representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensable para el mejor desempeño de sus funciones.

También dispone que el salario será igual para varones y para mujeres sin importar su nacionalidad; además de que deberá pagarse en moneda de curso legal no siendo permitido pagarlo con mercancías, ni con vales, fichas o con cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir a la moneda.

El salario quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

El salario debe satisfacer las necesidades del trabajador y de su familia, es decir, ser remunerado, proporcional en su cuantía al tiempo de trabajo, el trabajador nunca debe recibir un salario menor al mínimo y además deberá ser cubierto en efectivo y puede entregarse en forma completamente mediante prestaciones en especie.

2.7 Análisis del artículo 123 constitucional.

En términos generales se ha hablado del salario, sin embargo, es importante hacer el análisis del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su totalidad para determinar hasta que punto es aplicable a los internos de los centros penitenciarios, por lo que el Título Sexto, Del Trabajo y de la Previsión Social, del mencionado artículo, nos dice:

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

En estos términos es de considerarse que los constitucionalistas consideraron a todo trabajador para que los patrones les dieran un trato humano, por lo que en reclusión deberá observarse la misma consideración, ya que en la práctica, se puede uno percatar que los trabajos que se asignan por las autoridades o por los mismos internos, no son ni humanos, ni actividades laborales dignas y mucho menos retribuidas económicamente, caso concreto, los estafetas que ganan lo que les dan como propina y los que realizan la fajina, a estos no se les paga ni un solo centavo.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

Como habíamos comentado, sin perder de vista que se trata de internos en centros penitenciarios, pero no pueden perder la calidad de jornaleros, empleados y artesanos, además de que más adelante se hable de la forma de contratación por la calidad del trabajador en este caso, pero la calidad de trabajador no la puede perder el interno para efectos del trato humano y la retribución salarial, que de ninguna manera podrá ser inferior a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley Federal del Trabajo.

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

Para la aplicación en los centros penitenciarios, la aplicación de las fracciones I y II, deberán observarse, además de que cabe hacer la aclaración que no se pueden contravenir en reclusión las normas de seguridad, tanto de los internos como de la propia institución.

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

En esta fracción III, no hay comentarios, ya que en los centros de reclusión no hay menores de edad.

IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.

En la fracción IV, dispone que el trabajador tenga derecho por lo menos a un día de trabajo, sin embargo, como ya lo habíamos comentado, el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, dispone que el interno al laborar cinco días, tendrá derecho a disfrutar de dos días de descanso, lo que le favorece para realizar otro tipo de actividades que son importantes para su readaptación o reinserción social, como lo es el deporte, práctica de algún culto religioso, convivencia familiar o visita íntima, ya que esta última, es importante para el sistema penitenciario, toda vez de que ayudan al interno a valorar a su familia y darle el lugar a su esposa como mujer y como madre de sus hijos.

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;

En la fracción V, podemos observar que en los centros penitenciarios femeniles, si se toma muy en cuenta a las mujeres embarazadas, ya que no realizan trabajos pesados y son consideradas no solamente por las autoridades penitenciarias, sino por sus propias compañeras de cautiverio. Se le proporciona el tiempo obligatorio antes y después del parto y en la cuestión de lactancia, se les respeta el tiempo que tengan que dedicar a esa tarea. Lo que se puede observar en los centros femeniles, es que las internas se turnan para auxiliar a sus compañeras que se encuentran en este caso e incluso, se ha podido observar que las internas se llegan a relacionar sentimentalmente con los hijos de las compañeras, lo que constituye una gran ayuda para las madres al llevar una relación con un poco de sentido humano y familiar.

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

En la fracción VI, podemos comentar que los salarios dentro de los centros penitenciarios, de ninguna manera podrán ser inferiores a los señalados por la ley y por estar hablando del sistema penitenciario en el Distrito Federal, se tendrían que observar el que corresponde en el, sin embargo, como ya lo habíamos comentado, dentro de los centros penitenciarios no se paga el salario justo menos

el mínimo, por lo que podemos aseverar que el segundo párrafo de esta fracción, no surte los efectos que la constitución señala, ya que los internos no cuentan con un contrato por obvias razones, sin embargo, las autoridades penitenciarias tendrían el deber de proteger este rubro que es el salario mínimo para cada interno y de acuerdo a las actividades desarrolladas.

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

La fracción VII, es de considerarse, ya que en reclusión no se hace la tabulación de los salarios y esta función le corresponde a las autoridades penitenciarias, de acuerdo a las ramas laborales que existan, tanto para los hombres como para las mujeres.

VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

En la fracción VIII, deja al salario exento de embargo, pero en el caso del sistema penitenciario, debemos tomar en cuenta que por tratarse de una sentencia ejecutoriada, el juez condena a privación de libertad, y reparación del daño a la víctima, principalmente, por lo que debemos entender que tratándose de una resolución judicial, estas retenciones no se consideran embargo, como podemos considerar también que parte de este salario del interno, deberá ser para su esposa y para sus hijos, sin que esto constituya una pensión alimenticia emitida por un juez de lo familiar.

IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

a) Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores;

b) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del País, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales;

c) La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen.

d) La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares;

e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la Oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley;

f) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

La fracción IX, queda sin comentario, toda vez que esta no es aplicable a las personas que se encuentran privadas de su libertad en un centro de reclusión del Distrito federal.

X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

En la fracción X, se ordena que el pago de salario debe hacerse en dinero, no de alguna otra forma y si tomamos en cuenta que el salario de un interno es repartido entre la familia, la víctima del delito y el propio interno, pues sería incongruente que se les diera a estas personas alguna otra cosa que no fuera dinero.

XI. Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos.

La fracción XI, no es aplicable en reclusión, tomando en cuenta que las horas extraordinarias no se ajustan a las normas de seguridad de la institución penitenciaria de que se trate, por lo tanto, se tendría que observar solamente una jornada de ocho horas sin exceder de este tiempo.

Al referirnos a la seguridad de la institución, estamos hablando de los horarios de lista de asistencia y horario para tomar los alimentos principalmente, lo que constituye para el personal de custodios un trabajo extra el ubicar a los trabajadores que se encuentran laborando horas extras, por otro lado, el personal de seguridad y custodia, debe tener ubicada a toda la población con el objeto de salvaguardar la integridad física de los internos, ya que es una de las funciones preponderantes de los custodios, con el objeto de cuidar la integridad física y evitar una evasión.

XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

Queda prohibido en todo centro de trabajo, el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

En la fracción XII, no hay comentario.

XIII. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación.

En la fracción XIII, se establece la capacitación y adiestramiento a los trabajadores, rubro que el sistema penitenciario debe observar, ya que el interno debe ser preparado técnica y profesionalmente para un mejor desempeño y sobre todo, para que la remuneración sea la adecuada, principalmente si interviene la participación del sector privado en la inversión de capital en los centros de reclusión.

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

La fracción XIV, es un tanto difícil de comentar por las siguientes razones; al intervenir la empresa privada en convenio directo con las autoridades penitenciarias, quien tendría la responsabilidad total, por otro lado, para todo trabajo que lo requiera, el patrón deberá otorgar a los trabajadores las herramientas necesarias para cumplir con la seguridad e higiene, en el sistema penitenciaria, esta obligación es de las autoridades, ya que depende de esta la integridad física de cada interno, a la institución no le conviene que la población enferme o sufra accidentes.

Si tomamos en cuenta que la seguridad de los internos le corresponde a las autoridades penitenciarias, es de considerarse que los accidentes de trabajo deberán ser evitados a toda costa y en caso de darse, asumir la responsabilidad las autoridades del centro de reclusión.

XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de

mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;

En la fracción XV, como lo habíamos comentado en la fracción anterior, las autoridades serían los responsables de cuidar el rubro de la seguridad e higiene que deben observar los internos trabajadores, aunque podríamos decir que los medios serían proporcionados por los empresarios y la aplicación y responsabilidad sería de la dirección penitenciaria en cada caso.

Ahora bien, si el empresario es el que proporciona la maquinaria, la autoridad penitenciaria sería la que respondería sobre el buen manejo y averías que estas sufrieran, sin tomar en cuenta el desgaste propio de las máquinas.

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

En esta fracción no caben los comentarios, ya que no podríamos concebir que los internos formaran sindicatos.

XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.

De igual manera, no cabe el comentario en esta fracción ya que los internos no tienen derecho a huelga por no contar con su libertad y sobre todo, por que no serían contratados por la empresa directamente.

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

Sin comentario esta fracción.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Sin comentario esta fracción.

XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno.

Sin comentario esta fracción.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

Sin comentario esta fracción.

XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La Ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.

Sin comentario esta fracción.

XXIII. Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.

Sin comentario esta fracción.

XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

Sin comentario esta fracción.

XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular.

En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia.

Sin comentario esta fracción, ya que prácticamente la contratación sería en todo caso, asignación laboral por parte de las autoridades penitenciarias, con carácter obligatorio y para toda la población, sin distinción, a menos de que algunos internos presentaran problemas de discapacitación o problemas de salud físicas o mentales.

XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul de la Nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante.

En la fracción XXVI, estaremos a lo dispuesto solamente cuando consideremos que la contratación o convenio sería de empresario a autoridad penitenciaria, pero nunca de empresario a internos.

XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

- a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.*
- b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.*
- c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.*
- d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.*
- e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.*

f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo, y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despedirse de la obra.

h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

En la fracción XXVII, al referirnos al inciso b), es de considerarse necesaria la participación de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, únicamente en la relación autoridad penitenciaria, con el objeto de señalar correctamente los salarios y en todo caso, que esta autoridad laboral realice las visitas correspondientes para verificar que se cumpla con el salario justo de acuerdo a la actividad realizada por cada trabajador.

XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

Sin comentario esta fracción.

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Sin comentario esta fracción, ya que la seguridad social con respecto a la atención médica, corresponde a las autoridades penitenciarias, pero no tienen derechos a las demás prestaciones que la ley otorga a un ciudadano en libertad.

XXX. Asimismo serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad, por los trabajadores en plazos determinados.

Sin comentario esta fracción.

XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

a) Ramas industriales y servicios:

1. Textil;

2. Eléctrica;

3. Cinematográfica;

4. Hulera;

5. Azucarera;

6. Minera;

7. Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos;

8. De hidrocarburos;

9. Petroquímica;

10. Cementera;

11. Calera;

12. Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas;

13. Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;

14. De celulosa y papel;

15. De aceites y grasas vegetales;

16. Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello;

17. Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello;

18. Ferrocarrilera;

19. *Maderera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera;*

20. *Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio; y*

21. *Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco;*

22. *Servicios de banca y crédito.*

b) Empresas:

1. *Aquellas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal;*

2. *Aquellas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas; y*

3. *Aquellas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación.*

También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa; obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de Ley; y respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente.

B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

1. *La jornada diaria máxima de trabajo diurno y nocturno será de ocho y siete horas respectivamente.*

Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;

II. Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;

III. Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año;

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las Entidades de la República.

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

VI. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes;

VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública;

VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;

IX. Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.

En caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;

X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes.

Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal; los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados serán resueltos por esta última.

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer endichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de determinación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.

XIII bis. El banco central y las entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del sistema bancario mexicano regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente Apartado.

XIV. La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

Esta fracción, sin comentarios, ya que es exclusivamente para los trabajadores al servicio del estado.

Con el análisis del artículo 123 constitucional, podemos argumentar más adelante las bases para la propuesta en el presente trabajo de investigación de tesis, ya que de lo que se trata es de demostrar que el sistema penitenciario, a

través de la implementación del trabajo obligatorio y remunerado impuesto a los internos, sería la solución a la carga excesiva económicamente hablando que el Estado tiene que solventar con los propios impuestos de la sociedad.

Tomando algunos puntos de este artículo, se puede reglamentar el trabajo a través de la participación de la iniciativa privada con la participación del Estado, aplicando los planes y programas económicos para garantizar la inversión y los resultados esperados para la readaptación o reinserción social esperada.

2.8 Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012

Debido al alto índice de delincuencia que se desató en nuestro país, la sociedad demandó del Gobierno Federal la intervención inmediata para resolver este problema para combatir los delitos más violentos cometidos por la delincuencia organizada, como el secuestro, contra la salud, homicidio, robo de vehículos con violencia, robo a casa habitación y robo con violencia, entre otros, por lo que se dieron a la tarea de crear El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, y se presenta el mismo, en cumplimiento al Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se elabora de acuerdo a lo establecido en la Ley de Planeación.

Argumentando el Gobierno Federal que este Plan Nacional de Desarrollo tiene como finalidad establecer los objetivos nacionales, las estrategias y las prioridades que durante la presente Administración deberán regir la acción del gobierno, de tal forma que ésta tenga un rumbo y una dirección clara, así mismo representa el compromiso que el Gobierno Federal establece con los ciudadanos y que permitirá, por lo tanto, la rendición de cuentas, que es condición indispensable para un buen gobierno, compromiso del ejecutivo federal que da pauta a una organización integral, sobre todo en materia de impartición de justicia.

Por lo tanto, el Plan establece los objetivos y estrategias nacionales que serán la base para los programas sectoriales, especiales, institucionales y regionales que emanan de éste, quedando de la siguiente manera:

Elaboración del Plan.

Basándose en el artículo 12 de la Ley de Planeación, se establece el Sistema Nacional de Planeación Democrática, que contempla la consulta a diversos grupos sociales como fundamento para la elaboración de este Plan, por lo que el Gobierno Federal toma muy en cuenta la participación de los integrantes de diversos partidos políticos para la integración y formación de las reglas básicas del mismo, con el fin de garantizar la participación ciudadana.

En apego a ello se realizó un proceso de consulta en la que participaron ciudadanos, legisladores, partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil, pueblos y comunidades indígenas, gobiernos municipales y estatales, entre otros, quienes, a través de distintas vías expresaron sus opiniones para la planeación del desarrollo del país.

La idea primordial del Gobierno Federal, fue la de dar participación a todos los ciudadanos que, en sus diversas actividades, pudieran aportar las ideas necesarias para combatir los males que aquejan a nuestro país en todos los sectores que requieren de soluciones inmediatas y al mismo tiempo, hacer un equipo de trabajo compacto con la participación de nuevas ideas tomando en cuenta la diversidad de los partidos políticos.

Por lo que la consulta se llevó a cabo mediante mesas de diálogo con integrantes de diferentes comisiones de la Cámara de Diputados y del Senado de la República; mesas de diálogo con los partidos políticos; reuniones de trabajo con especialistas; consultas realizadas por la Comisión Nacional del Desarrollo de los Pueblos Indígenas en comunidades y pueblos indígenas; foros de consulta popular realizados por las secretarías de Estado y por diversas entidades del Gobierno Federal; y la consulta ciudadana realizada por la Oficina de la Presidencia de la República a través de un centro de atención telefónica, el envío y recepción de formas de consulta a través del Servicio Postal Mexicano, un sitio de Internet y la recepción de documentos y propuestas enviadas a las oficinas de la Presidencia por diferentes medios.

Estructura del Plan.

En el primer capítulo de este documento se define el desarrollo humano sustentable como premisa básica para el desarrollo integral del país, así como los objetivos y las prioridades nacionales que habrán de regir la presente Administración.

La segunda parte, la cual es la que nos interesa para el desarrollo de este trabajo de investigación, consta de cinco puntos que corresponden a los cinco ejes de política pública de este Plan y que son:

- 1.- *Estado de Derecho y Seguridad.*
- 2.- *Economía competitiva y generadora de empleos.*
- 3.- *Igualdad de oportunidades.*
- 4.- *Sustentabilidad ambiental.*
- 5.- *Democracia efectiva y política exterior responsable.*

Objetivos Nacionales.

Dentro de los objetivos generales encontramos:

1.- *Garantizar la seguridad nacional, salvaguardar la paz, la integridad, la independencia y la soberanía del país, y asegurar la viabilidad del Estado y de la democracia.*

Como se había comentado con anterioridad, este punto es de vital importancia para complementar esta investigación, ya que trata de dar solución a los problemas que alteran la paz pública y la seguridad nacional, que se encuentra en riesgo debido a la inseguridad que prevalece en nuestro país.

2.- *Garantizar la vigencia plena del Estado de Derecho, fortalecer el marco institucional y afianzar una sólida cultura de legalidad para que los mexicanos vean realmente protegida su integridad física, su familia y su patrimonio en un marco de convivencia social armónica.*

Así mismo, encontramos en este punto, que el Estado propone las bases para que la sociedad vuelva a creer en la justicia impartida por el estado y sobre todo, para que se restablezca la paz social.

3.- *Alcanzar un crecimiento económico sostenido más acelerado y generar los empleos formales que permitan a todos los mexicanos, especialmente a aquellos que viven en pobreza tener un ingreso digno y mejorar su calidad de vida.*

4.- *Tener una economía competitiva que ofrezca bienes y servicios de calidad a precios accesibles, mediante el aumento de la productividad, la competencia económica, la inversión en infraestructura, el fortalecimiento del mercado interno y la creación de condiciones favorables para el desarrollo de las empresas, especialmente las micro, pequeñas y medianas.*

5.- *Reducir la pobreza extrema y asegurar la igualdad de oportunidades y la ampliación de capacidades para que todos los mexicanos mejoren*

significativamente su calidad de vida y tengan garantizados alimentación, salud, educación, vivienda digna y un medio ambiente adecuado para su desarrollo tal y como lo establece la Constitución.

6.- Reducir significativamente las brechas sociales, económicas y culturales persistentes en la sociedad, y que estos se traduzca en que los mexicanos sean tratados con equidad y justicia en todas las esferas de su vida, de tal manera que no exista forma alguna de discriminación.

7.- Garantizar que los mexicanos cuenten con oportunidades efectivas para ejercer a plenitud sus derechos ciudadanos y para participar activamente en la vida política, cultural, económica y social de sus comunidades y del país.

8.- Asegurar la sustentabilidad ambiental mediante la participación responsable de los mexicanos en el cuidado, la protección, la preservación y el aprovechamiento racional de la riqueza natural del país, logrando así afianzar el desarrollo económico y social sin comprometer el patrimonio natural y la calidad de vida de las generaciones futuras.

9.- Consolidar un régimen democrático, a través del acuerdo y el diálogo entre los Poderes de la Unión, los órdenes de gobierno, los partidos políticos y los ciudadanos, que se traduzcan en condiciones efectivas para que los mexicanos puedan prosperar con su propio esfuerzo y este fundamento en valores como libertad, la legalidad, la pluralidad, la honestidad, la tolerancia y el ejercicio ético del poder.

10. Aprovechar los beneficios de un mundo globalizado para impulsar el desarrollo nacional y proyectar los intereses de México en el exterior, con base en la fuerza de su identidad nacional y su cultura; y asumiendo su responsabilidad como promotor del progreso y de la convivencia pacífica entre las naciones.

Este Plan Nacional está estructurado en cinco ejes rectores, como ya se dijo, y su finalidad primordial es la de dar solución a los problemas reales y actuales que aquejan a nuestro país.

Descripción de los cinco ejes.

Los ejes de política pública sobre los que se articula este Plan Nacional de Desarrollo establecen acciones transversales que comprenden los ámbitos económico, social, político y ambiental, y que componen un proyecto integral en virtud del cual cada acción contribuye a sustentar las condiciones bajo las cuales se logran los objetivos nacionales.

Este Plan, partiendo de un diagnóstico de nuestra realidad, articula un conjunto de objetivos y estrategias en torno a cinco ejes, que son:

1.- Estado de Derecho y Seguridad, primer punto que a efectos de la integración de este trabajo de investigación, es el que se va a tratar.

2.- Economía competitiva y generadora de empleos.

3.- Igualdad de oportunidades.

4.- Sustentabilidad ambiental.

5.- Democracia efectiva y política exterior responsable.

Cada eje establece el camino para actuar sobre un amplio capítulo de vida de la nación. Es por ello que este Plan Nacional de Desarrollo reconoce que la actuación de toda la sociedad y el Gobierno es necesaria para lograr el Desarrollo Humano Sustentable. Aún más, es responsabilidad del Gobierno actuar para promover la participación de la sociedad en las tareas que implican estos ejes de política pública. De tal suerte, el Gobierno propone un plan de acción conjunta respecto a la sociedad y, al hacerlo, acepta un compromiso indeclinable.

El Eje 1. Estado de Derecho y Seguridad, es el que nos interesa para efectos de tratar el tema que nos ocupa y por ende, hablaremos de los puntos que lo conforman y en especial de que nos interesa, por lo que solamente se mencionaran los temas que lo conforman.

Estado de Derecho.

Diagnóstico.

Objetivo 1.

Garantizar la certeza jurídica y predictibilidad en la aplicación de la ley para toda la población.

Estrategia 1.1. Reducir la discrecionalidad de las autoridades administrativas y judiciales en la aplicación de las normas.

Objetivo 2.

Garantizar el acceso de todos los ciudadanos a un sistema de justicia eficaz.

Estrategia 2.1 Hacer mas eficiente y fortalecer la organización, funcionamiento, profesionalización, eficacia y transparencia de la defensoría de oficio, así como extender su cobertura.

Estrategia 2.2 Combatir la corrupción a lo largo de todo el proceso de impartición de justicia, para ofrecer condiciones equitativas en la resolución de disputas.

Objetivo 3.

Garantizar la protección a los derechos de propiedad.

Estrategia 3.1 Mejorar la regulación que protege los derechos de propiedad.

Estrategia 3.2 Proteger la propiedad intelectual.

1.2 Procuración e impartición de justicia.

Objetivo 4.

Modernizar el sistema de justicia penal encaminado a lograr un marco normativo que garantice justicia pronta y eficaz.

Estrategia 4.1 Hacer mas eficientes los sistemas y procedimientos utilizados por los ministerios públicos, así como fortalecer la investigación ministerial y policial para elevar el nivel de eficacia en la integración de la averiguación previa.

Estrategia 4.2 Establecer más y mejores instrumentos para la impartición de justicia en los delitos asociados con la delincuencia organizada.

Estrategia 4.3 Garantizar mejores condiciones para la presentación de denuncias a las víctimas de los delitos.

Estrategia 4.4 Promover la implementación gradual de juicios orales.

Estrategia 4.5 Impulsar reformas procesales para hacer más expedita la aplicación de la justicia.

Estrategia 4.6 Fomentar la reducción de litigios mediante la implementación de medios alternativos de resolución de conflictos.

Estrategia 4.7 Promover el Código Penal único.

Objetivo 5.

Combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva.

Estrategia 5.1 Fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno para combatir la delincuencia.

Estrategia 5.2 Asegurar la transparencia y rendición de cuentas de las autoridades encargadas del combate a la delincuencia.

Estrategia 5.3 Enfocar el sistema de procuración de justicia a favor de la víctima, garantizando en todo momento la protección de su integridad, dignidad e identidad.

Estrategia 5.4 Combatir y sancionar con mayor severidad la violencia de género.

Objetivo 6.

Fortalecer el sistema penitenciario para garantizar que se haga respetar la ley y se apoye la readaptación social de manera eficaz.

Estrategia 6.1 Modernizar el sistema penitenciario.

En el objetivo 6, encontramos que el Gobierno Federal trata de dar solución al problema que aqueja al sistema penitenciario, por lo que en la estrategia 6.1 menciona como título “Modernizar el sistema penitenciario” y al respecto este rubro refiere:

“Se recuperará el sentido original de los centros penitenciarios como instancias de control de presuntos responsables y sentenciados. Se invertirá en la infraestructura necesaria para asegurar que los centros penitenciarios cuenten con la tecnología que garantice la seguridad al interior de los mismos.”

Lo que nos hace ver, que el Gobierno Federal esta conciente de la verdadera problemática que encierran los centros penitenciarios al reconocer que no cumplen los mismos con el fin para lo cual fueron creados.

Y continúa este numeral diciendo:

“Se establecerá tanto la figura del juez de ejecución de sentencia, como la reorganización estructural y territorial de los centros penitenciarios, vía el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, se adoptarán lineamientos y metodologías operativas para el traslado de reos y su separación de acuerdo con su perfil criminológico y peligrosidad. Se generará inteligencia de orden criminal a partir de una efectiva vigilancia de los internos. Se promoverán también los convenios necesarios para que los sentenciados cumplan sus penas en centros penitenciarios de otro fuero, pues actualmente los sentenciados del orden común pueden purgar sus penas en centros federales, pero no a la inversa.”

En el rubro penitenciario, se preocupa el Gobierno Federal en la separación de reos en cuanto a su perfil criminológico, queriendo evitar con esta medida que los reos de baja peligrosidad se contaminen o sean instruidos por los reos que de alguna manera se dedicaron a la delincuencia organizada, evitando con esta medida la incorporación de los reos comunes a las redes delincuenciales una vez obtenida su libertad. Por tal motivo, se procurará en el futuro que los reos de mayor peligrosidad sean recluidos en establecimientos exclusivos para personas con estas características criminales.

“Frecuentemente se olvida que junto con el castigo por la comisión del delito, la confinación en penales debe tener el propósito de propiciar en los reos la recuperación de valores éticos, su formación integral y su reintegración a la sociedad una vez cumplida la pena. Resulta necesario el compromiso de los tres órdenes de gobierno para trabajar de manera coordinada en el perfeccionamiento de los mecanismos de readaptación y rehabilitación de los delincuentes.”

En este párrafo encontramos que el Plan Nacional de Desarrollo considera necesario contemplar el estudio de los nuevos métodos técnicos apropiados para la verdadera reintegración a la sociedad de los delincuentes por medio de una verdadera rehabilitación y para que se de esto, es necesaria la conjugación de los tres órdenes de gobierno para lograr el fin.

En la estrategia 6.2 encontramos como tema principal el Combatir la corrupción al interior de los centros de readaptación social, y dice:

“Se combatirá la corrupción en las instalaciones penitenciarias federales y locales, para terminar con los privilegios que disfrutaban algunos de los reclusos y que va en perjuicio del resto. Se reforzará la vigilancia para detectar y eliminar los mecanismos mediante los cuales los criminales continúan operando sus redes de delincuencia desde el interior de los centros penitenciarios. Esto incluye vigilar el comportamiento del personal encargado de la seguridad, para castigar a quienes se corrompen y facilitan la operación delictiva intramuros”

De igual manera, el gobierno federal se ha dado cuenta de la importancia de resolver el problema de la corrupción dentro de los centros penitenciarios, ya que es bien sabido, que redes delictivas actúan o tienen su mando desde el interior de los centros penitenciario, de tal suerte, que es necesario implementar de manera inmediata el sistema de supervisión y control del personal que labora en los mencionados centros, no solo el personal de seguridad y custodia, sino, todos aquellos que conforman el personal de los centros de readaptación.

Y continúa el siguiente párrafo:

“En el caso de la delincuencia organizada, se propone que se exceptúe el derecho consistente en solicitar la pena se compurgue cerca del domicilio del reo, lo que responde a la necesidad de que los miembros de grupos de crimen organizado sean recluidos en centros penitenciarios que cuenten con la seguridad y las instalaciones necesarias para la protección de su integridad y para la eliminación de los riesgos de fuga o violencia interna.”

Esta medida realmente es importante de considerar, ya que en la actualidad este privilegio a propiciado que la delincuencia organizada se reorganice aún estando en reclusión para seguir operando desde el interior de los centros penitenciarios y por otro lado, al estar en sus estados de origen, las propias autoridades dan la facilidad a los familiares y amigos de este tipo de criminales.

En la estrategia 6.3 encontramos el rubro titulado, reconstruir los mecanismos de caución y readaptación social, que dice:

“La sobrepoblación en los centros de reclusión es un obstáculo para la aplicación de la ley en su interior y para garantizar condiciones dignas a los reclusos. Además de las estrategias encaminadas a reducir el tiempo necesario para dictar sentencia, se diseñará y se aplicará un nuevo esquema de prisión preventiva, y se facultará al juez para imponer medias cautelares durante el desarrollo del proceso.

Se analizará la pertinencia de medidas alternativas como vigilancia electrónica, el arraigo territorial, la caución, la vigilancia a cargo de determinada gente o instalaciones, y el sometimiento a instituciones de educación, entre otras.”

Se analiza en este rubro la problemática de la sobrepoblación y se dice que este problema da como resultado la ineficacia de la aplicación de los planes y programas para dar la debida atención a los internos, lo que da como resultado la mala calidad de vida para los mismos y sobre todo, la imposibilidad de rehabilitar a los delincuentes.

Así mismo, se pretende con este Plan Nacional, reducir el tiempo de reclusión, preponiéndose disminuir el tiempo del proceso, sin embargo, y solo con los juicios orales se lograría, ya que el sistema actual no garantiza que este tiempo se pueda reducir, aun tratándose del juicio sumario.

Por último, se propone implementar métodos de vigilancia y aplicación de técnicas rehabilitadoras, hablando del sometimiento a instituciones de educación, lo que nos hace pensar, no obstante de que esto ya estaba contemplado en las leyes, que será obligatorio el estudio para los internos, y termina diciendo este párrafo, entre otras, lo que deja abierta la posibilidad de incrementar el rubro del trabajo remunerado y obligatorio para los efectos legales que, en capítulos anteriores se ha mencionado como motivo de elaboración de este trabajo de investigación.

Así mismo encontramos los siguientes puntos que conforman el Plan Nacional de Desarrollo:

1.3 Información e inteligencia.

Objetivo.

Establecer mecanismos y procesos que permitan conocer sistemáticamente las características y patrones del fenómeno delictivo en México y asegurar la disponibilidad de información confiable y oportuna.

Estrategia 7.1 Desarrollar e implementar sistemas de información y comunicaciones de alta tecnología para el combate a la delincuencia.

Estrategia 7.2 Generar, fortalecer y coordinar los sistemas de inteligencia en el Gobierno Federal.

1.4. Crimen organizado.

Objetivo 8.

Recuperar la fortaleza del Estado y la seguridad en la convivencia social mediante el combate frontal y eficaz al narcotráfico y otras expresiones del crimen organizado.

Estrategia 8.1 Aplicar la fuerza del Estado, en el marco de la ley, para recuperar los espacios que han sido secuestrados por las bandas de narcotraficantes y otras organizaciones delictivas.

Estrategia 8.2 Implementar una política integral que coordine esfuerzos y recursos de los tres órdenes de gobierno para el combate al narcomenudeo.

Estrategia 8.3 Alcanzar y consolidar estándares internacionales en materia de prevención y combate al lavado de dinero de procedencia ilícita.

Estrategia 8.4 Desarticulación de cadenas delictivas mediante la destrucción de los nodos de creación de valores.

1.5 Confianza en las Instituciones Públicas.

Objetivo 9.

Generalizar la confianza de los habitantes en las instituciones públicas, particularmente en las de seguridad pública, procuración e impartición de justicia.

Estrategia 9.1 Impulsar la vigencia de las leyes modernas, suficientes, claras y sencillas en todos los ámbitos de la actividad nacional.

Estrategia 9.2 Traspasar los procesos de operación de los servicios públicos que reciben los ciudadanos.

Estrategia 9.3 Fortalecer los mecanismos de comunicación con la ciudadanía y difundir de manera oportuna la información pública gubernamental.

Estrategia 9.4 Promover la identidad institucional, el valor del servicio público y la ética profesional de los servidores públicos.

Estrategia 9.5 Reforzar los procesos y mecanismos necesarios para que, sin excepción, los servidores públicos cumplan la ley.

Estrategia 9.6 Coordinar y establecer mecanismos para la transparencia y la rendición de cuentas de los gobiernos estatales y municipales en el ejercicio de los recursos federales.

Objetivo 10.

Combatir la corrupción de forma frontal.

Estrategia 10.1 Promover una cultura anti-corrupción.

Estrategia 10.2 Difundir las sanciones que se aplican a los servidores públicos que incurren en comportamientos ilícitos, para activar los mecanismos de sanción social.

Estrategia 10.3 Reducir los trámites burocráticos con la finalidad de abatir la discrecionalidad.

Estrategia 10.4 Consolidar el esquema de trabajo de los órganos internos de control para disminuir los riesgos de corrupción en el sector público.

Estrategia 10.5 Fortalecer los sistemas de prevención, supervisión y control de corrupción.

Estrategia 10.6 Crear y mejorar mecanismos que faciliten la denuncia pública de los funcionarios que incurran en prácticas ilícitas.

1.6 Cultura de la legalidad.

1.7 Derechos humanos.

1.8 Seguridad nacional.

1.8. Defensa de la soberanía y de la integridad del territorio.

1.9. Seguridad fronteriza.

1.10. Cooperación internacional.

1.11 Seguridad pública.

1.11 Prevención del delito.

1.12 Cuerpos policíacos.

1.13. Participación ciudadana.

Siendo todos los puntos que trata el Eje 1 del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en la cuestión de acciones a tomar para mejorar el sistema penitenciario, por lo que encontramos, como ya se mencionó anteriormente, que la preocupación del Gobierno federal es en el sentido de acabar con la sobrepoblación, el hacinamiento, la corrupción dentro de los centros penitenciarios y una serie de problemas que se han venido dando y que la misma ciudadanía ha denunciado, sin embargo, no encontramos propuesta concreta alguna que hable sobre la actividad de los internos en su calidad de sentenciados en la cuestión de ocupación, solamente se menciona la preocupación del Gobierno Federal por proporcionar a los internos sentenciados la educación, sin embargo, en este Plan Nacional de Desarrollo no se propone el sistema laboral que tanto nos preocupa, por la razón ya esgrimida a lo largo de este trabajo de investigación, en el sentido de establecer el trabajo obligatorio y remunerado como siempre debió haber sido, con el objeto de que los internos en los Centros Federales de Readaptación Social, sean productivos en beneficio de sus familiares, de ellos y del propio Estado para que se auto generen los recursos para la manutención del centro penitenciario.

CAPÍTULO TERCERO

IMPORTANCIA DE LA EMPRESA ESTABLECIDA EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS.

3.1 Características de la empresa.

Como propuesta y objetivo de este trabajo de investigación de tesis, es el establecimiento de empresas dentro de los centros penitenciarios del Distrito Federal.

Empresas que nos permitan alcanzar el desarrollo en estos establecimientos, que nos den la oportunidad de tener la certeza de que la persona que delinquiró y tuvo que ser internado en un centro penitenciario, una vez que concluya su pena saldrá preparada para ser una persona productiva para la sociedad, una persona a la que se le preparó para desempeñar un trabajo lícito, además de que se le ayudó psicológicamente para cambiar su forma de pensar y de actuar para bien de su familia, de la sociedad y de él mismo.

Por esta razón, necesitamos a la empresa y sus recursos, para poder poner en marcha proyectos que nos permitan brindar en los centros penitenciarios, una verdadera readaptación o reinserción social al interno, además de abatir la sobrepoblación que tienen estos establecimientos y dar seguridad a la población que se encuentra gozando de libertad y son personas de bien, al saber que estas personas han sido debidamente readaptadas, por otro lado, quitar esa gran carga económica que tenemos los ciudadanos del Distrito Federal, al buscar la autosuficiencia de estos establecimientos con los recursos de la empresa.

Las características que podría tener una empresa establecida en un centro penitenciario del Distrito Federal, serían las siguientes:

Para alcanzar los objetivos principales que nos hemos trazado en este trabajo de investigación de tesis, deberá ser primordialmente una empresa que pertenezca al Sector Público, es decir, que esta fuera manejada al cien por ciento por el Gobierno de la Ciudad de México, así el capital y los recursos serían íntegros para el, además que los bienes o servicios que se produzcan ayudarían a cubrir ciertas necesidades que se tengan en el Distrito Federal, como características de la empresa pública tenemos las siguientes:

Comenzaremos diciendo que la empresa pública pertenece al estado total o parcialmente (cuando hay participación de capital privado), y en muchas ocasiones se caracterizan por que su mayor afán no es el de obtener ganancias sino cubrir un bien o servicio que necesite la sociedad.

Además de estas características que ya mencionamos de la empresa pública, el maestro Moisés Gómez Granillo nos dice:

“También tiene las siguientes características:

- a) Producción de bienes o servicios esenciales para atender servicios a clases sociales de ingresos bajos.
- b) Regular las industrias del sector público, tomando en cuenta la opinión pública y los objetivos del partido político en el poder. Algunos países municipalizan los servicios públicos, México parcialmente, mientras que en otros estos pertenecen a empresas privadas.
- c) Generalmente las empresas que integran el sector público administran los recursos naturales que constitucionalmente pertenecen a la nación; cuyas características de estas empresas es que se trata de empresas gigantescas con gran equipo mucha especialización y muchos trabajadores.
- d) La regulación de la empresa pública debe tomar en cuenta aspectos económicos tales como el control de precios, limitación de las ganancias y administración directa por el estado entre otras.”³¹

Por lo que respecta a las empresas que se integrarían a los centros penitenciarios del Distrito federal, podemos proponer que estas pueden dedicarse a la maquila, ensamble de aparatos eléctricos y electrónicos, como pueden ser las computadoras, televisores y otros aparatos electrodomésticos.

Tomando en cuenta que este tipo de industria no requiere de una maquinaria muy costosa y además se pueden celebrar convenios con la iniciativa privada en la que esta participe, proporcionando el apoyo en cuanto a la maquinaria y materia prima y esta puede ser pagada con la producción de las empresas establecidas en los centros penitenciarios, así de una manera se pueden obtener tanto los recursos para echar a andar las empresas y también poder comercializar la producción. Esto es cooperación con la iniciativa privada, como ya lo mencionamos, a través de convenios.

Esta propuesta puede ser muy atractiva tanto para la iniciativa privada como para el Gobierno del Distrito Federal, en este caso representado por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, toda vez que el modelo de producción que se propone ofrece grandes ventajas por las razones que a continuación se exponen:

- a) No se requiere de creación de nuevas instalaciones, toda vez que se utilizarían los talleres ya existentes en los centros penitenciarios, únicamente se harían las modificaciones o adaptaciones que se requieran para la instalación de la empresa.
- b) Para la instalación de empresas dedicadas a este ramo no se requiere de equipo muy costoso.
- c) El impacto de la ocupación de las empresas sería inmediato.
- d) La capacitación para el desempeño de estas actividades no requiere de un tiempo muy largo.
- e) La producción puede ser en serie.
- f) La comercialización del producto estaría garantizada toda vez que el convenio estaría celebrado antes de la apertura de las empresas.
- g) El trabajo puede ser desempeñado indistintamente por hombre o mujeres, ya que no requiere de una gran fuerza física para poder desempeñarlo.
- h) Permite a la autoridad penitenciaria una mejor observación del desarrollo del tratamiento progresivo de readaptación o reinserción social.

Aunque también es de considerarse que es obligación de las autoridades penitenciarias, el seguir ofreciendo una diversidad de oficios que estén acorde con el mercado exterior, para que el sentenciado tenga la posibilidad de elegir entre varios oficios, esto podría ser dejando funcionar algunos talleres que han sido importantes en los centros penitenciarios.

Y tan podrían funcionar estos talleres, como en un tiempo funcionó el taller de panadería y repostería, de la penitenciaría de Santa Martha Acatitla, misma que vendía sus productos a varias empresas importantes del Distrito Federal.

3.2 El trabajo de los internos en las empresas.

El trabajo de los internos en las empresas de mucha importancia para el buen funcionamiento de estas, para esto debemos apoyar a los internos brindándoles los recursos necesarios para que estos puedan desarrollar su trabajo de la mejor manera, como lo es dándoles una debida capacitación y las herramientas necesarias para llevarlo a cabo y tomar en consideración que la propuesta que se plantea es para todos los centros de reclusión en el Distrito Federal, aunque hay personas y autores que esta propuesta solamente deberían ser para las penitenciarías.

En este sentido Guillermo Cabanellas hace una distinción entre trabajo carcelario y penitenciario, por lo que nos dice que: “el primero es aquel que realizan todos los detenidos, y el segundo es, el que ejecutan los presos o reclusos durante el cumplimiento de las penas privativas de libertad a que hayan sido condenados.”³²

El trabajo de estos se ajustaran a las disposiciones de las leyes federales y locales como los son la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Normas Mínimas Sobre la Readaptación Social de Sentenciados, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal y el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para el Distrito Federal.

Es importante resaltar ciertos puntos que se deben tomar en cuenta para esta propuesta, con respecto al trabajo de los internos en las empresas implementadas en los centros de reclusión y que son los siguientes:

1. Muy importante sería por parte de las autoridades penitenciarias tener que aplicar de manera obligatoria el trabajo para el interno, ya que aunque estas tienen la facultad de hacerlo, se ha dejado a los internos que ellos decidan si quieren trabajar o no, habría que recordarle a las autoridades penitenciarias que el método progresivo penitenciario, consiste en tratar de manera profesional a los internos, esto a través de la atención individual a cada uno de ellos, con médicos generales, médicos especialistas, psicólogos, psiquiatras, pedagogos, trabajadores sociales, maestros de educación física, ayuda espiritual o religiosa según el culto que prefieran, maestros en bellas artes y todo el personal que se requiera para cada caso en concreto, de ahí que todo esto se conjugaría para lograr el resultado óptimo de la readaptación o reinserción social.
2. Muy importante será no olvidar la esencia del trabajo en los centros penitenciarios, ya que el trabajo es considerado como terapia ocupacional y parte esencial del método progresivo, así mismo, el trabajo tiene la función de aportar una enseñanza de oficios y actividades lícitas, además de que ayudará al interno en lo económico dado que este percibirá un salario, tomándosele en cuenta su trabajo como experiencia laboral o formación profesional, creando valores o reforzando los mismos, lo que le permitirá no reincidir ya que en libertad tendrá las herramientas y posiblemente un capital para ganarse la vida de forma honrada.
3. En el trabajo del interno dentro de la empresa, se deberá tomar en cuenta, sus antecedentes laborales, vocación y aptitudes, con la finalidad de que este proporcione un trabajo adecuado a sus capacidades y personalidad y así consecuentemente se avance de una manera más pronta a su readaptación o reinserción social. Y para aquellos que no cuenten con la aptitud y vocación, se le de la oportunidad de que busque y se dé cuenta cual es la función que pueda desempeñar para cumplir con el trabajo, mismo que le servirá para cuando obtenga su libertad.
4. La asignación de las actividades laborales, serán acordes a las necesidades física y mentales de cada uno de los internos, de tal manera que los internos que se encuentren en tratamiento médico o en tratamiento o terapias por alguna adicción o alcoholismo, no se les asignará en una labor en donde se ocupen productos tóxicos como parte de la materia prima y elaboración del producto.
5. Por lo que respecta a las condiciones de trabajo y al salario de los internos deberá semejarse lo más posible al salario señalado para los que se encuentran en libertad, atendiendo lo señalado en la Constitución

política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley Federal del Trabajo, por lo que el salario no deberá ser menor al salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, haciendo la aclaración que los internos no podrán gozar de todas las prerrogativas que las leyes señalan para el caso de los trabajadores que gozan de su libertad, como el caso del derecho a huelga, sindicalismo y vacaciones entre otras garantías o derechos laborales.

6. Se deberán respetar los derechos de los internos como son las visitas ya sean familiares o conyugales, así como dar cabida a que cumplan con sus otras actividades que el método progresivo exige para su readaptación o reinserción social, como la educación, actividades recreativas, culturales y demás establecidas por el consejo técnico interdisciplinario.
7. Se deberán observar estrictamente las medidas preventivas para evitar accidentes o riesgos de trabajo, contando con los medios adecuados, como son rutas de evacuación en caso de siniestro, servicios médicos y en general, todas las medidas que señala la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, Obligaciones de los patrones, Capítulo I, solamente en las siguientes fracciones: *I.- Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas o establecimientos; II.- Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento; III.- Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquéllos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo; IV.- Proporcionar local seguro para la guarda de los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador, siempre que deban permanecer en el lugar en que prestan los servicios, sin que sea lícito al patrón retenerlos a título de indemnización, garantía o cualquier otro. El registro de instrumentos o útiles de trabajo deberá hacerse siempre que el trabajador lo solicite; V.- Mantener el número suficiente de asientos o sillas a disposición de los trabajadores en las casas comerciales, oficinas, hoteles, restaurantes y otros centros de trabajo análogos. La misma disposición se observará en los establecimientos industriales cuando lo permita la naturaleza del trabajo; VI.- Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de maltrato de palabra o de obra; VII.- Expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días*

trabajados y del salario percibido; XIII.- Colaborar con las Autoridades del Trabajo y de Educación, de conformidad con las leyes y reglamentos, a fin de lograr la alfabetización de los trabajadores; XV.- Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, en los términos del Capítulo III Bis de este Título; XVI.- Instalar, de acuerdo con los principios de seguridad e higiene, las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, para prevenir riesgos de trabajo y perjuicios al trabajador, así como adoptar las medidas necesarias para evitar que los contaminantes excedan los máximos permitidos en los reglamentos e instructivos que expidan las autoridades competentes. Para estos efectos, deberán modificar, en su caso, las instalaciones en los términos que señalen las propias autoridades; XVII.- Cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y los reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y, en general, en los lugares en que deban ejecutarse las labores; y, disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables que señalen los instructivos que se expidan, para que se presten oportuna y eficazmente los primeros auxilios; debiendo dar, desde luego, aviso a la autoridad competente de cada accidente que ocurra; XVIII.- Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos e instructivos de seguridad e higiene; XIX.- Proporcionar a sus trabajadores los medicamentos profilácticos que determine la autoridad sanitaria en los lugares donde existan enfermedades tropicales o endémicas, o cuando exista peligro de epidemia; XXIV.- Permitir la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento para cerciorarse del cumplimiento de las normas de trabajo y darles los informes que a ese efecto sean indispensables, cuando lo soliciten. Los patrones podrán exigir a los inspectores o comisionados que les muestren sus credenciales y les den a conocer las instrucciones que tengan; XXV.- Contribuir al fomento de las actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores y proporcionarles los equipos y útiles indispensables; y XXVII.- Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos.

8. Se deberán prever los daños que los internos pudiesen causar a las instalaciones o a las herramientas de trabajo y buscar una forma justa y adecuada en la que los internos deberán de resarcirlos, para evitar este tipo de circunstancias es sumamente necesario el darle una adecuada

capacitación al interno la cual será obligatoria para este y de la cual se le podrán expedir constancias o diplomas de la misma.

9. Los internos estarán bajo la vigilancia de la autoridad competente, es decir, custodios y funcionarios penitenciarios que deben de encargarse de coordinar, capacitar y vigilar las actividades laborales como auxiliares del tratamiento readaptador y a su vez, el concesionario atenderá cuestiones de capacitación para el trabajo. El salario de los internos, será pagado por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.
10. También debemos tomar en cuenta la situación jurídica del sentenciado, esta debe estar bien definida, debe recibir una capacitación y un tratamiento readaptador más profundo, debiendo quedar integrado a un puesto de acuerdo a sus aptitudes, tomando en consideración su vocación y la capacitación correspondiente para que el sentenciado que tenga que cumplir su condena por un largo periodo de tiempo se sienta mas seguro desempeñando una actividad acorde a su personalidad.
11. El trabajo de las mujeres, al igual que el de los hombres tendrá un carácter terapéutico, en el que además se le tendrán que respetar todos sus derechos que como mujer requiere.

En este sentido, el trabajo para los internos puede tener grandes beneficios para estos, como es que mediante el trabajo, se abrieran oportunidades para aprender oficios productivos y permanentes, obteniendo una mejor forma de vida ya sea como interno o para su vida en libertad; o bien para obtener los beneficios que contemplan las leyes penitenciarias refiriéndonos al caso concreto de la remisión parcial de la pena para obtener su libertad en menos tiempo.

Para el profesor Luís Marco Del Pont, dice que el trabajo penitenciario desde su punto de vista económico: “Es otra modalidad como debe de realizarse el trabajo en las prisiones. En teoría es para (daños ocasionados), que una parte del mismo sea para la víctima, otra parte para el propio interesado y la tercera en algunos casos, para el propio Estado.

¿Por qué es el tipo de trabajo más frecuente? Porque el interno necesita crearse un incentivo para ayudar a su familia y así mismo para ayudar a su familia y al el mismo. Al estar en reclusión sus recursos económicos son más limitados.

Los presos quieren laborar pero resulta que en la mayoría de las prisiones no hay suficiente trabajo. A veces los internos aunque no ganen lo suficiente desean realizar alguna tarea. Tienen la necesidad de no sentirse inútiles.” 33

3.3 La readaptación a través del trabajo.

Al referirnos al trabajo penitenciario hablamos de aquel que es considerado por las leyes como el principal medio para que las personas privadas de su libertad y cumpliendo con la pena impuesta a la que se hicieron acreedores por la comisión de un delito, tengan la oportunidad de ejercer y desarrollar sus facultades, tanto físicas como intelectuales, buscando con esto su rehabilitación o reinserción social, a la misma a la que alguna vez perteneció y el mismo propició la separación de ella a través de la aplicación de las leyes penales.

El maestro Luís Marco Del Pont opina del trabajo como medio del tratamiento que, “esta concepción del trabajo nace con los precursores de las reformas del siglo XVIII y comienza en el siglo XIX.

El Congreso Internacional Penal y Penitenciario de la Haya de 1950; aconsejó que “el trabajo penitenciario no debe ser considerado como un complemento de la pena, sino como un medio de tratamiento de los delincuentes”.

En el primer congreso de las Naciones Unidas, de Ginebra en 1955, señaló que, “no ha de considerarse el trabajo penitenciario como una pena adicional, sino como un medio de promover la readaptación del recluso, prepararle una profesión, inculcarle hábitos de trabajo y como un medio de evitar la ociosidad y el desorden y mantener o aumentar sus habilidades”.

En las recomendaciones señaladas encontramos principios reeducadores, y de otorgamiento de oficios, como un medio para lograr aquellos.

México con carácter constitucional lo establece en el artículo 18 la necesidad de obtener la readaptación social del sentenciado. La Ley de Normas Mínimas en su artículo 10 señala que el trabajo se hará tomando en cuenta el tratamiento. A pesar de todo lo indicado en las leyes hay que indicar que el tratamiento está muy cuestionado.”³⁴

Al referirnos al trabajo obligatorio de los internos en las empresas establecidas en los centros penitenciarios del Distrito Federal, no hacemos otra cosa más que aplicar las leyes que por muchos años han sido letra muerta, ya que nunca se han preocupado las autoridades en aplicar debidamente las mismas, permitiendo de esta manera que el interno no cambie su forma de pensar y siga delinquiendo en el interior de la institución, sin tener la idea de implementar el sistema adecuado y productivo del trabajo penitenciario.

Al hablar de la readaptación o reinserción social del interno no hacemos más que utilizar el mismo sentido de los legisladores que crearon las leyes penitenciarias, pues nos podemos dar cuenta que en todo momento nos hablan de trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como principales bases para readaptar al interno.

Esto lo podemos corroborar en todas las leyes penitenciarias, tal es el caso de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, que hace un apartado especial en su capítulo segundo, que habla de la readaptación social que en su artículo 13 nos dice: *“Se consideran medios para alcanzar la readaptación social del sentenciado, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, con base en la disciplina. Su acreditación será requisito indispensable para el otorgamiento del tratamiento en externación y de los beneficios de libertad anticipada”*.

Lo que debemos considerar, es el trabajo que debe realizar la autoridad penitenciaria, ya que la valoración del interno para cualquier beneficio depende de todos y cada uno de los funcionarios, a través del Consejo Técnico Interdisciplinario, quienes tienen que calificar el avance del sistema progresivo, pero a través del trabajo que realice en todas las áreas el interno, ya que las funciones del Consejo Interdisciplinario son las siguientes:

Personal Penitenciario.

Para comprender la dinámica en el sistema penitenciario mexicano, es indispensable adentrarse en el estudio de su elemento humano, que es el principal responsable de llevar a cabo las funciones y cumplir con los fines que le son inherentes.

Dentro de la estructura organizacional en los centros de reclusión mexicanos encontramos la siguiente:

- a) **Directivos.**
- b) **Personal Técnico.**
- c) **Personal Jurídico.**
- d) **Personal Administrativo.**
- e) **Personal de Seguridad y Custodia.**

A continuación se tratarán en específico cada uno de ellos con el objeto de detallar cual es la función del Consejo Técnico Interdisciplinario y como se hace la valoración del progreso de cada uno de los internos que solicitan la participación de este consejo con el objeto de ir reuniendo los elementos que se exigen para lograr su preliberación a través de los avances que vayan teniendo.

Cabe hacer la aclaración, de que las autoridades penitenciarias no pueden cumplir con esta función debido a la sobre población, toda vez de que la valoración hecha por el consejo Técnico Administrativo se tiene que hacer a cada interno cada seis meses, valoración que el interno debe solicitar constantemente, sin que se le de el apoyo por parte de las autoridades penitenciarias.

Director.

Con el propósito de llevar cabo todas las acciones de dirección, técnicas, jurídicas, administrativas y de seguridad y custodia, cada centro de reclusión en la República Mexicana que tenga una población aproximada de 1,000 internos debe contar con un total de 21 puestos de mandos medios y superiores estructurales, distribuidos de la siguiente forma:

Una dirección, cuatro subdirecciones y 16 unidades departamentales o jefaturas de departamento.

El reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en su artículo 121 establece que: “Al frente de cada uno de los reclusos habrá un Director que para la administración del establecimiento y para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de los Subdirectores de Apoyo Administrativo, Técnico y Jurídico, de los jefes de los Departamentos de Observación y Clasificación de Talleres, de Educación, Cultura y Recreación, de Servicios Médicos y de Seguridad y Custodia.

En el caso de las instituciones abiertas y en el de los reclusorios destinados al cumplimiento de arrestos y estará a lo dispuesto por el Manual de Organización y Funcionamiento”.

Por lo que es de entenderse que el Director del Centro Penitenciario, como lo veremos mas adelante, es el coordinador de todas y cada una de las actividades que desarrollan cada uno de las subdirecciones y la Jefatura de Seguridad, por lo que no se podría definir sus funciones a un patrón establecido, para tal efecto, con el siguiente organigrama nos podemos dar cuenta en donde se ubica la Dirección en relación a los demás departamentos, como la Subdirección Jurídica, Subdirección Técnica, Subdirección Administrativa, Subdirección de Seguridad y Custodia, analizando posteriormente, las funciones de cada una de estas subdirecciones.

Subdirector Jurídico.

En los centros de reclusión resulta imprescindible garantizar la legalidad del internamiento de toda persona sujeta a proceso o sentenciada, vigilando que el ingreso, estancia y egreso de los internos en la institución se realice con estricto apego a Derecho; para ello es necesario instrumentar los mecanismos que den cumplimiento en los términos y condiciones previstos por la ley.

Esta tarea requiere de una estructura laboral que lleve a cabo en forma expedita los procedimientos, trámites y actividades de carácter jurídico que se efectúen en el centro, entre ellas se deberá poner especial atención en la identificación y secuela procesal del interno, integración del expediente, detección de antecedentes y manejo de estadísticas penitenciarias en el ámbito local y nacional.

Cabe señalar que el área jurídica es la responsable para brindar la asesoría legal a internos y familiares, constatar la comunicación y visita periódica de los

defensores de oficio, gestionar los beneficios preliberacionales, entre sus principales funciones.

Para facilitar la organización, funcionamiento y coordinación del área jurídica deberá de estructurarse en sub-áreas: de Ingreso y Egreso, Antropométrico, Asesoría Legal, Archivo y Correspondencia, a las que se asignan funciones específicas que optimicen los resultados, por lo que a continuación se especificará cada una de estas funciones.

INGRESOS Y EGRESOS.

Funciones:

- Verificar que la orden y los documentos de internamiento correspondan a la persona presentada y hayan sido emitidos por la autoridad competente.
- Conocer el estado físico y mental de los internos a su ingreso, remitiéndolos al área de servicio médico del centro y constatar que no presenten huellas de lesiones.
- Limitar la responsabilidad correspondiente, evitando el ingreso de internos en estado de notoria gravedad e informar al juez de la causa, así como al Ministerio Público o a la autoridad competente, cuando por la certificación médica se encuentren evidencias o síntomas de golpes, lesiones o maltratos en el interno.
- Consignar en libros de registro todos los datos de identidad del interno, motivo de detención, autoridad que remite, así como día y hora de ingreso o egreso.
- Mantener el control y seguimiento de la situación jurídica, integrando expedientes y constatar antecedentes penales de cada uno de los internos.
- Integrar una ficha o tarjeta de identificación del interno, con la fecha y hora de su ingreso, sus datos generales, señas particulares, identificación dactiloscópica y fotográfica, así como los datos de su proceso penal.
- Poner al interno a disposición de la autoridad correspondiente, dentro de los términos señalados en la normatividad.
- Establecer coordinación con autoridades migratorias y consulares para garantizar el estricto respeto a las leyes y tratados internacionales.
- Remitir el estudio de personalidad al juez instructor como lo marca la ley.

ANTROPOMÉTRICO.

La Identificación administrativa del procesado es un acto Jurídico que se realiza en acatamiento a disposiciones de índole legal que señalan su ejecución.

Sin embargo, también tenemos que la identificación es un acto de tipo administrativo, por que la realiza una autoridad dependiente del poder ejecutivo, además de tener dicha información bajo su resguardo: por lo que podemos dividir a la identificación para su estudio en dos partes que son:

a) Forma Procesal.- La identificación procesal es ordenada por el Juez condecorador de la causa, al momento de dictar el auto de término constitucional, siempre que se decreta formal prisión o libertad con sujeción a proceso, como lo señala el Artículo 165 del Código Federal de Procedimientos Penales, esto con la finalidad de que en posteriores procesos se pueda conocer si dicha persona ha estado bajo un proceso, es decir se podrá conocer si se trata de un individuo reincidente, habitual, o primodelincuente y contar con los datos necesarios para dictar una resolución adecuada al sujeto,

Por lo que la identificación del procesado es un acto jurídico procesal, ya que se da al iniciar el proceso penal, al momento que el juez analiza que se encuentran una serie de actos que acreditan el cuerpo del delito y hacen presumible la responsabilidad del indiciado y si ambos requisitos están acreditados dicta un auto de formal prisión o de sujeción a proceso, así como ordena se recabe la Identificación del procesado, en la que se anotaran los datos personales y relevantes del mismo.

b) Forma administrativa.- Se dice que la identificación es de carácter administrativo porque una vez que ha sido ordenada por el Juez, al dictar el auto de formal prisión o el de sujeción a proceso, es elaborada por la Coordinación General de Servicios Penales y la Subdirección de Sistemas Tradicionales de Identificación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuya autoridad es de tipo administrativo, misma que tiene como finalidad recabar los datos de los procesados mediante un prontuario de sus antecedentes penales.

Y es de carácter administrativo, ya que es realizada por una autoridad administrativa encargada de dar cumplimiento al mandato de la autoridad judicial, realizando la identificación a través de una serie de estudios basados en diversos métodos y utilizando técnicas especiales para su realización, con el objetivo de tener la certeza de que la persona sea identificada correctamente para evitar confusiones con posibles homónimos.

La identificación administrativa del procesado tiene como finalidad tres propósitos principalmente, los cuales se presentan al iniciar el procedimiento, por haberse resuelto la situación jurídica del probable responsable al dictarse un auto de formal prisión o de sujeción, siendo estos:

- 1.-La distinción del indiciado.
- 2.-El conocimiento de la personalidad del procesado, y
- 3.-El control del delincuente.

1.- La distinción del indiciado.- Distinguir significa cerciorarse de la identidad física del sujeto a identificar, la identificación administrativa del procesado tiene como objeto conocer a profundidad los datos generales del probable responsable como son nombre, edad, sexo, nacionalidad, estado civil, escolaridad, profesión u Oficio y domicilio; así como las características físicas las cuales se conocen al realizar una serie de estudios que efectúan peritos en diversas materias, empleando diferentes métodos (fotografía. dactiloscopia. antropometría) y anotando los resultados en una tarjeta o cédula llamada comúnmente ficha, la cual contiene una fotografía que se toma de frente así como del perfil derecho de la persona a identificar, medidas del rostro (frente. nariz. boca. ceja y oreja), color de piel, cabello y ojos: complexión, señas particulares (tatuajes, cicatrices u otra) y huellas dactilares de ambas manos, obteniendo de esta forma información importante y exclusiva de cada persona, logrando evitar posibles confusiones con personas homónimas o bien parecidas físicamente entre sí.

2.- Conocimiento de la personalidad del procesado.-Conocer implica saber la personalidad del identificado, así como sus características particulares, debiendo el Juzgador allegarse de todos los elementos suficientes y necesarios para conocer la personalidad del procesado, tal y como lo establecen los artículos 51 y 52 Fracción V ambos del Código Penal Federal, que a la letra señalan:

"Artículo 51.- Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y Tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta, las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente..."

"Artículo 52.- El Juez fijara las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito y el grada de culpabilidad del agente, teniendo cuenta:

FRACCIÓN V.- La edad la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena, se tomaran en cuenta, además, sus usos y costumbres.”.

Los numerales antes señalados refieren que el Juzgador debe valorar necesariamente todas las características sociales y personales del probable responsable, para conocer su personalidad, es decir su grado de peligrosidad, su educación, cultura y todo aquello que lo influencia a cometer una conducta delictuosa, para que con estos datos el juzgador este en condiciones de dictar una resolución lo mas justa posible, y de esta forma se pueda aplicar el tratamiento adecuado para su readaptación.

3.- Control del delincuente.- Se registra todas y cada una de las ocasiones que la persona a estado sujeta a proceso judicial, así como las veces que se le ha dictado sentencia condenatoria y poder determinar en ulteriores procesos si estamos en presencia de un primodelincuente, reincidente o habitual, dichos archivos deben conservarse para poder disponer de ellos en un determinado momento ya que sirven como Información para la imposición de una sentencia acorde a sus características.

Características de la ficha de identificación.

La ficha de identificación administrativa del procesado es un formato o cédula que realiza la Coordinación General de Servicios Periciales y la Subdirección de Sistemas Tradicionales de Identificación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

La cédula de identificación contiene dos fotografías de la persona a identificar, una de frente y la otra del perfil izquierdo. en las que a la altura del pecho muestran el numero de control que les corresponde, al lado izquierdo de la fotografía se pone la altura y al derecho el número de la reseña y partida correspondiente al procesado, en la parte inferior van los datos generales del procesado, como lo es el nombre completo, nombre de los progenitores, nacionalidad, lugar de nacimiento, estado civil, edad, profesión u oficio actual, domicilio, juzgado que esta conociendo del proceso, delito por el cual va ha ser procesado, características de la nariz y oreja derecha, en seguida las señas particulares y por ultimo los ingresos anteriores. En hoja anexa inseparable se imprimen las huellas dactilares de las dos manos.

Primeramente para que se realice la identificación del procesado es menester que exista una orden emitida por un Juez el cual debe estar conociendo del proceso, esa orden se dictará en el auto de Terminación Constitucional de acuerdo al artículo 165 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que como lo indica una vez que el Juez a ordenado la identificación del procesado, se acude ante las oficinas de identificación donde le harán los estudios correspondientes.

En la actualidad el doctor Alfonso Quiroz Cuarón precisa que las medidas que son tomadas en cuenta para la identificación antropométrica son las siguientes:

- a) Talla,
- b) Brazo, en posición horizontal,
- c) Estatura parcial del vértice del cráneo al coxis,
- d) Diámetro antero-posterior del cráneo,
- e) Diámetro transversal del cráneo,
- f) Longitud del pabellón de la oreja derecha,
- g) Anchura del pabellón de la oreja derecha,
- h) Longitud del pie izquierdo,
- i) Longitud del dedo medio de la mano izquierda,
- j) Longitud del dedo meñique de la mano izquierda, y
- k) Longitud del antebrazo izquierdo, desde el codo hasta la extremidad de los dedos.

Otros autores señalan que los principios básicos de la antropometría o medidas antropométricas se dividen en tres categorías:

I. Medidas del cuerpo o sobre el conjunto del cuerpo que son: Talla (estatura del hombre de pie); brazo (Longitud de los brazos en cruz de un extremo a otro de las manos extendidas); y busto (altura del hombre sentado),

II. Medidas de la cabeza o sobre la cabeza Longitud de la cabeza (diámetro antero-posterior); diámetro de la cabeza (inmediatamente arriba de las dos orejas), longitud de la oreja derecha y anchura de la oreja izquierda, y

III. Medidas de los miembros o sobre los miembros: longitud del pie izquierdo; longitud de los dedos cordial y meñique de la mano izquierda y longitud del brazo y mano izquierda desde el codo hasta la punta del dedo cordial extendido.

ASESORIA LEGAL.

Funciones:

- Proporcionar al interno información jurídica y elementos de orientación suficientes que le permitan conocer y comprender su situación legal en los siguientes aspectos:
 - a) Motivo de internamiento, a disposición de qué autoridad judicial se encuentra y delito que se le imputa.
 - b) Declaración preparatoria.
 - c) Libertad provisional.
 - d) Auto de libertad o de formal prisión.
 - e) Comunicación con autoridades judiciales y del propio centro.
 - f) Plazos y términos para la presentación y desahogo de pruebas.
 - g) Fechas de audiencias, careos, cierre de instrucción.
 - h) Plazos para conclusiones.
 - i) Vista de sentencia.
 - j) Término para interponer recurso de apelación y para promover juicio de amparo.
 - k) Tiempo para el cumplimiento de su pena y para acceder a beneficios preliberacionales.
 - l) Vigilar que en los casos de los centros de reclusión preventiva se cumpla con los términos establecidos para que se dicte auto de formal prisión y sentencia.
 - m) Proponer al Consejo Técnico Interdisciplinario aquellos casos que reúnan las condiciones y requisitos previstos en la ley para la obtención de beneficios preliberacionales y remitir oportunamente la documentación correspondiente a la autoridad ejecutora para el trámite de los mismos.

AMPAROS.

Funciones:

Atender las solicitudes de información de las autoridades correspondientes en relación a Amparos Directos e Indirectos, informes previos y justificados.

Establecer el control de los informes rendidos a las autoridades en los juicios de amparo interpuestos por los internos, que permita un adecuado seguimiento hasta el momento en que se dicte la resolución respectiva.

ESTUDIOS JURÍDICOS.

Funciones:

- Integrar la información jurídica de los internos de nuevo ingreso y canalizarla a las diferentes áreas, actualizando los cambios que se presenten en la situación procesal de los mismos.
- Participar en la elaboración del diagnóstico de personalidad, aportando los datos de carácter jurídico y remitir el estudio integral al juzgado de la causa.
- Coordinar y programar las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario y realizar el estudio jurídico que aporte los elementos en la materia que sean determinantes en las sesiones de trabajo de ese órgano.
- Atender y coordinar la presentación de los internos en las audiencias, previa solicitud de las autoridades.
- Supervisar el control de las prácticas judiciales mediante un seguimiento detallado.
- Identificar antropométricamente a todos los internos que ingresan al centro.
- Lograr un control efectivo de antecedentes penales de los internos.
- Mantener actualizados los archivos de reincidentes.
- Apoyar oportunamente al juzgador con los envíos de las fichas antropométricas.
- Apoyar al personal técnico y de seguridad con los informes solicitados de su área.

ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA.

Funciones

- Constituir el acervo informático del centro, de tal forma que sea un elemento de apoyo veraz y confiable en las actividades desarrolladas en el mismo, al mantener ordenado, estructurado y actualizado el archivo jurídico-técnico.
- Coordinar y clasificar la correspondencia que se reciba y genere en el centro.
- Instrumentar mecanismos e instalaciones que conlleven a la preservación y resguardo de los documentos que integren los expedientes.
- Optimizar los sistemas de clasificación y archivonomía.
- Sistematizar el manejo estadístico de la información jurídico-penitenciaria y realizar informes analíticos que permitan visualizar aspectos relevantes en el sistema penitenciario.
- Generar los reportes periódicos de los siguientes aspectos: población total, normal, inimputable, extranjera y nacional, depositados en otra institución, indiciados, procesados, sentenciados (apelación, amparo y ejecutoriados), ingresos, liberados, traslados, diligencias exteriores, prácticas judiciales, valoración psiquiátrica, servicio médico, principales delitos e incidencias (actividades extraordinarias suscitadas).
- Establecer el control de minutas de acuerdo a los procedimientos siguientes: diligencias exteriores, amparos, traslados, cambios de situación jurídica, actas de Consejo Técnico Interdisciplinario, extractos de antecedentes o partidas de ingresos, oficios girados al área jurídica, oficios girados por el área jurídica y oficios girados a dependencias oficiales.

Subdirector Técnico.

PERSONAL TÉCNICO.

La consolidación de parámetros y criterios técnicos en las instituciones penitenciarias del país, es de gran importancia para impulsar la organización y operatividad de las áreas que las conforman.

No es posible implementar y hacer funcionar un verdadero sistema de readaptación social, mientras no exista una integración de criterios y procedimientos técnicos sobre los que debe apoyarse el trabajo técnico-penitenciario, pues los esfuerzos quedan en un contexto aislado y diluyente.

De esta forma, es importante hacer un esfuerzo conjunto con las instituciones penitenciarias, a fin de lograr la unificación de esos aspectos en las áreas técnicas. Consecuentemente se favorecerá la elaboración de estudios técnicos, emisión de diagnósticos, utilización y determinación de métodos y técnicas de tratamiento, así como el establecimiento de un sistema de clasificación e integración del expediente único del interno.

Hay que partir del hecho de que todas las disciplinas que conforman el equipo multidisciplinario e interdisciplinario de un centro de reclusión, deben tener y seguir una metodología científica dirigida hacia un entorno penitenciario.

El propósito de implementar acciones coordinadas, sistematizadas y con fundamentos técnicos, jurídicos y criminológicos conlleva a la necesidad de establecer los objetivos de cada una de las áreas que intervienen en el proceso de readaptación social como son: el Centro de Observación y Clasificación (Psicología, Trabajo Social y Criminología), Pedagogía y Centro Escolar; Laboral y de Capacitación, así como Médico.

CENTRO DE OBSERVACIÓN Y CLASIFICACIÓN.

Funciones:

- Establecer la programación, coordinación y supervisión con las diferentes áreas técnicas.
- Integrar un adecuado sistema de clasificación, de diagnóstico, de determinación del tratamiento y seguimiento, sobre la base de los estudios interdisciplinarios; coadyuvando de esta forma a la readaptación social de sentenciados, a evitar la desadaptación social de indiciados y procesados, y apoyar en su reincorporación social a preliberados y externados.

- Coordinar y supervisar todas las actividades a desarrollar por cada una de sus áreas: trabajo social, psicología y criminología.
- Coordinar y verificar el flujo del trabajo técnico.
- Coadyuvar a la solución de problemas que se presenten en las áreas técnicas durante la realización de las actividades.
- Promover el trabajo interdisciplinario y multidisciplinario entre el personal.
- Supervisar la correcta elaboración e integración de los estudios técnicos.
- Integrar eficaz y oportunamente el expediente técnico de cada interno, anexando la documentación técnica remitida por las diferentes áreas.

PSICOLOGÍA.

Funciones:

- Emitir un diagnóstico de la personalidad del sujeto, un pronóstico de comportamiento intra y extrainstitucional; asimismo, determinar y otorgar el tratamiento psicológico individualizado y/o grupal.
- Incidir en el tratamiento técnico-progresivo a través de la aplicación de programas específicos, psicoterapéuticos emergentes, individuales y/o grupales.
- Integrar el estudio psicológico cumpliendo con los criterios necesarios de contenido, diagnóstico y pronóstico, con el fin de determinar la preclasificación, clasificación u otras medidas de tratamiento.
- Dirigir el tratamiento psicológico hacia la reducción de la agresividad, tensión y angustia del interno, producidas o incrementadas por el régimen carcelario.
- Encauzar el tratamiento psicológico a la modificación de la conducta antisocial, neutralizando los factores psicológicos que incidieron o propiciaron la desadaptación social.
- Incidir a través de la asistencia psicológica, en la introyección de normas y valores de convivencia, a fin de que el interno aprenda a desarrollarse funcionalmente dentro de su ámbito social.

TRABAJO SOCIAL.

Funciones:

- Investigar y analizar el desarrollo familiar y social del interno a fin de determinar los factores que inciden en la conducta antisocial, y proponer alternativas de clasificación y tratamiento.
- Reforzar la relación interno-familia y propiciar la participación de ese núcleo en el proceso de readaptación social.
- Proponer, ejecutar y supervisar los mecanismos técnico-administrativos y medidas tendientes al fortalecimiento de las relaciones interfamiliares a través de la visita familiar e íntima.
- Brindar asistencia social a la población interna a fin de lograr un adecuado desarrollo intrainstitucional.
- Participar interdisciplinariamente en programas tendientes a prevenir y tratar conductas antisociales.
- Establecer coordinación interinstitucional con organismos no gubernamentales de atención y asistencia médico-social.
- Analizar y valorar los elementos y condiciones familiares, socioeconómicas y victimológicos del medio externo que pudieran favorecer la reinserción social.

CRIMINOLOGÍA.

Funciones:

- Elaborar el estudio clínico-criminológico con el objeto de emitir un diagnóstico integral de la personalidad biopsicosocial de cada interno, así como un pronóstico de comportamiento intra y extrainstitucional y determinar el tratamiento.
- Conocer la realidad social carcelaria, identificando los problemas existentes en relaciones interpersonales e interinstitucionales de los internos.
- Participar y apoyar los tratamientos brindados en la Institución.
- Aplicar la técnica penitenciaria por medio del conocimiento criminológico del interno.
- Conocer al interno de forma completa para programar el tratamiento efectivo y real.

PEDAGOGÍA Y CENTRO ESCOLAR.

Funciones:

- Conocer, analizar y evaluar los antecedentes escolares del interno, detectando sus habilidades, intereses y aptitudes con el propósito de emitir un diagnóstico, pronóstico y determinar un tratamiento.
- Fortalecer las actividades educativas, culturales, recreativas y deportivas.
- Evaluar cognoscitivamente y orientar al interno en las actividades educativas.
- Conocer las aptitudes académicas y laborales así como los intereses y destrezas, a través de la aplicación de instrumentos auxiliares de evaluación pedagógica y académica.
- Coordinar las actividades educativas al nivel de alfabetización, primaria, secundaria y preparatoria.
- Integrar y aumentar el acervo bibliográfico y motivar el interés de la población en el hábito de la lectura.
- Coordinar acciones con instituciones gubernamentales y no gubernamentales para la realización de eventos culturales y deportivos.
- Promover la educación cívica, cultural y recreativa.

ÁREA LABORAL.

Funciones:

- Proporcionar actividades laborales y de capacitación técnica, así como reducir el índice de ocio en la población.
- Implementar el funcionamiento de áreas laborales en las que el interno realice actividades productivas que constituyan una alternativa de trabajo en el exterior.
- Incidir y motivar al interno para que trabaje y se capacite.
- Coadyuvar al desarrollo de las habilidades y destrezas de los internos a través de cursos de capacitación laboral, con lo cual, los productos elaborados cuenten con la calidad que permita su comercialización en el exterior.
- Establecer comunicación y coordinación con instituciones públicas y privadas a fin de apoyar las actividades laborales y de capacitación.

- Cumplir con los convenios estatales e interestatales establecidos con instituciones que brindan apoyo en lo concerniente al trabajo y capacitación.

SERVICIOS MÉDICOS.

Funciones:

- Determinar, preservar y supervisar el estado de salud física y mental de los internos, además de coadyuvar a la adecuada higiene y sanidad general de las instalaciones de la institución a través de la implementación de medidas profilácticas.
- Incidir en el tratamiento integral del interno a través del diagnóstico médico y la aplicación de medidas preventivas, curativas y de rehabilitación.
- Realizar la ficha médica de ingreso con el fin de determinar el estado de salud física y mental que presenta el interno al momento de su ingreso a la institución.
- Integrar el estudio médico o historia clínica cumpliendo con los criterios necesarios de contenido, diagnóstico y pronóstico, con el fin de determinar la clasificación u otras medidas de tratamiento.
- Elaborar las valoraciones médicas para sesiones de Consejo Técnico Interdisciplinario y para el otorgamiento de visita íntima.
- Proporcionar atención médica a toda la población de la institución y vigilar la asistencia de atención médica especializada para los internos que así lo requieran.

Subdirector Administrativo.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.

En el aspecto administrativo, poco o nada se ha tratado cuando se habla de los problemas penitenciarios, no obstante que como en cualquier sociedad, por pequeña que sea, la importancia de una buena administración es básica para el buen desarrollo de la misma. Lo anterior se observa de manera muy clara si se analiza que toda la infraestructura se sostiene por esta área, y que en general el grupo administrativo hace posible la atención de cualquier trámite regular y de servicio dentro de la institución.

El área administrativa requiere del funcionamiento de departamentos específicos como son: recursos humanos, servicios generales, contabilidad y mantenimiento,

propiciando en cada uno de éstos la incorporación del personal capacitado. La vida en una comunidad cualquiera, presenta muchas dificultades, con mayor razón se presentan situaciones problemáticas dentro de una prisión en donde la presencia de internos con un comportamiento especial, con la intención de no cuidar su lugar de estancia, con un desinterés en el mantenimiento, etc., hace aún más difícil el buen funcionamiento de las instalaciones, la adecuada prestación de los servicios y en general la buena marcha de la prisión.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su Propuesta y Reporte sobre el Sistema Penitenciario Mexicano, basado en un estudio de opinión realizado en centros de reclusión del país, obtuvo indicativos importantes relacionados de manera directa con la administración de la prisión, dentro de los cuales se encuentran, entre otros, la calidad del servicio de alimentación y las condiciones en las que se sucede la visita íntima. De igual manera al hablar de las instalaciones tanto de dormitorios como de sanitarios, área médica y de trabajo, un 40% de los entrevistados reconocieron que la calidad de éstos es muy mala o regular. La calidad de los servicios en términos generales también es deficiente y en el caso de los alimentos la respuesta fue más de la mitad de los internos que no los consume por diferentes razones, que van desde la calidad, la higiene o la cantidad de la comida.

Otros estudios han coincidido en estos problemas de tipo administrativo que se padece en las prisiones como son: falta de colchones, cobijas, mantenimiento de sanitarios, áreas de segregación con servicios, equipo en talleres y área médica.

Es necesario insistir que los aspectos relacionados con el área administrativa, por su importancia y trascendencia, se convierten en imprescindibles para el buen funcionamiento del centro y para brindar un verdadero tratamiento técnico, porque a nadie se podrá convencer de las bondades de un sistema si no se vive en mejores condiciones.

Funciones:

- Optimizar resultados en apoyo al tratamiento técnico, manteniendo en las mejores condiciones las instalaciones y los servicios de la prisión.
- Organizar y apoyar programas que permitan la actualización y capacitación del personal.
- Coadyuvar con el Director para lograr la buena marcha del centro.
- Estimular al personal en general en el desempeño de sus funciones.

- Mantener una existencia adecuada de material y equipo necesario para las actividades propias del centro.
- Coordinar e implementar un sistema que permita mantener la operatividad de la institución.

Subdirector de Seguridad y Custodia.

PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA.

Es de gran preocupación dentro de una prisión los aspectos relativos a la seguridad y custodia del centro; para muchos penitenciaristas, esto ha sido motivo de trabajos especializados con el fin de formar un cuerpo de seguridad para las prisiones, con ideales, con una real vocación, con capacitación específica para las funciones que desempeña, y sobre todo con una mística penitenciaria.

Algunos esfuerzos al respecto se han dado, y la seguridad retoma importancia conjuntando voluntades. Todos los aspectos adquieren relieve en la vida cotidiana de una prisión, como por ejemplo una buena alimentación, un trato humano, una organización técnica y administrativa adecuada, etc., ya que con un descuido en éstos, las incidencias penitenciarias seguirán en aumento. Es un hecho que la violencia carcelaria prolifera, pero se debe insistir, ya que como lo señala el Dr. Sergio García Ramírez, esto ha ocurrido siempre en la historia de las prisiones: comenzar, cada día, sobre la ruinas de la jornada anterior. No obstante, siempre algo bueno se rescata; algo persiste, persevera; algo sirve de fundamento para la nueva construcción, es la reanudación de la esperanza, ley de la vida.

En la seguridad se deben contemplar siempre las acciones constantes, atentas y bien realizadas, esto es supervisiones, rondines, cacheos, cateos, cumplimiento de los programas de actividades, etc.

El área de seguridad debe revelarse para permitir que la vida en prisión alcance el objetivo de la pena, la readaptación social, ya que sin aquélla no es posible la aplicación de la técnica penitenciaria, y lo único que se lograría con la privación de la libertad sería la contaminación y el aumento de la violencia.

Por esto se plantea la necesidad de definir objetivos en esta área, que permitan la aplicación de la técnica penitenciaria; este último propósito requiere de una adecuada estructura como podría ser, para un centro con capacidad aproximada de 1000 internos, la conformada básicamente por cuatro jefaturas de departamento, una para cada grupo que debe trabajar 24 horas por 48 horas de descanso y otra jefatura encargada de los apoyos de radiocomunicación y el banco de armas.

El trabajo en una prisión, desde el custodio hasta el director, implica un gran desgaste, por ello debe procurarse respetar los descansos, apoyar al personal y recordar que el trato humano que se pide para los internos debe darse también para todos, sobre todo para el personal, sin lo cual, no se estaría en posibilidades de tener un equilibrio que facilite la vida en la prisión, así como el logro de sus objetivos.

Por otra parte desde el diseño se debe priorizar este punto; quien diseña una prisión debe conocer tanto el fin de la pena, que es la readaptación social, como la seguridad misma del centro; por ello, se deben contemplar siempre zonas de seguridad clasificadas en alta, media y baja; entendiéndose por la primera, la circulación restringida a toda persona, excepto a aquéllas que estén autorizadas expresamente; por zonas de seguridad media se entiende las que se encuentran controladas por las autoridades del centro y por zonas de seguridad baja en las que se permite la circulación libre.

En nuestro país son pocos los centros que cuentan con mecanismos de seguridad adecuados acordes a su población y a sus necesidades que permitan mejor funcionalidad y resultados óptimos. El sistema de seguridad funciona de manera totalmente diferente en cada centro, no existe una normatividad al respecto y podemos observar que muchas veces, como se ha dicho, la seguridad se maneja únicamente en modalidad volitiva.

Funciones:

- Vigilar y mantener la seguridad de las instalaciones, del personal, de los internos y de las visitas en los centros de reclusión.
- Coadyuvar con el Director para resolver los problemas que impliquen inseguridad en el centro.
- Participar en los programas que permitan la actualización y capacitación del personal de seguridad y custodia.
- Participar efectivamente en las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario, con el fin de lograr una integración con todo el personal.
- Favorecer una mística penitenciaria en base a la honradez, lealtad y trabajo.
- Establecer un banco de datos con información relacionada con la seguridad del centro.

- Lograr una disciplina adecuada dentro de la institución, evitando conflictos internos, motines, evasiones, etc.
- Reforzar la coordinación de las corporaciones de seguridad con la finalidad de lograr un equipo integral.

Servicios de Apoyo.

Funciones:

- Mantener en buen estado y organizado el equipo y sistema de comunicación en el centro penitenciario.
- Establecer coordinación con instituciones de apoyo en materia de seguridad.
- Implementar equipo y códigos de comunicación acorde al desarrollo tecnológico.
- Mantener en buen estado el armamento del centro de reclusión.
- Resguardar las armas de forma ordenada y con la seguridad debida.
- Procurar que la existencia del armamento se encuentre en cantidad suficiente que posibilite el adecuado manejo y distribución del mismo.
- Propiciar la capacitación práctica en el manejo de las armas.

Jefes de Grupo de Seguridad.

Funciones:

- Mantener el mejor control en la institución dentro de los diferentes puntos estratégicos (aduanas, torres, dormitorios, comedores, vehículos, oficinas, talleres, etcétera).
- Coordinar al grupo de seguridad a su cargo, de manera efectiva para el mejor desempeño de sus funciones.
- Propiciar la seguridad general dentro del centro de reclusión.
- Atender las necesidades que se presenten en caso de cualquier incidencia.

Al determinar la función que realizan las autoridades penitenciarias, como lo son, el Director del centro penitenciario, el Personal Técnico, el Personal Jurídico, el Personal Administrativo y el Personal de Seguridad y Custodia, podemos darnos cuenta de la gran cantidad de trabajo que tiene el poco personal que

labora con estas autoridades, por otro lado, como lo habíamos mencionado anteriormente, la sobrepoblación es el factor que más limita el actuar de las autoridades, sin embargo, podemos considerar que un trabajo establecido a través de la empresa, empezaría a propiciar la verdadera función de los centros penitenciarios en relación a los internos y el fin de su reclusión, la verdadera y eficaz readaptación o reinserción social.

3.4 El salario asignado al interno.

De acuerdo a lo que dispone el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, sobre el salario de los internos en su artículo 67, fracción III, dice: *“La Dirección General de Reclusorios podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la institución, mediante el pago respectivo que nunca será menor al salario mínimo vigente.”;*

En relación al trabajo dentro de reclusión, podemos observar que aún para el trabajo más sencillo, se debe considerar siempre el salario mínimo señalado para el área del Distrito Federal.

Refiriéndonos al mismo artículo, la fracción IX nos dice: *“La Dirección General de Reclusorios deberá cubrir a los internos por labores contratadas distintas a las que se refiere la fracción anterior, un salario que nunca será menor al mínimo general vigente en el Distrito Federal, por jornada laborada”.*

En esta fracción encontramos también la disposición por parte de la Dirección General de Reclusorios, para pagar a los internos por el trabajo que realicen, un salario que nunca podrá ser menor al salario mínimo general, con lo que se cumple con los preceptos legales señalados en la Ley Federal del Trabajo.

Respecto a las horas extraordinarias de trabajo del interno, se relaciona el artículo 23 que dice: *“Serán incentivos y estímulos que los internos podrán obtener:*

I.- La autorización para trabajar horas extraordinarias;

II.- Las notas laudatorias que otorgue la Dirección, razón de las cuales se integrará al expediente respectivo; y,

III.- La autorización para introducir y utilizar artículos que únicamente podrán ser secadoras de pelo, planchas, rasuradoras, radiograbadoras, cafeteras o televisiones portátiles, libros y los instrumentos de trabajo que no constituyan riesgo para la seguridad de los internos y del establecimiento, ni constituyan lujos que permitan crear situaciones de privilegio para los internos.

Para la obtención de los incentivos y estímulos, el interno deberá solicitar por escrito y comprobar ante el Consejo Técnico Interdisciplinario, que desempeña un trabajo, estudia, y observa buena conducta, que muestra respeto a sus compañeros y a los servidores públicos de la Institución”.

Los internos podrán trabajar horas extraordinarias solamente con la autorización del Consejo Técnico Interdisciplinario, a través del Director de la institución penitenciaria de que se trate, teniendo la obligación la autoridad de anexar al expediente del interno el mencionado permiso por escrito, en donde se estipulará la labor que desempeñará, las horas que va a trabajar y la razón por la cual es necesario trabajar más tiempo de las ocho horas que la ley señala.

Por otro lado, para el desempeño de labores del interno, la dirección dará el permiso correspondiente para poder ingresar a la institución el material y objetos que le permitan desempeñarse en su trabajo, este permiso será necesario para justificar la entrada de objetos que en otro caso, no tratándose de funciones laborales, pudieran constituir lujos para el interno, lo que contravendría el propio reglamento.

Así tenemos también el artículo 71 del mismo ordenamiento dispone: *“Las horas extraordinarias de trabajo que se autoricen al tenor del artículo 23, fracción I, del presente ordenamiento, se retribuirán con un ciento por ciento más de la remuneración que corresponda a las horas de la jornada; asimismo, se computarán al doble para efecto de la remisión parcial de la pena”.*

En este artículo se dispone que los internos que laboren horas extraordinarias, estas se le pagarán al cien por ciento, además del salario normal en esa jornada y por cada cinco días laboradas, el interno tendrá derecho a dos días de descanso, considerados lógicamente como trabajados para efecto de que se le paguen, por lo que cobrará íntegramente siete días.

La Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados, en su artículo 10°, párrafo tercero, dice: *“Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los*

dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término”.

Este artículo señala claramente la obligación que tienen todos los internos en relación al pago de su mantenimiento en reclusión, esto con el producto de su trabajo en reclusión, independientemente de la división que se haga de su salario, entre ellos la reparación del daño causado a la víctima, manutención de su familia y gastos personales, también deberá ser destinada una parte de su salario para su manutención en prisión, que correspondería a alimentos y vestido, aunque debemos hacer la observación, que desgraciadamente el sistema penitenciario no proporciona como debería de ser su obligación, uniformes, ya que es bien sabido que los familiares de los internos son los que tienen que proporcionarles la ropa adecuada para tal fin, razón por la cual, podemos observar en el interior ropas del mismo color, pero no del mismo tono, calidad o marca.

Como podemos observar respecto al salario de los internos, nuestras leyes penitenciarias lo tienen contemplado de buena manera, pues disponen que nunca deberán ser inferior al mínimo general vigente y de igual manera nos indican la forma en que ha de disponerse de este. Únicamente faltaría hacer unas observaciones respecto a la división del salario que las leyes hacen.

Al referirnos al pago que reciben los internos por su trabajo desempeñado durante su internación en los centros penitenciarios del Distrito Federal, si existieran las empresas dentro de las instituciones penitenciarias.

Si pudiéramos aplicar lo que disponen las leyes penitenciarias del Distrito federal respecto al salario de los internos nos daríamos cuenta que va a jugar un papel sumamente importante, para sacar adelante tanto al interno en lo económico y en lo social, como el saneamiento de la economía de estas instituciones. Pues estas se convertirían de ser unos centros que no ayudan en lo más mínimo al interno, en verdaderos centros de readaptación social pues se contarían con los recursos económicos para trabajar en su readaptación o reinserción social.

Es necesario tomar en cuenta que para pagarle un salario a un interno se requiere de un lugar donde éste trabaje; por lo que sería la solución establecer empresas dentro de los centros penitenciarios tal y como lo manifestamos con anterioridad para poder contar con los recursos económicos, para poder hablar de

un salario, de un trabajo para el interno, de una readaptación social verdadera, para poder ayudar a sus familiares y para dar cumplimiento a lo que marca la ley.

Por todas estas razones es necesaria la empresa en los centros penitenciarios, para obtener los recursos económicos para que sean verdaderos centros de readaptación social y funcionen como tales.

3.4.1 División del salario.

El salario del interno, respecto a la división del salario de los internos el artículo 10° de la Ley de Normas Mínimas en su párrafo tercero dispone: *“Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término”.*

No obstante de que ya se había hecho el análisis de este artículo, en esta ocasión lo que se quiere remarcar es la forma en que la ley dispone la división del salario del interno que percibe un salario por realizar un trabajo en reclusión, siendo treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo.

Por otro lado, el artículo 17° de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal dispone: *“El producto del trabajo será destinado al sostenimiento de quien lo desempeña, de sus dependientes económicos, a la formación de un fondo de ahorro que será entregado al momento de obtener su libertad y para cubrir la reparación del daño en su caso o para ser entregado al momento de obtener su libertad.*

Todo lo anterior se distribuirá de la siguiente forma:

- I. 30% para la reparación del daño;
- II. 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del sentenciado;
- III. 30% para el fondo de ahorro; y
- IV. 10% para los gastos personales del interno.

Si no hubiese condena a la reparación del daño o ésta ya hubiera sido cubierta, o no existiesen dependientes económicos, los porcentajes respectivos se aplicarán en forma proporcional y equitativa.

El Jefe de Gobierno determinará los mecanismos administrativos y financieros que garanticen la administración eficaz y transparente del producto del trabajo cubierto por los particulares que hubieren celebrado convenio con el Gobierno del Distrito Federal, de los fondos a que se refiere este artículo y para la ministración de dicho producto a los beneficiarios del mismo.

En todo caso, la Contraloría General del Distrito Federal llevará a cabo auditorías y revisiones para verificar la eficiencia de la administración y de las operaciones que se llevan a cabo”.

De este artículo, lo más relevante es en primer lugar, la forma en que se debe repartir el salario del interno y en segundo lugar y más importante, es que la Contraloría General del Distrito Federal llevará a cabo auditorías y revisiones para verificar la eficiencia de la administración y de las operaciones que se lleven a cabo, por lo tanto, la Dirección general de Reclusorios, tendrá la gran responsabilidad de cumplir cabalmente con lo dispuesto por esta y las demás leyes que ordenan la forma de repartir el salario del interno.

Sin embargo y después de todo lo anterior, es de hacer notar que existe un error en ambas leyes, en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal y en la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados, pues en ambas se manifiesta la voluntad de que el sentenciado pague su manutención durante el tiempo que permanezca en la institución penitenciaria, pero ninguna de las dos leyes dispone con respecto al modo y forma en que lo deba hacer efectivo y menos descontándose del salario que perciba el interno.

Así mismo, el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, dispone en su artículo 28 lo siguiente: *“Por lo que se refiere a la aplicación de la remuneración que obtengan los internos por su trabajo en internamiento, la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación*

Social, vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas.

Las obras literarias, pictóricas, escultóricas y las artesanías, podrán ser comercializadas de manera directa por sus autores”.

Sin hacer mención tampoco del porcentaje del salario que perciba el interno que corresponderá para el sostenimiento del mismo en el centro penitenciario.

Respecto a la división del salario de los internos, que hacen, tanto la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados, en su artículo 10°, párrafo tercero y la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, en su artículo 17, es de considerarse apropiado, ya que es justo que el interno cumpla con sus obligaciones, pero si se le brinda la oportunidad de trabajar y recibir una remuneración económica no tiene pretexto alguno para que no cumpla con sus obligaciones que tiene ante la sociedad, ante la víctima de su delito, ante su familia y ante las autoridades penitenciarias.

3.4.2 la importancia de asignar un salario para la manutención del interno.

Como lo hemos manifestado con anterioridad, respecto al salario del interno podemos decir que sería la solución al problema que aquejan a los centros penitenciarios, como la sobrepoblación y la verdadera reinserción social de los internos, en parte se solucionaría con la instalación de empresas, en las que se brindara a la población penitenciaria trabajo remunerado.

Con el salario que el interno obtuviera tendría la seguridad económica y recobraría la confianza en si mismo, al saber que con el producto de su trabajo estaría sufragando su mantenimiento, además de que estaría apoyando a su familia, que está formando un fondo de ahorro para cuando éste pueda alcanzar su libertad o que su salario serviría para pagar en parte el daño que causó a su víctima.

Realmente las autoridades penitenciarias y el equipo de trabajo, no alcanzan a comprender lo que un interno piensa en relación a su conducta, muchos de ellos, no se dan cuenta de lo que hicieron hasta que no están sufriendo en carne propia el resultado de su conducta delictiva a tal grado que si no se ocupan en algo positivo, llegan a pensar en el suicidio o en demostrar una ferocidad que realmente no tienen pero son impulsados precisamente por el miedo que sienten al verse tan desprotegidos.

Por lo que una de las terapias sería realmente el trabajo en reclusión y para el gobierno del Distrito Federal sería una de las formas para no invertir tanto dinero para el sostenimiento del interno, además de ahorrarse mucho dinero en programas para readaptar al interno, pues con el trabajo que estos desarrollen se estará avanzando en la readaptación, manteniéndolo fuera del ocio y los malos pensamientos por estar cooperando en la producción de la empresa, que al ver que de esta depende, se esforzaría por hacer bien su trabajo e incluso tendría el cuidado suficiente para cuidar su fuente de trabajo, incluso su comportamiento sería buena por no perder la oportunidad de allegarse un recurso económico sin el riesgo de que le instruyan un nuevo proceso por cometer un delito en prisión, como sucede con los que se dedican a la venta de drogas, que por tener dinero arriesgan aun mas su libertad.

3.5 Importancia de los recursos de la empresa para la creación de nuevos centros penitenciarios.

Respecto a los recursos económicos que la empresa establecida en los centros penitenciarios va a producir, podemos decir que estos van a significar un gran cúmulo de esperanzas respecto a lo que podemos realizar con ellos en lo que a materia penitenciaria se refiere.

Al poner en marcha la propuesta planteada en el contenido de este trabajo de investigación de tesis, se obtendrían recursos de miles de personas que se encuentran internadas en los centros penitenciarios y que desgraciadamente, en la actualidad, aun que parezca una falacia, se dedican a delinquir desde el interior, como se ha sabido a través de los medios de comunicación.

Como puntos importantes en la regulación jurídica de las empresas en el sistema penitenciario podemos mencionar las siguientes:

- a) Las autoridades penitenciarias, dependientes del gobierno federal, dispondrían de los recursos asignados para la inversión empresarial, no para mantener a los internos.
- b) Se modernizaría el hospital de los centros de reclusión, lo que significaría contar con el material e instalaciones adecuadas incluso para practicar operaciones quirúrgicas, ahorrando tiempo y dinero y sobre todo, no se tendría la necesidad de los costoso y peligrosos traslados a los centros hospitalarios como se ha venido haciendo.
- c) Se fomentaría el trabajo externo, ya que dadas las condiciones de la inversión, los empresarios contratarían personal para el manejo de las materias primas, capacitación de los internos y manejo de las maquinarias.
- d) Se daría trabajo remunerado a todos los internos, lo que contribuiría, como ya se dijo en el contenido de este trabajo de investigación, a que el interno solviera sus propias necesidades, como ayuda a su familia, reparación del daño y aunque no lo mencione textualmente la ley, que el interno coopere en una parte, a su manutención y no sea una carga para la institución penitenciaria.
- e) El trabajo asignado a los internos, les serviría para complementar el sistema progresivo que se aplica para la verdadera readaptación o reinserción social.
- f) Además del trabajo remunerado, se daría capacitación laboral a los internos, lo que les serviría en un futuro, para desempeñarse en libertad en un oficio, lo que le permitiría sobrevivir sin la idea de delinquir por no saber hacer nada.

- g) El trabajo remunerado en reclusión, podría ser rotativo en los diversos talleres para los internos, con el objeto de que aprendan más de un oficio, lo que les permitiría en libertad emplearse en cualquiera de los oficios aprendidos y desarrollados en reclusión.
- h) El Consejo Técnico Interdisciplinario, tendría la oportunidad de valorar a los internos con más precisión para el otorgamiento de las garantías preliberacionales, ya que estando empleados y aplicándose en las demás actividades que el sistema progresivo contempla, sería viable la libertad conforme a derecho de los internos y con esto se abate la sobrepoblación.
- i) Con la implementación de las empresas y teniendo a los internos laborando, se abatiría la delincuencia en el interior de los centros penitenciarios, además de que al estar ocupados positivamente los internos, permitiría a las autoridades combatir las adicciones y por supuesto, evitarlas en los que no la tienen.

Consideraciones.

A pesar de que por mandato constitucional se precisa que los reclusos tienen derecho a la educación, la salud, el deporte, al trabajo y a la capacitación para el mismo, en las prisiones no existen las condiciones necesarias para que los reclusos ejerzan ninguno de esos derechos, es por ello que el sentido constitucional sea plasmado a la realidad política del gobierno actual.

De tal suerte que la propuesta para cumplir con los fines de los centros penitenciarios, es el planteamiento real y apegado a derecho de la implementación del trabajo obligatorio y remunerado para los que lo desempeñen, tomando en cuenta en primer lugar que el trabajo como tal, está reglamentado en el artículo 123 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se ordena que: “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley”, por lo que siguiendo con estos lineamientos, solo debemos considerar que el artículo en comento, se refiere a lo mas elemental que un ser humano debe tener, un trabajo digno y socialmente útil, por lo que la reforma al artículo 18 constitucional debe contener el siguiente razonamiento:

“La Federación, en codyuvancia con los Estados y el Distrito Federal deberán crear las fuentes de trabajo dentro de los CEFERESOS con arreglo a los acuerdos establecido para crear las fuentes de trabajo necesarios con empresas particulares, garantizando a estas, la inversión a través de una fianza a cargo del gobierno de la entidad que corresponda la contratación, con el objeto de que todos los internos tengan ocupación laboral obligatoria y remunerado”.

La fuente de trabajo subsidiada por particulares, deberá ser de acuerdo a la calidad y condición de los trabajadores, sin perder de vista que son personas que se encuentran compurgando una pena, por lo que es de considerarse que el trabajo que realicen será de acuerdo a la peligrosidad del individuo, esto es, que se creen diversas actividades laborales de acuerdo a la necesidad real de la población para garantizar la seguridad de las personas y de la propia institución.

La fianza que cada autoridad deberá extender a los particulares inversionistas, garantizará la recuperación del capital, pero también garantizará la pérdida de materias primas o daños a la maquinaria que permanezca dentro de la institución penitenciaria, así como de la herramienta en general.

Debiendo hacer constar en el contrato celebrado entre las autoridades y los particulares, las condiciones de la inversión, cantidades a ganar por los particulares y los beneficios que estos brindarán tanto a los internos como a las propias autoridades, la forma y términos de la capacitación al trabajo y quienes serán las personas que los particulares dispondrán para que se lleve a cabo la supervisión mensual de los resultados obtenidos, debiendo observar estos supervisores, las condiciones de seguridad que las autoridades penitenciarias determinen y sin que estos tengan ninguna injerencia o facultades en las funciones propias de la institución penitenciaria.

Y no obstante de que se trata de personas que están cumpliendo con una sentencia impuesta por un juez, La Federación, tendrá que apegarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, únicamente en lo relativo a las condiciones generales de trabajo, ya que no podemos dejar de considerar que se trata de seres humanos, por lo que se deberá elaborar el correspondiente contrato de trabajo en el cual se estipulará en cláusulas especiales, primero, la cantidad que percibirá cada uno de los internos trabajadores, la cantidad que se les retendrá por concepto de indemnización al estado (cantidad considerada y aplicada al mantenimiento de la institución penitenciaria de que se trate), cantidad que se le asignará a la familia del sentenciado, en su caso, padres, esposa o hijos de este, y si así fuere necesario o se hubiera contemplado en punto resolutive de la sentencia, al pago de la reparación del daño a la víctima del delito.

De esta manera realmente se estaría cumpliendo con el verdadero fin de los centros penitenciarios, no solo evitar una evasión, también propiciando que los internos de estos centros, sean personas productivas para la familia, para la víctima y sobre todo, para el estado que tiene que distraer grandes cantidades que provienen de los impuestos de toda la población productiva, incluyendo incluso a la propia víctima del delito.

Así mismo, aun sabiendo el interno que nunca obtendrá su libertad por el delito o delitos que cometió, al tener esta terapia ocupacional se dará cuenta que es más provechoso estar trabajando en reclusión para beneficio de su familia, que permanecer ocioso en una celda o área de máxima seguridad sin hacer absolutamente nada.

Al contemplar los lineamientos de la Ley Federal del Trabajo, se estaría respetando las condiciones generales del trabajador, ya que así mismo se contemplaría el horario adecuado, la seguridad e higiene que en todo medio ámbito laboral se debe considerar y de esta manera, también se estaría asegurando el buen estado de salud del interno.

Es importante recalcar, que el horario de trabajo es determinante, ya que con una jornada de ocho horas, el interno podrá cumplir, además, con el tratamiento adecuado para una posible reinserción social, aunque de antemano sabemos que no podrá obtener su libertad por la penalidad tan alta, pero así mismo, podrá disponer de tiempo para continuar con su instrucción escolar, practicar algún deporte y como ya se mencionó, tratar de permanecer en buen estado de salud física y mental.

BIBLIOGRAFÍA.

AMUCHATEGUI Requena Irma y VILLASANA Díaz Ignacio. Diccionarios Jurídicos Temáticos. Derecho Penal. Serie Dos. Vol. 1. Oxford.

ARILLAS Baz, Fernando. El Procedimiento Penal en México. Editores Mexicanos. México. 1969

BONESANO, Cesar Marqués de Beccaria. Tratado de los Derechos y las Penas. Cuarta edición, Editorial Porrúa. México. 1990.

BRISEÑO Sierra, Humberto. Manual de Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa. Quinta Edición. México. 1982.

BURGOA, Ignacio. Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa. Quinta Edición. México. 1988.

CARNELUTTI, Francisco. Derecho Procesal Civil y Penal. Editorial pedagógica Iberoamericana. México. 1994.

CARNELUTTI, Francesco. Cuestiones sobre el Proceso Penal. Ediciones Jurídicas Europa-América, Argentina. Buenos Aires. 1961.

CARRANCA Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Vigésima Edición. Porrúa. México. 1999.

COLÍN Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Editorial Porrúa. Quinta Edición. México. 1979.

DE BUEN Lozano, Néstor. Derecho del Trabajo. Tomo II. Octava Edición. Editorial Porrúa. México. 1991.

DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo derecho Mexicano del Trabajo. Decima Segunda Edición. Editorial Porrúa. México. 1990.

DEL PONT, Luís Marco. Derecho Penitenciario. Editoriales Cárdenas Editores. México. 1984.

DE LA CUAVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Decima Segunda Edición. Editorial Porrúa. México. 1990.

FIX Zamudio, Héctor. Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa. México. 1992.

GARCÍA Máynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Vigésima Cuarta Edición. Editorial Porrúa. México. 1991.

GARCÍA Ramírez, Sergio. Curso de Derecho Procesal Penal. Editorial Porrúa. Segunda Edición. México. 1989.

GARCÍA Ramírez, Sergio. Manual de Prisiones (La Pena y la Prisión). Editorial Porrúa. Segunda Edición. México. 1992.

GARCÍA Ramírez, Sergio. El Final de Lecumberri. UNAM. México. 1967.

GONZÁLEZ Bustamante, Juan José. Principios de Derecho Procesal Mexicano. Editorial Porrúa. Cuarta Edición. México. 1967.

GÓMEZ Lara, Cipriano. Teoría General del Proceso. Editorial Harla. México. 1991.

GONZÁLEZ DE LA Vega, francisco. El Código Penal Comentado. Décima Edición. Porrúa. 1992.

GUARNERI, José. Las Partes del Proceso Penal. Editorial José María Cajica. México. 1952.

LEONE, Giovanni. Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo I. Buenos Aires, Argentina. Ediciones Jurídicas Europa-América. 1961.

LÓPEZ Betancourt, Eduardo. Introducción al Derecho Penal. Séptima Edición. Porrúa. México. 1997.

MALO Camacho, Gustavo. Historia de las Cárceles en México. Editorial Porrúa. México. 1979.

MALO Camacho, Gustavo. Derecho Penal mexicano. Editorial Porrúa. México. 1997.

MALO Camacho, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario Mexicano. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 1976.

MOLINA Blázquez, M^a Concepción, La Aplicación de las Consecuencias Jurídicas del Delito, Bosch, 2005.

ORELLANA. Wiarco, Octavio. Curso de Derecho Penal Parte General. Porrúa. México. 1999.

PADILLA José R. Sinopsis de Amparo. Editorial Cárdena, Editorial y Distribuidor. México. 1978. Segunda Edición.

PÉREZ, Palma, Rafael. Procedimiento Penal Mexicano. Editorial Porrúa. México. 1946.

PINA Vara, Rafael. Elementos del Derecho Mercantil Mexicano. Vigésima Sexta Edición. Editorial Porrúa. México. 1997.

RIVAPALACIOS, D. Vicente y otros. México a través de los siglos. Editorial Cumbre. 8 Tomos, México.

SÁNCHEZ Galindo, Antonio. Manual de Conocimientos Básicos. México, D. F. 1990.

SILVA Silva, Jorge Alberto. Derecho Procesal Penal. Editorial Harla. México. 1988.

SOTO Álvarez, Clemente. Prontuario de Derecho Mercantil Mexicano. Vigésima Quinta Edición. Editorial Porrúa. México 1981.

VAZQUEZ Rossi, Jorge E. La Defensa Penal. Santa Fe, Argentina. Rubinzal y Calzoni. 1978.

LEGISLACIÓN.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 42 Edición. Porrúa S. A. México. 2007

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia.

Código Penal Federal. 4° Edición. Delma. México. 2006

Código Federal de Procedimientos Penales. 4° Edición. Delma. México. 2006

Código Fiscal de la Federación.

Código de Comercio.

Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre la Readaptación de Sentenciados. 4° Edición. Delma. México. 2006

Reglamento de Reclusorios y Centros de readaptación Social del Distrito Federal.

Reforma Constitucional de Justicia Penal y Seguridad Pública 2007-2008.

FUENTES ELECTRÓNICAS.

<http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/tepepan.html>

<http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/index.html>

<http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/penitenciaria.html>

http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/varonil_norte.html

http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/varonil_oriente.html

http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/varonil_sur.html